



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CCVI • Hermosillo, Sonora • Número 51 Secc. VII • Jueves 24 de Diciembre del 2020

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel E.
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Gustavo de
Unanue Galla**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
**Lic. Juan Edgardo
Briceño Hernández**



ESTATAL • PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO • Ley número 204, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Gobierno del Estado de Sonora

Garmendia 157, entre Serdán y
Elias Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/
validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2020CCV151VII-24122020-D80363A1B





CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente:

LEY

NUMERO 204

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Durante el ejercicio fiscal de 2021, la Hacienda Pública del Municipio de Hermosillo, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2.- En lo no previsto en la presente Ley, regirán las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

Artículo 4.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Hermosillo, Sonora.

Artículo 5.- En caso de terminación del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, al día siguiente en que surta efectos la terminación de dicho convenio, entrarán en vigor nuevamente, los derechos por certificaciones, por revisión, inspección y servicios y expedición de licencias por ocupación de la vía pública y todas las demás contribuciones a las que se refiere este convenio.



En caso de que el 31 de diciembre del año 2020 no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Hermosillo para el Ejercicio Fiscal 2021, en tanto se apruebe ésta y entra en vigor, continuará aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos y presupuesto de Ingresos del Municipio de Hermosillo para el Ejercicio Fiscal 2020.

Artículo 6.- La Tesorería Municipal podrá recibir el pago anticipado de créditos fiscales al ejercicio del año en curso, sin perjuicio del cobro de las diferencias que resulten por cambio de bases o tasas.

Tratándose de bienes inmuebles se deberá contar previamente con la aprobación de la Sindicatura Municipal.

Artículo 7.- La recaudación proveniente de los conceptos previstos en esta Ley, se hará en las oficinas exactoras de la Tesorería Municipal y en las instituciones de crédito, empresas o a través de los medios que la Tesorería Municipal autorice, excepto cuando la propia Tesorería Municipal celebre convenios de coordinación con el Gobierno del Estado de Sonora para la administración y cobro de algún concepto fiscal municipal, en cuyo caso el pago se efectuará en las Agencias Fiscales que corresponda, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de las diversas obligaciones fiscales que establece la Ley de Ingresos, el contribuyente deberá obtener en todos los casos, el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios, para acreditar el pago de las obligaciones fiscales a que se refiere esta Ley.

El recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que el H. Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo autorice, obtienen validez oficial para acreditar el pago de los créditos fiscales, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos: deberán ser acompañados del pase a caja o estado de cuenta que el contribuyente obtenga de la Tesorería Municipal por los medios autorizados; así como el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que contengan la impresión de la máquina registradora que corresponda, el sello de la institución de crédito, el sello digital o la línea de captura que corresponda.

Artículo 8.- Durante el ejercicio fiscal del año 2021, a solicitud expresa del deudor y a condición de que estén libres de gravamen, el Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, podrá aceptar la dación en pago con terrenos que le permitan regularizar asentamientos humanos o constituir reservas territoriales. Asimismo, se podrán aceptar aquellos terrenos que, por su ubicación, valor económico o comercial representen un beneficio para el patrimonio municipal.

La operación para la autorización definitiva del Ayuntamiento, deberá contar previamente con la aprobación técnica de Sindicatura Municipal y la de Tesorería Municipal en relación al valor con el que se aceptará el o los inmuebles, que en todos los casos deberá ser inferior a las tres cuartas partes del valor que resulte menor entre el avalúo catastral y el comercial, determinado éste con un avalúo practicado por especialista en valuación autorizado.

Artículo 9.- El Tesorero Municipal, con apoyo en la Dirección de Ingresos, es la autoridad competente para determinar la cuota a pagar, en el rango de mínimos y máximos, determinados en la presente Ley, tomando en consideración las circunstancias socioeconómicas del sujeto obligado y las condiciones del acto gravado.

Artículo 10.- El Ayuntamiento con el objeto de fomentar el desarrollo económico, la generación de empleos, la adquisición de vivienda digna y decorosa, la optimización del uso y aprovechamiento del suelo, el mejoramiento de la imagen urbana y la conservación del patrimonio histórico municipal, y en general, el bienestar de la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, emitirá las bases generales para el otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, estableciendo las actividades o sectores de contribuyentes beneficiados, los porcentajes y/o cuotas que se fijen y el beneficio socioeconómico que representa para la población del municipio, autorizando, en su caso, el pago en plazos diferidos o parcialidades.

La Tesorería Municipal es la autoridad facultada para la ejecución y aplicación de dichas bases.

CAPÍTULO I DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I DEL IMPUESTO PREDIAL



Artículo 11.- La tasa general aplicable del Impuesto predial será 9 al millar sobre el valor catastral de los inmuebles. Tratándose de inmuebles de características especiales la tasa del impuesto predial será del 9 al millar, sobre lo que resulte mayor entre el valor catastral y el valor comercial del inmueble, y las construcciones, instalaciones, mejoras y obras complementarias en ellos existentes.

Para efectos del cálculo del impuesto predial, un predio será considerado como construido o edificado, cuando el valor catastral de sus construcciones sea igual o mayor del 6% del valor catastral del suelo, y se encuentre en condiciones de uso.

Artículo 12.- Además de los casos previstos en la Ley de Hacienda Municipal, es objeto del impuesto predial el uso, aprovechamiento, disfrute o explotación de inmuebles de características especiales y de las construcciones, instalaciones, mejoras y obras complementarias en ellas existentes.

Los bienes inmuebles de características especiales constituyen un conjunto complejo de uso especializado, integrado en su caso por suelo, construcciones, instalaciones, mejoras y obras complementarias (incluyendo obras de urbanización y mejora) que, por su carácter unitario y por estar ligados en forma definitiva para su funcionamiento, se configuran a efectos catastrales como un bien inmueble.

Serán considerados bienes inmuebles de características especiales los destinados a cualesquiera actividades reguladas por la Ley de la Industria Eléctrica, Ley de Energía Geotérmica, Ley de Hidrocarburos, Ley Minera, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiofusión, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, Ley de Aeropuertos, Ley de Puertos, Ley Aduanera, Ley de Aguas Nacionales, Ley General de Salud, Ley de Asociaciones Público Privadas y Ley Federal del Sistema Penitenciario y Ejecución de Sanciones.

Son sujetos del impuesto predial sobre inmuebles de características especiales, las personas que usen, aprovechen, disfruten o exploten, de hecho o bajo cualquier título legal, inmuebles de características especiales o las construcciones, instalaciones, mejoras y obras complementarias en ellos existentes.

La base del impuesto predial sobre inmuebles de características especiales será lo que resulte mayor entre el valor catastral y el valor comercial; las autoridades municipales procederán en su caso a la actualización del valor comercial del inmueble, tomando en consideración el valor del suelo y las construcciones, instalaciones, mejoras y obras complementarias en ellos existentes, su extensión, ubicación, rentabilidad y otros factores que modifiquen de alguna forma su valor.

El impuesto predial pagado por la propiedad o posesión de predios urbanos o rurales será acreditable contra el impuesto predial que deba pagarse por el uso, aprovechamiento, disfrute o explotación de inmuebles de características especiales.

Estarán exentos del impuesto predial los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 13.- Durante el ejercicio fiscal 2021, el estado de cuenta de impuesto predial incluirá una aportación con cargo al contribuyente, en caso de aceptarlo, por un monto de cuarenta pesos, de los cuales diez pesos corresponderán a cruz roja, quince pesos a Becas para niños, diez pesos para el Patronato de Bomberos de Hermosillo, A.C. y cinco pesos para el Fomento a la Cultura y Arte.

Artículo 14.- En el caso de predios que durante el ejercicio fiscal 2021 se actualice su valor catastral en los términos de la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora, y no se haya cubierto su impuesto predial del mismo año, éste se cobrará en base al nuevo valor catastral.

Artículo 15.- Los contribuyentes del impuesto predial, tendrán 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del crédito fiscal, por este concepto, para presentar por escrito ante la Tesorería Municipal cualquier solicitud de reconsideración, en relación a la determinación de este gravamen, garantizando parcialmente su pago con el importe del impuesto predial pagado por el año 2020, sin que se generen recargos en tanto la autoridad fiscal resuelve sobre la reconsideración presentada, quedando a salvo los beneficios o los estímulos que pudieran corresponderle.

La Autoridad Municipal tendrá 30 días hábiles para emitir la resolución correspondiente, contados a partir de la fecha de la presentación de la reconsideración.

El solicitante deberá acompañar a su solicitud, un avalúo practicado por perito autorizado en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.



La determinación recaída a la solicitud, podrá ser impugnada por el contribuyente mediante juicio de nulidad, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora Sala Superior.

Artículo 16.- Serán responsables solidarios de este impuesto, respecto a los predios propiedad de la Federación o del Estado, los particulares o entidades paraestatales que, por cualquier título legal utilicen dichos predios, para su uso, goce o explotación, en términos del artículo 24 tercer párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 17.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa será del 9 al millar sobre el valor catastral de los inmuebles.

Artículo 18.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61 Bis, segundo párrafo de la Ley de Hacienda Municipal, la entrega del 50% del impuesto predial ejidal pagado, se sujetará a lo establecido en el mismo artículo.

SECCIÓN III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 19.- La tasa del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, en el Municipio, será la del 2% sobre la base determinada, conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

Artículo 20.- Cuando se trate de regularizaciones de predios con vivienda o de asentamientos irregulares, realizados de manera directa por cualquiera de los órganos de Gobierno Municipal, Estatal o Federal, se aplicará tasa cero.

Artículo 21.- Para efectos de esta Ley, no se considera el cambio de Régimen Ejidal a Dominio Pleno, como objeto del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

Artículo 22.- Antes de iniciar el procedimiento establecido en el Artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora, y con el objeto de agilizar el trámite correspondiente, la Tesorería Municipal podrá emitir opinión sobre el valor comercial del inmueble y de estar de acuerdo el contribuyente pagará el impuesto sobre dicho valor.

SECCIÓN IV DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 23.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- I.- La tasa del 8%, a:
- a) Bailes Públicos
 - b) Espectáculos deportivos, jaripeos y similares
 - c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos
 - d) Obras de teatro,
 - e) Circo; y
 - f) Cualquier otra diversión o espectáculo no gravada con el impuesto al valor agregado.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile, centros nocturnos y casinos.

Artículo 24.- La Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los sujetos de este impuesto, a efecto de que puedan cubrirlo en forma anticipada mediante el pago de una cuota fija, establecida a partir del precio de entrada y considerando al menos el 75% del aforo del local en que se realicen los eventos, por la tasa del impuesto.

El pago de este impuesto, no exime a los contribuyentes de la obligación de tramitar y obtener previamente las licencias o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de la actividad o evento en particular.

Artículo 25.- Serán sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales autorizadas de conformidad con las leyes aplicables, que en instalaciones propias o que posean bajo cualquier figura legal, ofrezcan al público el uso oneroso de máquinas o equipos de sorteo, de cualquier tecnología, que utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares y, en general, las que se utilicen para desarrollar los juegos y apuestas autorizados.



El impuesto se pagará conforme a una cuota bimestral de 40 VUMAV por cada máquina o equipo a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Los sujetos del impuesto, efectuarán el pago mediante declaración bimestral presentada ante Tesorería Municipal al inicio de cada bimestre, en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre o bien en el mes en que inicie operaciones, a través de las formas previamente autorizadas por esta autoridad. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de la facultad de fiscalización de la Tesorería Municipal.

La omisión en la presentación de la declaración a que se refiere el párrafo anterior, será sancionada de acuerdo al artículo 159, fracción III de la presente Ley.

Artículo 26.- Cuando en los establecimientos señalados en el artículo anterior, se presente un espectáculo público y por el mismo se cobre la admisión, el impuesto a pagar por esta actividad será conforme al artículo 23 esta ley.

Artículo 27.- Las personas físicas o morales que organicen eventos, espectáculos y/o diversiones públicas, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Para efectos de control fiscal, en todos los eventos, espectáculos o diversiones públicas en los que se cobre el ingreso, deberán contar con el boletaje previamente foliado y autorizado por la Tesorería Municipal, el cual en ningún caso será mayor al aforo del lugar donde se realice el evento.

En el caso del boletaje de tipo electrónico, los organizadores del evento deberán presentar por escrito, la relación de boletos por emitir incluyendo en la misma, el precio de venta por boleto, así como el contrato que realicen con la empresa encargada de la emisión de dichos boletos electrónicos.

Los boletos de cortesía no excederán del 10% del boletaje vendido;

- II. Para los efectos de la definición de los aforos en los lugares donde se presenten eventos, espectáculos y/o diversiones públicas, se tomará en cuenta el dictamen que para el efecto emitan las autoridades competentes, de acuerdo al Reglamento para el Funcionamiento de Centros de Diversión y Espectáculos Públicos para el Municipio de Hermosillo;
- III. Para los efectos de la aplicación de este capítulo, se considerarán eventos, espectáculos y diversiones públicas eventuales aquellos cuya presentación no constituya parte de la actividad común del lugar donde se presenten; y
- IV. Para efectos de garantizar el interés fiscal y el posible resarcimiento de daños, los organizadores de diversiones y espectáculos públicos, en forma previa a la obtención del permiso, deberán otorgar como garantía en cualquiera de sus formas legales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 130 del Código Fiscal del Estado de Sonora, el equivalente al importe de la emisión del boletaje autorizado que determine el Municipio.

Se hace la excepción de lo anterior, cuando se trate de personas morales o asociaciones privadas o públicas de beneficencia social sin fines de lucro.

- V. Queda estrictamente prohibido entregar el permiso o autorización a que se refiere el artículo 28 del Reglamento para el Funcionamiento de Centros de Diversión y Espectáculos Públicos del Municipio de Hermosillo hasta en tanto quede pagado, convenido o garantizado el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

Artículo 28.- Para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, cuando se necesite nombrar vigilantes, los contribuyentes pagarán las tarifas establecidas en el artículo 92 de la presente ley; cuando se necesite nombrar personal de protección civil y/o de bomberos, y en su caso, interventores para la recaudación de impuestos o derechos, los contribuyentes pagarán de 6 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por elemento.

Quienes soliciten en forma especial servicios de vigilancia o realicen eventos, espectáculos y/o diversiones públicas eventuales y en domicilios particulares, deberán cubrir previamente los honorarios y gastos de policía, de acuerdo a las tarifas establecidas en los artículos 92 y 93 de la presente ley.

En celebración de diversiones y espectáculos públicos, por los supervisores que se comisionen, los contribuyentes pagarán de 6 a 10 VUMAV por elemento, y la asignación será de acuerdo a lo siguiente:

Para eventos de hasta 100 personas:	1 supervisor
Para eventos de 101 hasta 500 personas:	5 supervisores



Para eventos de 501 hasta 1000 personas: 7 supervisores
Para eventos con más de 1000 personas: A consideración de la Dirección de Inspección y Vigilancia

Dichos honorarios y gastos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza mayor, a juicio de la Tesorería Municipal, notificada con 24 horas de anticipación.

SECCIÓN V DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS O SORTEOS

Artículo 29.- La tasa del impuesto será del 5% sobre el valor de los ingresos que se perciban menos los premios otorgados. En el cálculo del importe a pagar no se considerarán gastos administrativos, promocionales, de publicidad o cualquier otro en que incurra el contribuyente.

En caso de loterías, rifas o sorteos que se realicen con el propósito de promoción de bienes y/o servicios o cualquier otro, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS

Artículo 30.- Salvo en los casos en que se señale de otra forma, el monto de los derechos se expresa en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), en lo subsecuente para efectos de la presente Ley.

SECCIÓN I DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN Y REUSO DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 31.- El servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición y reuso de aguas residuales, y disposiciones diversas sobre el uso de aquella, estará a cargo del Organismo Público Descentralizado, denominado Agua de Hermosillo.

Cuando se haga referencia al Organismo Operador, se entenderá por este concepto el ente administrativo encargado de la prestación de los servicios referidos en el párrafo anterior.

Están obligados al pago de las cuotas por consumo de agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición y reuso de aguas residuales todas las personas Físicas y Morales, particulares y públicas, Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como las Entidades Paraestatales, Paramunicipales, Educativas o de Asistencia Pública o Privada, independientemente de que en otras Leyes no sean objeto, sujeto, no causen o estén exentos de dichos derechos.

El otorgamiento y aplicación de cualquier tasa preferente, descuento, exención o condonación prevista en el Título II, Capítulo II, Sección I de esta Ley se encuentra condicionada a que el usuario de la cual se desprende el cobro, cuente con medidor instalado, salvo que, por situaciones reconocidas por el propio Organismo Operador, no sea posible contar con un medidor. Esta obligación no será requerida para la aplicación de beneficios otorgados en Decretos expedidos por la Sesión del Ayuntamiento.

De igual forma, para efectos de gozar del otorgamiento y aplicación de cualquier tasa preferente, descuento, exención o condonación prevista en el Título II, Capítulo II, Sección I de esta Ley, el usuario no deberá tener retraso en el cumplimiento del pago de los derechos por los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición y reuso de aguas residuales. Esto último, no será requerido en aquellos casos en que los beneficios de condonación sean sobre recargos y/o multas relacionadas con los servicios públicos que brinda el Organismo Operador o para la aplicación de beneficios derivados de un Decreto de Sesión del Ayuntamiento.

La condicionante anterior será aplicable también, para los beneficios, descuentos y estímulos que sobre los derechos previstos en el Título II, Capítulo II, Sección I de esta ley se prevean en las Bases Generales Para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales Para el Ejercicio Fiscal de 2021.

Artículo 32.- Los servicios públicos a cargo del Organismo se prestarán en el municipio de Hermosillo, considerando el siguiente tipo de usuario:

- I. Doméstico;
- II. Comercial, de Servicios, Industrial y Sector Público;
- III. Especial;



IV. Recreativo en área suburbana:

Artículo 33.- Es obligatorio para los usuarios donde se ubiquen las conexiones a las redes que opera con servicios el Organismo Operador, tener celebrado con el Organismo el contrato de servicio de agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición y reúso de aguas residuales y contar con equipo de Macro y/o Micro medición, relativo al tipo de usuario y realizar los pagos respectivos; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Agua del Estado de Sonora y esta Ley.

En relación con lo anterior, y para efecto de la ubicación de la toma de agua con el aparato de Macro y/o Micro Medidor de los servicios señalados en el párrafo anterior, así como las descargas a la red de drenaje y alcantarillado en el municipio de Hermosillo, los usuarios antes referidos, facultan al Organismo Operador al momento de la contratación de los servicios públicos citados, a ejecutar los trabajos correspondientes, cuyos costos generados deberán ser pagados por dichos usuarios.

De igual forma, los usuarios que utilicen o deseen utilizar los servicios públicos que corresponden al Organismo Operador, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, permitiendo que la toma de agua se instale frente al inmueble en el límite del área público-privada y el medidor en un lugar visible y accesible a una distancia no mayor a los 20 centímetros, que facilite la toma de lectura de consumo, las pruebas de su funcionamiento y su reposición cuando sea necesario. Lo anterior deberá respetarse en todo momento, inclusive en casos de remodelación o ampliación de las construcciones ubicadas en los inmuebles, apegándose a lo anteriormente dispuesto de la distancia no mayor a los 20 centímetros. El incumplimiento a esta disposición tiene como consecuencia que el Organismo Operador perciba al usuario donde se ubique la conexión a la red que opera con servicios el Organismo Operador, para que en un plazo máximo de treinta días naturales realice las obras necesarias para facilitar la instalación o para que presente una propuesta de cumplimiento. Transcurrido el plazo señalado sin que el usuario hubiere hecho manifestación alguna al Organismo Operador, deberá este suspender los servicios prestados hasta que se dé cumplimiento a la presente obligación.

Es responsabilidad del usuario, cubrir los costos de suministro e instalación por la reposición del medidor cuando esto sea por causa no imputable al Organismo, por ejemplo, de manera enunciativa y no limitativa, en caso de robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato de medición, terminación de vida útil por deterioro en el tiempo, obstrucción que lo afecte y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable.

Cuando se suministre, instale o reponga el aparato de medición, el usuario cubrirá al Organismo Operador, los gastos correspondientes.

Artículo 34.- A todos aquellos usuarios que no estén de acuerdo con el consumo facturado y soliciten una inspección general, se les realizará un cargo de \$75.00 (setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y a los que soliciten una inspección para la detección de fugas, que consiste en una revisión de las instalaciones hidráulicas, se les hará un cargo de \$225.00 (doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), en todos estos casos se deberá agregar el impuesto al valor agregado (IVA).

A los usuarios con desarrollos existentes que soliciten una factibilidad de servicios de agua potable y/o alcantarillado o factibilidad para ampliación de la red, ampliación de diámetro de toma y descarga, instalación de servicios y/o derivación de hasta dos unidades habitacionales, se les hará un cargo de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos M.N.) y de 3 a 9 unidades habitacionales se les hará un cargo de \$500.00 (quinientos pesos M.N.), en todos estos casos se deberá agregar el impuesto al valor agregado (IVA).

Cuando el usuario se inconforme por el tipo de tarifa que se aplica a su consumo, éste deberá demostrar con documentos oficiales adecuados al giro de su actividad, el uso que se le da al servicio público de agua, lo cual no exime de una revisión física por parte del Organismo Operador para constatar la procedencia de la reclamación.

Artículo 35.- Los usuarios pagarán mensualmente por el consumo de agua potable en predios e inmuebles, conforme a las tarifas que se presentan a continuación:

- a) Tarifa para uso doméstico: Este tipo de tarifa se aplicará a los usuarios cuya toma se encuentre instalada en inmuebles o predios no utilizados para fines productivos, de negocios, comerciales o de servicios y que el agua verida de dicha toma se destine estrictamente a usos domésticos (no incluye el servicio de drenaje y saneamiento), conforme a la siguiente tabla:

RANGO DE CONSUMO
METRO CÚBICO

TARIFA EN MONEDA NACIONAL

De 0 a 10	\$ 86.11 mínima obligatoria
De 11 a 15	\$ 8.57 por metro cúbico
De 16 a 20	\$ 11.09 por metro cúbico
De 21 a 25	\$ 11.09 por metro cúbico
De 26 a 30	\$ 11.09 por metro cúbico
De 31 a 35	\$ 11.27 por metro cúbico
De 36 a 40	\$ 17.17 por metro cúbico
De 41 a 45	\$ 17.17 por metro cúbico
De 46 a 50	\$ 17.17 por metro cúbico
De 51 a 55	\$ 54.01 por metro cúbico
De 56 a 60	\$ 54.01 por metro cúbico
De 61 a 65	\$ 54.01 por metro cúbico
De 66 a 70	\$ 54.96 por metro cúbico
De 71 a 75	\$ 54.96 por metro cúbico
De 76 en adelante	\$ 59.09 por metro cúbico

Para determinar el importe mensual por consumo de agua al usuario doméstico, se continuará con el mismo procedimiento que se ha aplicado en años anteriores, y que consiste en considerar un cobro mínimo, que para el ejercicio fiscal 2021 será de \$86.11 para los primeros 10 metros cúbicos. Para los consumos mayores de 10 metros cúbicos se le sumará a este cobro mínimo, el producto de los siguientes 5 metros cúbicos de consumo por la tarifa correspondiente, así se repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cúbicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cúbicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este último rango de consumo que aplica para un usuario en particular.

En los casos en que exista contrato de un lote baldío, predio en ruinas o un inmueble desocupado y que no exista consumo de agua, y a solicitud expresa del usuario y previa inspección del Organismo, de resultar procedente se aplicará la cuota mínima obligatoria doméstica vigente.

- b) Tarifa Social. Esta tarifa consiste en un descuento del 50% en su consumo de agua, la cual se aplicará a usuarios domésticos cuyo único inmueble le sirva como habitación continua, siempre y cuando cumplan con los requisitos de la fracción I y con cualquiera de los requisitos contemplados en las fracciones II, III, IV y V.
- I. Ser usuario donde se encuentre la toma correspondiente y que sea el único bien inmueble de su propiedad, además de permitir que se le realice un estudio socioeconómico, mediante el cual se determinará el estado de vulnerabilidad en que se encuentra.
 - II. Ser Pensionado o Jubilado con una pensión mensual que no exceda de una cantidad equivalente a sesenta Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).
 - III. Ser discapacitado y que esta situación sea una clara imposibilidad de cubrir la tarifa doméstica.
 - IV. Que el sustento del hogar dependa únicamente del jefe de familia y que esté en un estado civil o social que implique desamparo y que dicha situación le impida cubrir la tarifa doméstica.
 - V. Ser adulto mayor (tercera edad) con ingresos mensuales que no excedan de una cantidad equivalente a sesenta Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

También se aplicará esta tarifa para jubilados y pensionados del H. Ayuntamiento de Hermosillo, siempre y cuando la pensión y jubilación no exceda de una cantidad equivalente a sesenta Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Para los cobros de esta tarifa social (no incluye el servicio de drenaje, tratamiento de aguas residuales y el Impuesto al Valor Agregado), se atenderá la siguiente tabla:

RANGO DE CONSUMO METRO CÚBICO	TARIFA EN MONEDA NACIONAL
De 0 a 10	\$43.50 mínima obligatoria
De 11 a 15	\$ 4.35 por metro cúbico
De 16 a 20	\$ 5.54 por metro cúbico
De 21 a 25	\$ 5.54 por metro cúbico
De 26 a 30	\$ 5.54 por metro cúbico
De 31 a 35	\$ 5.63 por metro cúbico



De 36 a 40	\$ 8.58 por metro cúbico
De 41 a 45	\$ 8.58 por metro cúbico
De 46 a 50	\$ 8.58 por metro cúbico

Para determinar el importe mensual por consumo de agua al usuario doméstico con tarifa social, se continuará con el mismo procedimiento que se ha aplicado en años anteriores, y que consiste en considerar un cobro mínimo, que para el ejercicio fiscal 2021 será de \$43.50 para los primeros 10 metros cúbicos.

Para los consumos mayores de 10 metros cúbicos, se le sumará a este cobro mínimo, el producto de los siguientes 5 metros cúbicos de consumo por la tarifa correspondiente y así se repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar a los 50 metros cúbicos que aplica esta tarifa. De 51 metros cúbicos en adelante se aplicará la tarifa doméstica en el rango correspondiente.

Los usuarios que gocen este beneficio e incumplan con el pago oportuno de dos o más recibos mensuales consecutivos, perderán este beneficio de aplicación de tarifa social.

- c) Tarifa cero. Si el usuario acredita ante el Organismo Operador mediante un estudio socioeconómico, que se encuentra en estado de pobreza extrema, que le impide por este motivo satisfacer las necesidades básicas para vivir como: alimento, agua potable, techo, sanidad y cuidado de la salud, quedará exento del pago del agua potable, drenaje sanitario y saneamiento, cuando su consumo no exceda de 20 metros cúbicos. De 21 metros cúbicos en adelante se aplicará el cobro de la tarifa social correspondiente. En todo caso, el usuario deberá acreditar ante el Organismo Operador que reúna alguno de los requisitos señalados, mediante la exhibición de los documentos idóneos, sin perjuicio de las facultades del Organismo para llevar a cabo las investigaciones que considere pertinentes a fin de otorgar la prestación a que se refiere este apartado o para, una vez otorgada, verificar que subsisten las condiciones que dieron lugar a dicho otorgamiento, en caso contrario, el Organismo queda facultado a suspender la aplicación de la tarifa a que se refiere este apartado.
- d) Tarifa para uso comercial y de servicios, industrial y sector público. Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades comerciales y de servicios, industriales y de sector público, u otras de naturaleza análoga. Los cargos mensuales por consumo (no incluye el servicio de drenaje, tratamiento de aguas residuales y el impuesto al valor agregado), serán conforme a la siguiente tabla:

RANGO DE CONSUMO METRO CÚBICO	TARIFA EN MONEDA NACIONAL
De 0 a 10	\$433.75 mínima obligatoria
De 11 a 15	\$ 29.92 por metro cúbico
De 16 a 20	\$ 30.20 por metro cúbico
De 21 a 25	\$ 31.26 por metro cúbico
De 26 a 30	\$ 31.83 por metro cúbico
De 31 a 35	\$ 31.83 por metro cúbico
De 36 a 40	\$ 32.40 por metro cúbico
De 41 a 45	\$ 32.40 por metro cúbico
De 46 a 50	\$ 32.40 por metro cúbico
De 51 a 55	\$ 32.97 por metro cúbico
De 56 a 60	\$ 32.97 por metro cúbico
De 61 a 65	\$ 32.97 por metro cúbico
De 66 a 70	\$ 32.97 por metro cúbico
De 71 a 75	\$ 32.97 por metro cúbico
De 76 en adelante	\$ 34.15 por metro cúbico

A estas tarifas se le deberá agregar el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Para determinar el importe mensual por consumo de agua al usuario comercial, industrial y de servicios, se continuará con el mismo procedimiento que se ha aplicado en años anteriores, y que consiste en considerar un cobro mínimo, que para el ejercicio fiscal 2021 será de \$433.75 para los primeros 10 metros cúbicos. Para los consumos mayores de 10 metros cúbicos se le sumará a este cobro mínimo, el producto de los siguientes 5 metros cúbicos de consumo por la tarifa correspondiente, así se repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cúbicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cúbicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este último rango de consumo que aplica para un usuario en particular.

Para todos aquellos usuarios cuyo consumo mensual sea medido y que no exceda los 10 metros cúbicos, se aplicará un descuento del 50% a la mencionada tarifa, con lo que



se tasaría la cuota mínima en este tipo de casos en \$216.88 (Doscientos dieciséis pesos 88/100 M.N.).

En relación a las tarifas previstas en el inciso D) del presente artículo, recibirán el beneficio del 50% de descuento, incluyendo la bonificación por bajo consumo a aquellos usuarios que cumplan con lo estipulado en este apartado, las instituciones de los sectores social o privado que, sin fines de lucro, presten servicios de asistencia social, en los términos en que a esta última la define el Artículo 3º, fracción I, de la Ley de Asistencia Social del Estado de Sonora; incluyendo las guarderías de Sedesol, los grupos de Alcohólicos Anónimos y Al-anon, iglesias, templos, seminarios, centros de catecismo de cualquier índole o creencia religiosa; áreas recreativas, áreas verdes y casetas de vigilancia de fraccionamientos habitacionales, siempre y cuando dichas instituciones o asociaciones lo soliciten por escrito al Organismo Operador y, de manera fehaciente, comprueben encontrarse en este supuesto.

Los usuarios que se ubiquen en esta tarifa deben demostrar tener infraestructura necesaria para el tratamiento, disposición y reuso de agua de acuerdo a la NOM-003-SEMARNAT-1997, para poder tener un beneficio de hasta un 15% en sus consumos, bajo este esquema tarifario.

En los casos en que exista contrato de un lote baldío, predio en ruinas o inmueble desocupado y que no exista consumo de agua, y a solicitud expresa del usuario y previa inspección del Organismo, de resultar procedente se aplicará la cuota mínima obligatoria comercial vigente.

- e) Tarifa especial por actividades productivas, comerciales o servicios que impliquen altos consumos de agua potable. Esta tarifa se aplicará a los usuarios que utilicen el agua potable como uno de sus insumos o elementos principales para la producción de bienes y/o de servicios en establecimientos comerciales, industriales o de servicios (no incluye el servicio de drenaje ni el tratamiento de aguas residuales). Los rangos tarifarios se sujetarán a la siguiente tabla:

**RANGO DE CONSUMO
METRO CÚBICO**

TARIFA EN MONEDA NACIONAL

De 0 a 10	\$ 577.06 mínima obligatoria
De 11 a 15	\$ 48.67 por metro cúbico
De 16 a 20	\$ 49.07 por metro cúbico
De 21 a 25	\$ 49.51 por metro cúbico
De 26 a 30	\$ 50.38 por metro cúbico
De 31 a 35	\$ 50.38 por metro cúbico
De 36 a 40	\$ 50.78 por metro cúbico
De 41 a 45	\$ 50.78 por metro cúbico
De 46 a 50	\$ 50.78 por metro cúbico
De 51 a 55	\$ 52.99 por metro cúbico
De 56 a 60	\$ 53.44 por metro cúbico
De 61 a 65	\$ 53.44 por metro cúbico
De 66 a 70	\$ 53.44 por metro cúbico
De 71 a 75	\$ 53.44 por metro cúbico
De 76 en adelante	\$ 62.00 por metro cúbico

A estas tarifas se le deberá agregar el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Para determinar el importe mensual por consumo de agua al usuario con tarifa especial, se continuará con el mismo procedimiento que se ha aplicado en años anteriores, y que consiste en considerar un cobro mínimo, que para el ejercicio fiscal 2021 será de \$577.06 para los primeros 10 metros cúbicos.

Para los consumos mayores de 10 metros cúbicos se le sumará a este cobro mínimo, el producto de los siguientes 5 metros cúbicos de consumo por la tarifa correspondiente, así se repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cúbicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cúbicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este último rango de consumo que aplica para un usuario en particular.

Los usuarios que se ubiquen en esta tarifa deben demostrar tener infraestructura necesaria para el tratamiento, disposición y reuso de agua de acuerdo a la NOM-003-SEMARNAT-1997, para poder tener un beneficio de hasta un 15% en sus consumos, bajo este esquema tarifario; todos los usuarios dedicados a lavados de autos, producción de agua purificada, centros recreativos con albercas, entre otros, que se encuentran obligados a que sus descargas cumplan con la NOM-002-SEMARNAT-1996.



El Organismo Operador a través del Director General y del Director Comercial podrá aplicar descuentos o tratamientos preferenciales a usuarios de cualquiera de las tarifas establecidas en la presente Ley que, por razones de índole social, económica o de otra naturaleza se consideren pertinentes, fundamentando y motivando dicha aplicación y atendiendo siempre a la naturaleza excepcional de estos beneficios.

En los casos en que exista contrato de un lote baldío, predio en ruinas o un inmueble desocupado y que no exista consumo de agua, y a solicitud expresa del usuario y previa inspección del Organismo, de resultar procedente se aplicará la cuota mínima obligatoria de la tarifa especial por actividades productivas, comerciales o servicios vigente.

En todo caso, el interesado deberá acreditar ante el Organismo Operador que reúne alguno de los requisitos señalados, mediante la exhibición de los documentos idóneos, sin perjuicio de las facultades del Organismo para llevar a cabo las investigaciones que considere pertinentes a fin de otorgar la prestación a que se refiere este apartado o para, una vez otorgada, verificar que subsisten las condiciones que dieron lugar a dicho otorgamiento, en el entendido de que de no subsistir, el Organismo queda facultado a suspender la aplicación de la tarifa a que se refiere este apartado.

Artículo 36.- Los usuarios de los servicios prestados por el Organismo Operador, en las localidades ubicadas fuera de la mancha urbana de la ciudad de Hermosillo, pagarán las siguientes cuotas y tarifas, que se mencionan a continuación:

I. Tarifas para el consumo de agua potable para uso doméstico para las siguientes comunidades:

a) Poblado Miguel Alemán (no incluye el servicio de drenaje), conforme a la siguiente tabla:

RANGO DE CONSUMO METRO CÚBICO	TARIFA EN MONEDA NACIONAL
De 0 a 10	\$ 57.54 Cuota mínima obligatoria
De 11 a 15	\$ 4.98 por metro cúbico
De 16 a 20	\$ 6.77 por metro cúbico
De 21 a 25	\$ 6.77 por metro cúbico
De 26 a 30	\$ 6.77 por metro cúbico
De 31 a 35	\$ 6.89 por metro cúbico
De 36 a 40	\$ 9.07 por metro cúbico
De 41 a 45	\$ 9.07 por metro cúbico
De 46 a 50	\$ 9.07 por metro cúbico
De 51 a 55	\$ 11.24 por metro cúbico
De 56 a 60	\$ 11.24 por metro cúbico
De 61 a 65	\$ 11.24 por metro cúbico
De 66 a 70	\$ 11.44 por metro cúbico
De 71 a 75	\$ 11.44 por metro cúbico
De 76 en adelante	\$ 39.31 por metro cúbico

Para determinar el importe mensual por consumo de agua al usuario del Poblado Miguel Alemán, se aplicará el procedimiento consistente en considerar un cobro mínimo, que para el ejercicio fiscal 2021 será de \$57.54 para los primeros 10 metros cúbicos. Para los consumos mayores de 10 metros cúbicos se le sumará a este cobro mínimo, el producto de los siguientes 5 metros cúbicos de consumo por la tarifa correspondiente, así se repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cúbicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cúbicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este último rango de consumo que aplica para un usuario en particular.

Estas tarifas se aplicarán a los usuarios del Ejido San Luis y de la comunidad de Mineros de Pílares, así como a las comunidades afiliadas a Agua de Hermosillo ubicadas en el meridiano que pasa por el Ejido La Habana hacia al oeste, excluyendo las comunidades de Bahía de Kino.

En los casos en que exista contrato de un lote baldío, predio en ruinas o un inmueble desocupado y que no exista consumo de agua, y a solicitud expresa del usuario y previa inspección del Organismo, de resultar procedente se aplicará la cuota mínima obligatoria de la tarifa vigente para el Poblado Miguel Alemán.

b) Poblado de Bahía de Kino Viejo (no incluye el servicio de drenaje), conforme a la siguiente tabla:



**RANGO DE CONSUMO
METRO CÚBICO**

TARIFA EN MONEDA NACIONAL

De 0 a 20	\$ 114.32 mínima obligatoria
De 21 a 25	\$ 5.02 por metro cúbico
De 26 a 30	\$ 5.02 por metro cúbico
De 31 a 35	\$ 6.93 por metro cúbico
De 36 a 40	\$ 6.93 por metro cúbico
De 41 a 45	\$ 6.93 por metro cúbico
De 46 a 50	\$ 11.34 por metro cúbico
De 51 a 55	\$ 11.56 por metro cúbico
De 56 a 60	\$ 11.56 por metro cúbico
De 61 a 65	\$ 11.56 por metro cúbico
De 66 a 70	\$ 11.72 por metro cúbico
De 71 a 75	\$ 11.72 por metro cúbico
De 76 en adelante	\$ 39.56 por metro cúbico

Para determinar el importe mensual por consumo de agua al usuario doméstico de Kino Viejo, se continuará con el mismo procedimiento que se ha aplicado en años anteriores, y que consiste en considerar un cobro mínimo, que para el ejercicio fiscal 2021 será de \$114.32 para los primeros 20 metros cúbicos. Para los consumos mayores de 20 metros cúbicos se le sumará a este cobro mínimo, el producto de los siguientes 5 metros cúbicos de consumo por la tarifa correspondiente, así se repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cúbicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cúbicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este último rango de consumo que aplica para un usuario en particular.

En los casos en que exista contrato de un lote baldío, predio en ruinas o un inmueble desocupado y que no exista consumo de agua, y a solicitud expresa del usuario y previa inspección del Organismo, de resultar procedente se aplicará la cuota mínima obligatoria de la tarifa vigente para Bahía de Kino Viejo.

- c) Bahía de Kino Nuevo (no incluye el servicio de drenaje), conforme a la siguiente tabla:

**RANGO DE CONSUMO
METRO CÚBICO**

TARIFA EN MONEDA NACIONAL

De 0 a 20	\$360.13 mínima obligatoria
De 21 a 25	\$ 21.43 por metro cúbico
De 26 a 30	\$ 21.43 por metro cúbico
De 31 a 35	\$ 21.81 por metro cúbico
De 36 a 40	\$ 27.03 por metro cúbico
De 41 a 45	\$ 27.03 por metro cúbico
De 46 a 50	\$ 27.03 por metro cúbico
De 51 a 55	\$ 31.07 por metro cúbico
De 56 a 60	\$ 31.07 por metro cúbico
De 61 a 65	\$ 31.07 por metro cúbico
De 66 a 70	\$ 31.58 por metro cúbico
De 71 a 75	\$ 46.06 por metro cúbico
De 76 en adelante	\$ 53.28 por metro cúbico

Para determinar el importe mensual por consumo de agua al usuario de Kino Nuevo, se continuará con el mismo procedimiento que se ha aplicado en años anteriores, y que consiste en considerar un cobro mínimo, que para el ejercicio fiscal 2021 será de \$360.13 para los primeros 20 metros cúbicos. Para los consumos mayores de 20 metros cúbicos se le sumará a este cobro mínimo, el producto de los siguientes 5 metros cúbicos de consumo por la tarifa correspondiente, así se repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cúbicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cúbicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este último rango de consumo que aplica para un usuario en particular.

En los casos en que exista contrato de un lote baldío, predio en ruinas o un inmueble desocupado y que no exista consumo de agua, y a solicitud expresa del usuario y previa inspección del Organismo, de resultar procedente se aplicará la cuota mínima obligatoria de la tarifa vigente para Bahía de Kino Nuevo.

- d) Poblado de Punta Chueca (no incluye el servicio de drenaje), conforme a la siguiente tabla:

RANGO DE CONSUMO



METRO CÚBICO**TARIFA EN MONEDA NACIONAL**

De 0 en adelante

\$1.00 por metro cúbico

Para el Poblado de Punta chueca, el importe total mensual a pagar por los usuarios por consumo de agua, se determinará mediante el producto del consumo mensual y la tarifa de \$1.00 por metro cúbico.

El Organismo Operador podrá determinar o celebrar convenios con las comunidades étnicas que residan en el municipio de Hermosillo, a efectos de brindar los servicios y cobros de forma adecuada a las realidades de cada comunidad étnica. El Organismo Operador, por sí o a través de su Dirección de Organismos Rurales, podrá realizar consideraciones parciales o totales, en los adeudos de las comunidades étnicas.

e) Poblado de San Pedro, conforme a la siguiente tabla:

RANGO DE CONSUMO METRO CÚBICO	TARIFA EN MONEDA NACIONAL
De 0 a 20	\$ 113.31 mínima obligatoria
De 21 a 25	\$ 5.18 por metro cúbico
De 26 a 30	\$ 5.18 por metro cúbico
De 31 a 35	\$ 7.27 por metro cúbico
De 36 a 40	\$ 7.27 por metro cúbico
De 41 a 45	\$ 7.27 por metro cúbico
De 46 a 50	\$ 11.67 por metro cúbico
De 51 a 55	\$ 11.88 por metro cúbico
De 56 a 60	\$ 11.88 por metro cúbico
De 61 a 65	\$ 11.88 por metro cúbico
De 66 a 70	\$ 12.09 por metro cúbico
De 71 a 75	\$ 12.09 por metro cúbico
De 76 en adelante	\$ 41.17 por metro cúbico

Para determinar el importe mensual por consumo de agua al usuario de San Pedro, se continuará con el mismo procedimiento que se ha aplicado en años anteriores, y que consiste en considerar un cobro mínimo, que para el ejercicio fiscal 2021 será de \$113.31 para los primeros 20 metros cúbicos. Para los consumos mayores de 20 metros cúbicos se le sumará a este cobro mínimo, el producto de los siguientes 5 metros cúbicos de consumo por la tarifa correspondiente, así se repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cúbicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cúbicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este último rango de consumo que aplica para un usuario en particular.

Además, la presente tarifa se aplicará también a las siguientes comunidades: La Victoria, El Tazajal, El Saucito, Zamora, San Francisco de Batuc, Molino de Camou, San Isidro, Topahue, San José de Gracia, La Mesa del Seri, San Bartolo, San Pedro y El Realito; asimismo la señalada tarifa se aplicará a todas las comunidades que se incorporen al sistema, del meridiano que pasa por el Ejido La Habana hacia el este.

En los casos en que exista contrato y en el inmueble respectivo no exista consumo de agua, además de encontrarse desocupado, y a solicitud expresa del usuario y previa inspección del Organismo, de resultar procedente se aplicará la cuota mínima obligatoria de la tarifa vigente de San Pedro.

II. Tarifa para uso recreativo en área suburbana o ubicada fuera de la mancha urbana de la ciudad de Hermosillo, conforme a la siguiente tabla:

RANGO DE CONSUMO METRO CÚBICO	TARIFA EN MONEDA NACIONAL
De 0 a 20	\$355.60 mínima obligatoria
De 21 a 25	\$ 21.20 por metro cúbico
De 26 a 30	\$ 21.20 por metro cúbico
De 31 a 35	\$ 21.59 por metro cúbico
De 36 a 40	\$ 26.81 por metro cúbico
De 41 a 45	\$ 26.81 por metro cúbico
De 46 a 50	\$ 26.81 por metro cúbico
De 51 a 55	\$ 30.84 por metro cúbico
De 56 a 60	\$ 30.84 por metro cúbico
De 61 a 65	\$ 30.84 por metro cúbico
De 66 a 70	\$ 31.38 por metro cúbico
De 71 a 75	\$ 45.83 por metro cúbico
De 76 en adelante	\$ 53.07 por metro cúbico



Para determinar el importe mensual por consumo de agua al usuario con tarifa recreativa suburbana, se aplicará el procedimiento que consiste en considerar un cobro mínimo, que para el ejercicio fiscal 2021 será de \$355.60 para los primeros 20 metros cúbicos. Para los consumos mayores de 20 metros cúbicos se le sumará a este cobro mínimo, el producto de los siguientes 5 metros cúbicos de consumo por la tarifa correspondiente, así se repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cúbicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cúbicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este último rango de consumo que aplica para un usuario en particular.

Esta tarifa se aplicará en las comunidades afiliadas a Agua de Hermosillo, en la zona rural del municipio, donde se encuentran casas con objetivo de descanso y recreación.

- III. Tarifa social. Se aplicará la tarifa y criterios señalados para la ciudad de Hermosillo, quedando facultada Agua de Hermosillo a aplicar procedimientos de cobros especiales en virtud de casos extremos de pobreza.
- IV. Tarifas para uso comercial y de servicios e industrial. Se aplicará la tarifa señalada para la ciudad de Hermosillo.
- V. Tarifa especial por actividades productivas, comerciales o de servicios que impliquen altos consumos de agua potable. Se aplicará la tarifa y criterios señalados para la ciudad de Hermosillo.

En caso de falta de pago por parte de los usuarios comprendidos en este artículo se dará lugar a la suspensión de servicio, multas, sanciones y cualquier otro cargo, al igual que los que se aplican para la ciudad de Hermosillo.

En los casos en que exista contrato de un lote baldío, predio en ruinas o un inmueble desocupado y que no exista consumo de agua, y a solicitud expresa del usuario y previa inspección del Organismo, de resultar procedente se aplicará la cuota mínima obligatoria de la tarifa correspondiente vigente. Siendo obligación del usuario dar aviso por escrito al Organismo Operador de esta situación.

Los núcleos poblacionales podrán participar, de la forma que determine el Organismo Operador, a través de su órgano de Gobierno, con sus autoridades administrativas o como iniciativa de la comunidad a través de sus organizaciones civiles en la modernización de su infraestructura y en la administración de su sistema con el objetivo de mejorar la producción, distribución y comercialización del agua para consumo humano. Cuando las acciones se deban traducir en apoyos económicos, la comunidad respectiva, por medio de sus organizaciones administrativas o civiles, podrán solicitar al Organismo Operador, a través de su Órgano de Gobierno, acciones específicas y presupuestadas. En estos casos, el Organismo Operador, por conducto de su Junta de Gobierno, deberá ser notificada por las autoridades administrativas o por las organizaciones civiles de la comunidad para hacer los cargos en el recibo del agua del monto de la participación solicitada por las autoridades administrativas o acordada por las organizaciones civiles, esto último, debiendo quedar debidamente documentado el acto a través de los convenios respectivos. Como apoyo a los núcleos poblacionales y con la finalidad de brindar mejor servicio, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, se les reintegrará parte del ingreso recaudado de los consumos, con el objeto de que se brinde apoyo económico a un colaborador, éste asignado por y para la comunidad, para las labores de mantenimiento y servicio constante del sistema de agua potable.

Dichos reintegros serán manejados por grupos civiles institucionales o administrativos. Integrados y nombrados por la comunidad correspondiente. La comunidad es responsable en todos los términos del colaborador.

El Organismo Operador a través del Director General o el Director Comercial podrá aplicar descuentos o tratamientos preferenciales a usuarios de cualquiera de las tarifas anteriormente señaladas que por razones de índole social, étnica, económica o de otra naturaleza se consideren pertinentes, fundamentando dicha aplicación y atendiendo siempre a la naturaleza excepcional de estos beneficios. Este tratamiento preferencial o descuentos incluirán los casos de hacinamiento de personas de un mismo inmueble por notoria marginación económica.

Cuando haya un complejo habitacional ya sea condominios, departamentos, bungalós, clubs, etcétera, que en el caso tengan varias tomas independientes y que cuenten con una toma de agua en un área común de áreas verdes, albercas, regaderas, etcétera, el consumo de la toma común se promediará entre el número de usuarios y el resultado se le agregará a cada uno de los consumos de su toma particular, después de esto se aplicará la tabla de tarifas.



La Dirección General del Organismo Operador, por conducto de la Dirección de Organismos Rurales, podrá hacer convenios con comunidades menores de 200 usuarios, donde el Organismo Operador daría el apoyo en contabilidad y estadísticas comerciales, asesoría técnica y operativa, así como en cortes y reconexiones. También podría ser caja para el amparo de los ingresos de dichas comunidades. Las cantidades se reintegrarían a la comunidad, para los gastos de energía eléctrica, equipos para el sistema de agua potable, pagos a personal, transporte, compra de agua en pipas, entre otros. Los pobladores continuarán administrando su sistema de agua potable.

En predios o casas habitación, clubes, sociedades en bienes, que requieran servicio de agua y que formen una unidad funcional y que por diversas razones estén titulados a más de un propietario y dispongan de igual número de tomas y descargas en esa unidad funcional, con diversos nombres, se acumularán los valores de todas las mediciones de todas las tomas en servicio y se aplicará la tarifa progresiva correspondiente.

Por servicios de reparaciones en instalaciones de agua potable y alcantarillado del área rural, que correspondan al usuario, se cobrará material y mano de obra. Previa solicitud por escrito del interesado y presupuesto del Organismo, el usuario deberá pagar por adelantado el servicio.

En los casos en que exista contrato de un lote baldío, predio en ruínas o un inmueble desocupado y que no exista consumo de agua, y a solicitud por escrito del usuario y previa inspección del Organismo, de resultar procedente se efectuara el corte del servicio y se considerará toma muerta, aplicando un cobro mensual de 50% sobre la cuota mínima obligatoria de la tarifa correspondiente, excepto a los usuarios de tarifa para uso comercial y de servicios, industrial y sector público se les hará un cargo por toma muerta de \$175.00 (ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado (IVA).

Artículo 37.- Se faculta al Organismo Operador a rescindir el contrato de prestación de servicios y cancelar la toma de agua potable y la descarga de drenaje a todos aquellos usuarios que presenten situación de impago por un periodo mayor a 36 meses, quedando el adeudo registrado para ser cobrado al momento de reactivarse el servicio en el inmueble en cuestión. El adeudo será calculado con 60 meses con tarifa de toma muerta vigente en el Municipio de Hermosillo.

Artículo 38.- A los usuarios doméstico, comercial y de servicios, industrial, especial y recreativo y de agua residual tratada, que realicen sus pagos en forma anticipada, cubriendo los importes por los consumos de los doce meses siguientes a la fecha de pago, se les otorgará un descuento de hasta 12 (doce) por ciento. Aquellos que hagan el pago anticipado cubriendo los importes por consumos de los seis meses siguientes a la fecha de pago, tendrán un descuento de hasta 5 (cinco) por ciento.

A los usuarios domésticos que en los últimos 3 (tres) meses hayan realizado los pagos antes de la fecha de vencimiento señalada en el recibo, obtendrán un descuento del 10% (diez por ciento), sobre el importe de los consumos de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los pagos siguientes que realicen con igual oportunidad. En caso de atrasarse en una fecha de pago perderán el descuento y será necesario que cubran los siguientes tres pagos con oportunidad para volver a obtener este beneficio.

A los usuarios domésticos que estén al corriente en sus pagos y que se den de alta por primera vez en nuestra página de internet, obtendrán un descuento de 10% (diez por ciento) sobre el importe de los consumos de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

A los usuarios domésticos que paguen sus consumos mensuales antes de la fecha de vencimiento mediante mecanismo bancario de cargo automático a su cuenta bancaria, conocido como servicio de domiciliación, obtendrán un descuento del 10% (diez por ciento) sobre el importe de los consumos de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, este descuento aplica sólo cuando no se recibe algún otro beneficio.

A los usuarios con tarifa especial por actividades productivas, que estén al corriente de sus pagos y paguen su recibo antes de la fecha de vencimiento que se indica en el mismo, obtendrán un descuento del 10% sobre el importe de los consumos de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, independientemente del descuento otorgado para pagos anticipados.

El recibo correspondiente al consumo de agua potable, incluirá una aportación voluntaria con cargo al usuario, por toma de agua, de \$ 1.00 (Un peso 00/100 M.N.) para los usuarios domésticos excepto a los usuarios con tarifa cero; de \$2.00 (Dos pesos 00/100 M.N.) para los usuarios de tarifa de uso comercial y de servicios, industrial y sector público; y \$3.00 (tres pesos 00/100 M.N.) para usuarios de tarifa especial por actividades productivas, comerciales o servicios que impliquen altos consumos de agua potable, que se destinarán a apoyar al



Patronato de Bomberos de Hermosillo A.C. y otro cargo igual para apoyar a la Cruz Roja Hermosillo.

Artículo 39.- Cuando un usuario doméstico cuenta con una toma de un diámetro mayor a $\frac{1}{4}$ de pulgada y no cuente con un aparato medidor, el Organismo Operador debe de tener disponible la infraestructura necesaria para atender la demanda puntual de ese tipo de usuarios, y, por ende, obtenga mayor caudal de agua que los demás usuarios, se determinará la cuota mínima de consumo a facturar en base a la multiplicación de los siguientes factores:

DIÁMETRO EN PULGADAS	VECES LA CUOTA MÍNIMA
$\frac{1}{2}$ y $\frac{3}{4}$	1.00
1	4.00
1 $\frac{1}{2}$	9.00
2	16.00
2 $\frac{1}{2}$	25.00

Artículo 40.- Con fundamento en los artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, Agua de Hermosillo podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable tomando en cuenta los supuestos comprendidos en dichos artículos, así como las variables que incidían en el consumo, siendo éstas las siguientes:

- I. El número de habitantes que se surten de la toma.
- II. Las instalaciones que requieran una cantidad especial de agua como son albercas, lavadoras, coolers, jardines y fuentes, en su caso.
- III. El promedio de consumo en las tomas que sí cuentan con servicio medido y que se encuentren en la misma colonia de la toma a la que se estimará el consumo.

Artículo 41.- Cuando en un mismo predio exista más de una toma contratada ante el Organismo Operador, los consumos se podrán acumular para efectos de facturación y cobro a elección del Organismo.

Artículo 42.- En los casos en que el suministro de agua potable a un usuario sea suspendido por el Organismo Operador y el usuario utilice vehículos cisterna para suministrarse agua, estará obligado a cubrir el importe del servicio de alcantarillado y saneamiento que corresponda a sus consumos históricos y, en caso de incumplimiento en el pago por el servicio de alcantarillado, el drenaje será también suspendido corriendo a cargo del usuario todos los gastos que esto ocasione.

Artículo 43.- Los derechos por contratación e instalación de tomas de agua potable y de infraestructura de descarga al servicio de drenaje y alcantarillado sanitario y aguas residuales tratadas, para su uso doméstico, comercial y de servicios, industrial, especial y recreativo, en el municipio de Hermosillo, causarán para todas las modalidades de contratación y/o recontractación, considerando para su cálculo e integración los siguientes elementos:

- I. La cantidad que arroje el presupuesto financiero de materiales y mano de obra que utilicen para la conexión hasta la instalación del usuario, incluyendo la toma y el columpio, medidor de flujo y demás conexiones y materiales, tanto para el suministro de agua potable, como las descargas del alcantarillado sanitario, y
- II. Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:
 - a) Doméstica:
 1. Para tomas de agua potable y aguas residuales tratadas de $\frac{1}{2}$ pulgada de diámetro, el costo será equivalente a siete veces la cuota correspondiente al primer rango de consumo de tarifa doméstica para la ciudad de Hermosillo; para los derechos de contratación de usuarios en localidades fuera de la mancha urbana de la ciudad de Hermosillo, se aplicará la cuota correspondiente al primer rango de consumo de la tarifa doméstica para la ciudad de Hermosillo o la tarifa rural que corresponda, la que resulte mayor;
 2. Para tomas de agua potable y aguas residuales tratadas de $\frac{3}{4}$ de pulgada de diámetro, el costo será equivalente a doce veces la cuota correspondiente al primer rango de consumo de tarifa doméstica para la ciudad de Hermosillo; para los derechos de contratación de usuarios en localidades fuera de la mancha urbana de la ciudad de Hermosillo, se aplicará la cuota correspondiente al primer rango de consumo de la tarifa doméstica rural que corresponda;
 3. Para descargas de drenaje de 6 pulgadas de diámetro, el costo será equivalente a siete veces la cuota correspondiente al primer rango de consumo de tarifa doméstica



para la ciudad de Hermosillo; para los derechos de contratación de usuarios en localidades fuera de la mancha urbana de la ciudad de Hermosillo, se aplicará la cuota correspondiente al primer rango de consumo de la tarifa doméstica tarifa rural que corresponda; y

4. Para descargas de drenaje de 8 pulgadas de diámetro, el costo será equivalente a doce veces la cuota correspondiente al primer rango de consumo de tarifa doméstica para la ciudad de Hermosillo. Para los derechos de contratación de usuarios en localidades fuera de la mancha urbana de la ciudad de Hermosillo, se aplicará la cuota correspondiente al primer rango de consumo de la tarifa doméstica tarifa rural que corresponda.

- b) Comercial y de servicios, industrial, Sector Público y recreativo: Será aplicable a todos los inmuebles donde se lleve a cabo cualquier actividad relativa a comercio, industria, servicios y otras de naturaleza análoga. Ejemplo: oficinas, almacenes, bodegas, tiendas de abarrotes, gasolineras, gaseras, papelerías, farmacias, etc.

1. Para tomas de agua potable y aguas residuales tratadas de $\frac{1}{2}$ pulgada de diámetro, el costo será equivalente a tres veces la cuota correspondiente al primer rango de consumo de tarifa comercial y de servicios, Industrial y recreativo para la ciudad de Hermosillo.
2. Para tomas de agua potable y aguas residuales tratadas de $\frac{3}{4}$ de pulgada de diámetro, el costo será equivalente a cinco veces la cuota correspondiente al primer rango de consumo de tarifa comercial y de servicios, Industrial y recreativo para la ciudad de Hermosillo.
3. Para descargas de drenaje de 6 pulgadas de diámetro, el costo será equivalente a cinco veces la cuota correspondiente al primer rango de consumo de tarifa comercial y de servicios, Industrial y recreativo para la ciudad de Hermosillo; y
4. Para descargas de drenaje de 8 pulgadas de diámetro, el costo será equivalente a diez veces la cuota correspondiente al primer rango de consumo de tarifa comercial y de servicios, Industrial y recreativo para la ciudad de Hermosillo.

Para el caso de tomas de agua potable de mayor diámetro de $\frac{3}{4}$ de pulgada, se incrementará el cobro en cinco veces la cuota correspondiente al primer rango de consumo de la tarifa comercial y de servicios, industrial y recreativo para el municipio de Hermosillo, por cada $\frac{1}{4}$ de pulgada adicional.

Para el caso de descargas de drenaje de mayor diámetro de 8 pulgadas, se incrementará el cobro en diez veces la cuota correspondiente al primer rango de consumo de la tarifa comercial y de servicios, industrial y recreativo para el municipio de Hermosillo, por cada 2 pulgadas adicionales.

- c) Especial: Será aplicable para actividades productivas, comerciales o de servicios que impliquen altos consumos de agua potable. Esta tarifa se aplicará a establecimientos comerciales, industriales o de servicios que utilicen el agua potable como uno de sus insumos o elementos principales para la producción de bienes y/o de servicios. Ejemplo: agua purificada, hieleras, lavado de autos, paletteras, centros recreativos, albercas, viveros, refresquerías, etc.

1. Para tomas de agua potable y aguas residuales tratadas de $\frac{1}{2}$ pulgada de diámetro, el costo será equivalente a tres veces la cuota correspondiente al primer rango de consumo de tarifa especial para la ciudad de Hermosillo.
2. Para tomas de agua potable y aguas residuales tratadas de $\frac{3}{4}$ pulgada de diámetro, el costo será equivalente a cinco veces la cuota correspondiente al primer rango de consumo de tarifa especial para la ciudad de Hermosillo.
3. Para descargas de drenaje de 6 pulgadas de diámetro, el costo será equivalente a cinco veces la cuota correspondiente al primer rango de consumo de tarifa especial para la ciudad de Hermosillo; y
4. Para descargas de drenaje de 8 pulgadas de diámetro, el costo será equivalente a diez veces la cuota correspondiente al primer rango de consumo de tarifa especial para la ciudad de Hermosillo; y

Para el caso de tomas de agua potable de mayor diámetro de $\frac{3}{4}$ de pulgada, se incrementará el cobro en cinco veces la cuota correspondiente al primer rango de consumo de la tarifa especial para el municipio de Hermosillo, por cada $\frac{1}{4}$ de pulgada adicional.

Para el caso de descargas de drenaje de mayor diámetro de 8 pulgadas, se incrementará el cobro en diez veces la cuota correspondiente al primer rango de



consumo de la tarifa especial para el municipio de Hermosillo, por cada 2 pulgadas adicionales.

Artículo 44.- Los Desarrolladores de edificaciones habitacional, comercial y/o industrial, deberán cumplir lo referente a las especificaciones establecidas por el Organismo Operador en la Prefactibilidad de servicios, donde se establece el costo por hectárea por sector y se dictamina que les corresponde ejecutar los proyectos y construcción de las obras necesarias para el otorgamiento de los servicios al desarrollo en materia; cuyo concepto de las obras necesarias es con base a lo establecido en la Ley No. 249, de Agua del Estado de Sonora. Artículo 127, por lo citado se instituye que el desarrollador en materia deberá formalizar su participación ya sea en forma económica formalizando un convenio de pagos y convenio de adhesión al fideicomiso y/o en especie con un convenio de ejecución de obras necesarias requeridas en su desarrollo; el desarrollador en materia al dar cumplimiento, el Organismo Operador otorga la autorización de la Factibilidad de servicios y/o proyectos de las redes internas del desarrollo en materia y/o la supervisión de obras y/o formalizar el Acta de Entrega Recepción de las obras ejecutadas.

Los desarrolladores deberán realizar los pagos de derechos de conexión y aportación para el mejoramiento de la infraestructura hidráulica previo a la individualización de cada uno de los lotes, para lo cual el Organismo Operador de Agua de Hermosillo, al dar cumplimiento con los pagos correspondientes, emitirá una constancia de no adeudo para tal efecto. El Organismo Operador podrá destinar los recursos relativos a la aportación para el mejoramiento de la infraestructura hidráulica al Fideicomiso.

El agua que se utilizará en la etapa de construcción, áreas verdes y otros usos, por los fraccionadores y/o desarrolladores habitacional, comercial y/o industrial, deberán cubrir la cantidad de \$15.75 (quince pesos 75/100 M.N.) por metro cuadrado del área de construcción medida en planta, con la opción de realizar un contrato temporal con servicio medido, por lo que deberán instalar, por su cuenta y costo, en la línea de conexión de la red municipal dentro de su desarrollo, el establecimiento del medidor totalizador de flujo (Macromedidor), incluyendo telemetría, dispositivos de control de presión y cualquier otro material de acuerdo a las normatividad y especificaciones otorgadas en la autorización por el Organismo Operador, así mismo, les corresponderá conservar en estado de operación y mantenimiento del Macromedidor. Además, deberán formalizar los pagos mensuales de agua utilizada y contabilizada en Macromedidor establecido, para el otorgamiento del servicio de agua potable, se descontará el consumo registrado por las tomas individualizadas que a la fecha tengan contratos con el Organismo Operador, cuya diferencia pagará el desarrollador o fraccionadora a este Organismo Operador en base a la tarifa comercial y de servicios e industrial.

Será condición indispensable para la contratación de nuevos desarrollos habitacionales, industriales y comerciales, estar al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones técnicas y los pagos con el Organismo Operador.

Artículo 45.- El consumo de agua potable realizado en forma diferente a las consideradas por esta normatividad, deberá cubrirse conforme al costo que implique para el Organismo Operador, entidad que, en todo caso, deberá calcular y justificar debidamente dichos importes.

Artículo 46.- El Organismo operador, sin otra limitante más que el cumplimiento a la normatividad vigente, contará con las más amplias facultades para establecer y ejecutar todo tipo de políticas, programas, planes y acciones que tengan como propósito eficientar y disminuir el uso y consumo de agua potable por parte de los usuarios y habitantes en general del Municipio de Hermosillo.

Artículo 47.- Con el propósito de hacer un uso más eficiente y razonable del agua potable, se dispone que el horario de riego con este tipo de líquido para áreas verdes públicas o privadas, comprenderá de las 19:00 horas a las 7:00 horas del día siguiente.

Artículo 48.- Por el suministro de aguas residuales crudas proveniente de la red de alcantarillado municipal, las tarifas a pagar serán las siguientes:

TARIFA EN MONEDA NACIONAL
POR METRO CÚBICO

Uso Industrial	\$ 9.72
Uso Comercial, de servicios y recreativo privado	\$ 3.50

Al precio del metro cúbico se le aplicará el impuesto al valor agregado (I.V.A.).

Este servicio solo se podrá suministrar de acuerdo a la disponibilidad de producción y distribución que el organismo operador determine. Sujetándose su uso a la normatividad vigente.

Artículo 49.- Cuando existan convenios previos a estas tarifas con autoridades o particulares que tengan como fin el suministro de agua residual cruda o tratada para su tratamiento,



subsistirán tales acuerdos de voluntades siempre y cuando esta circunstancia implique un claro beneficio para la comunidad hermosillense, o bien, que la terminación del convenio contraiga desventajas por cualquier causa para el Organismo Operador o para el Municipio de Hermosillo, mayores aún que las ventajas que pudiesen configurarse para la continuación de dicho instrumento.

Derechos por servicio de drenaje y alcantarillado

Artículo 50.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado sanitario en cualquier parte del Municipio de Hermosillo, se cobrarán derechos calculables en base a una tarifa equivalente al 35% del importe del consumo mensual de agua potable y agua residual tratada, aplicable en cada caso y región. A este servicio se le aplicará el impuesto al valor agregado.

A los usuarios con tarifa especial, que por su giro utilizan grandes volúmenes de agua como insumo y aportan a la red un bajo porcentaje; si así lo solicitan, se podrán realizar aforos para determinar el porcentaje correspondiente o el volumen de descargas mensual, al cual se aplicará una tarifa de \$26.25 (veintiséis pesos 25/100 M.N.) por metro cúbico más el impuesto al valor agregado, con el propósito de hacer el cobro por el servicio de drenaje y alcantarillado sanitario.

En los casos de uso inadecuado de la red de alcantarillado, deberán aplicarse las disposiciones en materia de sanciones que contiene este cuerpo normativo, sin perjuicio de las demás que contengan otras leyes, reglamentos, normas, circulares y cualquier otra disposición de observancia general.

Derechos por servicio de saneamiento (tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos)

Artículo 51.- Se faculta al Organismo Operador para que en lugares del Municipio de Hermosillo donde haya cobertura para servicio de saneamiento, en los términos del Artículo 137, de la Ley de Agua del Estado de Sonora, a fijar las tarifas correspondientes, resultantes del saneamiento de las aguas residuales del municipio, mismas que serán cubiertas por los usuarios de este servicio, con base en el Artículo 165 de la citada ley. Conforme a lo anterior, se establece una tarifa equivalente al 35% (treinta y cinco por ciento) sobre el importe del consumo mensual de agua potable aplicable en cada caso y región. A este servicio se le aplicará el impuesto al valor agregado.

A los usuarios con tarifa especial, que por su giro utilizan grandes volúmenes de agua como insumo y aportan a la red un bajo porcentaje; si así lo solicitan se podrán realizar aforos para determinar el porcentaje correspondiente o el volumen de descargas mensual, al cual se le aplicará una tarifa de \$26.25 (veintiséis pesos 25/100 M.N.) por metro cúbico más el impuesto al valor agregado, con el propósito de hacer el cobro por el servicio de saneamiento.

Derechos de conexión y aportación para el mejoramiento de la infraestructura hidráulica

Artículo 52.- En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones referentes a desarrollos habitacionales, comerciales, de servicios, industrial, sector público, especial y/o recreativo, deberán ser presentados los proyectos de las redes internas del desarrollo en materia para la revisión y de ser procedente se otorgue la autorización; además se dictamina que para realizar las conexiones a la red existente de agua potable, aguas residuales tratadas, drenaje y alcantarillado, los desarrolladores, fraccionadores y usuarios comerciales y de servicios, industriales y/o recreativo, se establece que deberán pagar con base a las cuotas y tarifas que se indican en el presente Artículo, más el impuesto al valor agregado (IVA); cuyos conceptos de pago por tipo de desarrollo, se describen a continuación:

- I. Por conexión a la red de agua potable:
 - a) Para fraccionamiento de vivienda del tipo económica o de interés social, la cuota será equivalente a 853.58 (ochocientos cincuenta y tres punto cincuenta y ocho) veces el importe de la cuota mínima obligatoria correspondiente al primer rango de consumo de tarifa doméstica para la ciudad de Hermosillo, aplicable por litro por segundo del gasto máximo diario.
 - b) Para fraccionamiento de vivienda del tipo medio residencial o residencial, la cuota será equivalente a 1,104.87 (mil ciento cuatro punto ochenta y siete) veces el importe de la cuota mínima obligatoria correspondiente al primer rango de consumo de tarifa doméstica para la ciudad de Hermosillo, aplicable por litro por segundo del gasto máximo diario; y

Para los conceptos de lo previsto en los incisos a) y b) anteriores, el gasto máximo diario será en base a la norma de Comisión Nacional del Agua, correspondiente al número de viviendas de desarrollo multiplicado por 1.3 veces el gasto medio diario y este se calcula con base a la dotación de 320 litros por habitante día y 4.2 habitantes por vivienda.



Además, lo correspondiente a los incisos a) y b) anteriores, para establecer el correcto gasto máximo diario, descrito en el párrafo anterior, correspondiente al número de viviendas, las áreas vendibles para comercial, las áreas verdes y el área de donación, el Desarrollador deberá presentar el convenio de autorización por la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Hermosillo (CIDUE).

- c) Para comerciales y de servicios, industrial, sector público, especial y recreativo, la cuota será equivalente a 490.00 (cuatrocientos noventa) veces el importe de la cuota mínima obligatoria correspondiente al primer rango de consumo de la tarifa para uso comercial y de servicios, industrial y del sector público aplicable para la ciudad de Hermosillo, aplicable por litro por segundo del gasto máximo diario; cuyo cálculo del gasto mínimo diario se determina por el diámetro requerido por desarrollador comercial y/o industrial y considerando una velocidad promedio de 1.00 metro por segundo. Para el cálculo se establece la siguiente ecuación:

$$Q = A \times V \quad \text{ó} \quad Q = (\pi \times D^2/4) \times V$$

En donde:

- Q es igual al Gasto Máximo Diario en Litros por segundo
- A es igual al área de la sección interior del tubo requerido por el desarrollador habitacional, comercial y/o industrial
- V es igual a la velocidad promedio de 1.00 metros por segundo
- π es igual a 3.1416
- D es igual al Diámetro de la sección interior del tubo

El gasto máximo diario será equivalente a 1.3 veces el gasto medio diario y este se calcula con base a la dotación de 320 litros por habitante día y 4.2 habitantes por vivienda.

- II. Por conexión al sistema de alcantarillado sanitario:
- a) Fraccionamiento para vivienda del tipo económico y/o de interés social, el 30% del importe de los derechos de conexión a la red municipal de agua potable;
 - b) Fraccionamiento medio residencial y/o residencial, el 50% del importe de los derechos de conexión a la red municipal de agua potable;
 - c) Parques industriales y usuarios comerciales y de servicios, industriales, recreativos, sector público y especiales, el 45% del importe de los derechos de conexión a la red municipal de agua potable.
- III. Conexión de agua tratada a desarrollos domésticos, comerciales y de servicios, industrial, sector público, especial y recreativo:

Para aportación de agua tratada la cuota será equivalente a 440 (cuatrocientos cuarenta) veces el importe la cuota mínima obligatoria correspondiente al primer rango de consumo de la tarifa doméstica para la ciudad de Hermosillo, y se aplicará en litros por segundo (lps), cuyo cálculo del gasto se determina por el diámetro requerido por el usuario para el desarrollo.

$$Q = A \times V \quad \text{ó} \quad Q = (\pi \times D^2/4) \times V$$

En donde:

- Q es igual al Gasto Máximo Diario en Litros por segundo
- A es igual al área de la sección interior del tubo requerido por el desarrollador habitacional, comercial y/o industrial
- V es igual a la velocidad promedio de 1.00 metros por segundo
- π es igual a 3.1416
- D es igual al Diámetro de la sección interior del tubo

- IV. Por aportación para el mejoramiento de la infraestructura hidráulica de obras de cabeza existentes, de las redes principales de agua potable y alcantarillado:

Los desarrolladores de vivienda, comercial e industrial y de servicios y/o recreativo en el municipio de Hermosillo, deberán cubrir la cuota y/o pago en base a la siguiente forma:

- a) Por cada tipo de vivienda, a razón de cubrir la cuota establecida en la tabla siguiente:

Económica	Interés Social	Nivel Medio	Residencial
400.00 UDI \$ 716.00	1,007.00	1,207.00	

- b) Para la clasificación del tipo de vivienda, el desarrollador deberá presentar los planos respectivos, descripción del tipo de vivienda a desarrollar y formalizar por escrito el área de construcción de vivienda:



Económica	Interés Social	Nivel Medio	Residencial
M2	M2	M2	
Hasta 50	51 a 70	71 a 100	101 o de mayor área

- c) Por Desarrollo comercial y de servicios, industrial, campestre, especial y recreativo, la persona física o moral que desarrolle, deberá cubrir la cuota de 15,000 UDI'S, la cantidad es por cada litro por segundo o fracción del gasto máximo diario con base a el diámetro que requiera, según se define este concepto en el inciso c) de la fracción I de este artículo y le resulte aplicable.

En caso de requerir plazo para cubrir los derechos de conexión y aportación para el mejoramiento de la infraestructura hidráulica existente de obras de cabeza y redes principales de agua potable y alcantarillado; solamente será procedente previa autorización del Director General de Agua de Hermosillo, para formalizar convenio de pago a plazos.

- V. Autorización de proyectos de redes internas del desarrollo. El concepto de revisión y autorización de proyectos ejecutivos de las redes internas del desarrollo en materia, que serán instaladas las conexiones en las líneas Municipales de los servicios de redes internas de agua potable y/o drenaje sanitario para desarrollo de vivienda, industrial, comercial de servicios, campestre, especial o recreativo; se pagará un 2% (Dos por ciento), referente al pago de los derechos de conexión del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario.
- VI. Supervisión de la construcción de redes internas del desarrollo. El concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos o desarrollos habitacionales, comerciales y de servicios, Industrial, especial, y recreativo; se pagará un 18% (diez y ocho por ciento), referente al pago de los derechos de conexión del sistema de agua potable y alcantarillado sanitarios.
- VII. Cumplimiento de desarrolladores o fraccionadores:
- Los desarrolladores o fraccionadores estarán obligados a realizar con el Organismo Operador los contratos de servicios de agua, drenaje, saneamiento y alcantarillado de cada una de las viviendas, departamentos, villas o unidad habitacional de sus desarrollos o fraccionamientos, cada vivienda y a más tardar al momento de realizar la compra-venta, en los mismos términos y en cumplimiento con el artículo 32 de la presente ley de ingresos. Esto con el fin de promover con los compradores del inmueble, el pago de los consumos y servicios prestados por el Organismo Operador, y evitar que el desarrollador o fraccionador tenga que pagar por dichos consumos y servicios. El propietario del inmueble estará obligado a realizar el cambio de nombre en el contrato de servicio de agua, drenaje y alcantarillado en cumplimiento con lo señalado en el artículo 125 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, si el propietario realiza dicho cambio en un plazo no mayor de 60 días naturales a partir de la fecha de compra-venta, este cambio de propietario no tendrá costo. En caso de incumplimiento de las obligaciones propias indicado se considerará como una infracción y será motivo de sanciones.
 - En tanto no se reciban los desarrollos urbanos o fraccionamientos por el Organismo Operador de Agua de Hermosillo, los gastos de conservación, mantenimiento, reparación de fugas y de operación de las obras a que se refiere el párrafo anterior, serán por cuenta de los fraccionadores y/o desarrolladores. En caso que estas actividades sean efectuadas por el Organismo Operador, deberán ser cubiertas a favor del Organismo por los desarrolladores o fraccionadores responsables del proyecto; en caso de incumplimiento de las obligaciones propias de este apartado se considerará como una infracción y será motivo de sanciones.
 - En el proceso que se formalice el Acta de Entrega-Recepción respectiva del proyecto, en el que se especificará que todas las viviendas del fraccionamiento hayan contratado sus servicios con el Organismo Operador, en los términos que establece el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado. En caso de incumplimiento de las obligaciones propias de este apartado se considerará como una infracción y será motivo de sanciones, por otra parte, el agua a utilizar en áreas verdes y/o de uso común será cubierta por la asociación de vecinos que en su caso se constituya; en aquellos casos donde no se constituya asociación de vecinos, se encargará del pago la autoridad municipal que corresponda.
 - El plazo para la entrega total de las obras de infraestructura hidráulica, será el que se marque al fraccionador en la autorización del Proyecto de las redes internas otorgadas por el Organismo Operador Agua de Hermosillo. En caso de no entregarse las obras de infraestructura hidráulica en el plazo autorizado, por causas imputables al desarrollador, se considerará como infracción y será motivo de una sanción, asimismo será obligación del desarrollador solicitar el nuevo plazo de entrega cubriendo nuevamente el derecho de supervisión que se establece en la fracción quinta de este artículo.

- VIII. Derivaciones. El concepto de contrato de derivación de los servicios de agua potable para uso comercial y de servicios, Industrial, especial y recreativo, en un predio que ya dispone de un contrato; estará sujeto al pago de los derechos de conexión y aportación para el mejoramiento de la infraestructura hidráulica en obras de cabeza, establecidos en esta ley; aplicable por litros por segundo del gasto máximo diario, según se define este concepto en el último párrafo de la fracción I de este artículo.
- IX. Cambio de Giro de Servicios. El usuario tendrá la obligación de informar mediante solicitud por escrito al Organismo Operador por cualquier cambio de giro; y estará sujeto al pago de los servicios con la tarifa que corresponda establecida en esta ley, así como los derechos correspondientes de contratación, conexión y en su caso aportación de obras de infraestructura aplicables para todos los giros. En caso de incumplimiento de las obligaciones propias de este apartado se considerará como una infracción y será motivo de sanciones.
- X. El concepto de aumento en el diámetro de la toma de agua potable para uso comercial y de servicios, Industrial, especial y/o recreativo; el desarrollador o usuario estará sujeto al pago de los derechos de conexión y aportación para el mejoramiento de la infraestructura hidráulica, establecidos en esta ley; aplicable por litros por segundo y/o fracción del gasto máximo diario que requiera, según se define este concepto en el último párrafo de la Fracción I-C II y III de este artículo No. 52.
- XI. Independientemente de las obligaciones contenidas en el Capítulo Sexto del Reglamento de la prestación y uso de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales de Hermosillo, Sonora, el fraccionador o desarrollador deberá otorgar una garantía de buena calidad de las obras que entregará al Organismo, ya sea mediante fianza expedida por una institución autorizada para tal efecto, o bien a través de una garantía distinta a la anterior, a satisfacción del Organismo Operador, por el término de un año contado a partir de la fecha en que se formalice el Acta de Entrega-Recepción de la estructura hidráulica del fraccionamiento y por un importe igual al 10% (diez por ciento) de la suma de los costos de las obras correspondientes indicadas en el acta de entrega-recepción.

De igual forma para el cumplimiento de la obligación contenida en el párrafo anterior, además el Organismo Operador y el desarrollador suscribirán un convenio de cumplimiento de ejecución de Infraestructura Hidráulica en el que se establezcan los términos, plazos y condiciones para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del desarrollador, fraccionador o urbanizador de que se trate, en el cual se contendrá como mínimo la obligación de afrontar los vicios ocultos que presenten las obras y el mantenimiento y reparación de las obras inclusive después de individualizado total o parcialmente el desarrollo de que se trate.

Derechos por reconexión del servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje

Artículo 53.- Cuando el usuario incurra en la falta de pago del servicio conforme a los artículos 75-B-IV, 126-IV, 133-III y V y 168 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora, para continuar recibiendo los servicios de agua potable y alcantarillado deberá pagar el consumo y los cargos siguientes, conforme a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) Vigente más IVA:

- I. Cuando el usuario incurra en falta reiterada de pago, de dos o más recibos vencidos, cubrirá cargos como sigue:

a. Regularización de los servicios públicos con tarifa doméstica	3.00
b. Regularización de los servicios públicos con tarifa no doméstica	5.50

Procede, aun cuando el servicio no esté suspendido.

- II. Si el usuario no acude a pagar en los términos de la fracción anterior o se reconecte sin aprobación del Organismo Operador, se le generará corte por obstrucción de la toma, en cuyo caso tendrá que pagar lo siguiente:

a. Regularización de los servicios públicos con tarifa doméstica	8.80
b. Regularización de los servicios públicos con tarifa no doméstica	13.00

- III. Si el usuario no acude a pagar habiéndole suspendido el servicio en los términos de la fracción anterior y adeuda 8 recibos vencidos como mínimo, que sumados hacen la cantidad de \$5,000.00 o más, se podrán suspender nuevamente los servicios públicos y tendrá que pagar lo siguiente:

a. Regularización de los servicios públicos con tarifa doméstica	26.00
b. Regularización de los servicios públicos con tarifa no doméstica	39.00

En ambos casos el corte deberá ser mediante corte de banqueta.

De no cumplirse estas condiciones el corte seguirá siendo por obstrucción, a menos de que la infraestructura del usuario no permita este tipo de corte, en cuyo caso será de banqueta.

Cuando exista un impedimento físico para realizar el corte de columpio u obstrucción como casa cerrada, toma en caja o bien algún obstáculo para la ejecución de este, será considerado el corte de banqueta como siguiente opción para la suspensión de servicio.

- IV. Cuando el atraso en el pago es de 10 recibos vencidos o más y el monto adeudado sea de \$15,000.00 o más, se le suspenderá de nuevo el servicio al Usuario mediante un corte de cierre total de válvula o similar y deberá pagar lo siguiente:

- a. Regularización de los servicios públicos con tarifa doméstica 57.00
- b. Regularización de los servicios públicos con tarifa no doméstica 74.00

En ambos casos el corte deberá ser mediante corte troncal de agua potable.

- V. Cuando al usuario se le aplique un corte de troncal y aun así no acuda a regularizar su servicio; o se haya auto reconectado, se le suspenderá de nuevo el servicio mediante un tapón en red de drenaje y deberá pagar lo siguiente:

- a. Regularización de los servicios públicos con tarifa doméstica 93.00
- b. Regularización de los servicios públicos con tarifa no doméstica 143.60

En ambos casos el corte deberá ser mediante corte de drenaje.

Para los efectos de este artículo, se entiende por falta de pago cuando el usuario deja de pagar más de un periodo de consumo.

Los derechos de reconexión establecidos en el presente artículo se causarán de manera adicional al adeudo que el usuario tenga por consumo de agua, servicios de drenaje o alcantarillado, imposición de multas en términos de la Ley de Agua del Estado de Sonora y de esta Ley de Ingresos; o de cualquier otro concepto de cobro pendiente de ser cubierto por el usuario que solicite el servicio de reconexión. La aplicación de los conceptos de cobro señalados en este párrafo, no limitan la aplicación de lo establecido en el Código Penal para el Estado de Sonora.

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Agua del Estado de Sonora, se podrá suspender el servicio de drenaje o alcantarillado cuando se pague simultáneamente con el servicio de agua potable, y este último se encuentre suspendido por adeudos contraídos no cubiertos con el Organismo Operador o cuando la descarga no cumpla con los límites máximos establecidos por la Norma Oficial Mexicana aplicable.

Artículo 54.- En los casos que el Organismo Operador haya procedido a la limitación o suspensión de los servicios, queda estrictamente prohibido que los usuarios o cualquier otra persona utilicen mangueras o cualquier otro instrumento que pretenda sustituir la falta de medidor, de sus niples de conexión y de cualquier otro implemento que inutilice o pretenda inutilizar la medida tomada por el Organismo Operador.

Con independencia de las sanciones que sean aplicables, el usuario deberá pagar el costo de los materiales y mano de obra que sean utilizados en la regularización de la toma.

Derechos por descargas contaminantes a la red de drenaje y alcantarillado

Artículo 55.- En virtud de lo establecido por la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora y la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 en materia de descargas de aguas residuales, ambas facultan y responsabilizan al Organismo Operador del sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento para vigilar y regular la calidad de las aguas residuales descargadas en el sistema de alcantarillado provenientes de actividades productivas como industria, comercio, servicios, recreativos y sector público, exceptuándose de este control a las descargas domésticas; por lo que el Organismo Operador municipal establece e instrumenta como medida de control que estas empresas deberán de contar con su "Permiso de Descarga de Aguas Residuales" expedido por el mismo organismo.

Artículo 56.- Para efectos del Artículo anterior se establece el "Programa de control de Descargas" y con ello el procedimiento para que el usuario obtenga su "Permiso de Descarga de Aguas Residuales" en los términos siguientes:

- I. El Organismo, a su juicio, determinará que usuarios estarán sujetos a este control y formarán parte de su padrón, esto basado en criterios técnicos del tipo y calidad de las aguas residuales descargadas, así como a medidas precautorias y de control.



- II. Se harán requerimientos por escrito a los usuarios clasificados en el punto anterior, en este requerimiento se informará la finalidad de este programa y se proporcionarán los formatos adecuados para la obtención de la información necesaria.
- III. Una vez integrado el expediente se hará la verificación correspondiente que consiste en inspección física de las instalaciones de cada establecimiento y la toma de muestras de su descarga para el posterior análisis de laboratorio. Una vez obtenidos estos resultados se emitirá un dictamen técnico usando como marco de referencia los criterios de la NOM-002-SEMARNAT-1996 o a la CPD correspondiente y se notificará en forma escrita al usuario sobre su situación.
- IV. En caso de un dictamen técnico "de conformidad", el usuario recibirá, anexo a su notificación, el Permiso de Descarga de Aguas Residuales, quedando el usuario obligado al pago de un derecho, cuyo importe se especifica en la vigente Ley de Ingresos del H. Ayuntamiento de Hermosillo.
- V. Para el caso de un dictamen "técnico de no conformidad", el usuario será notificado de su incumplimiento en donde se le informará que tiene derecho a una prórroga de treinta días naturales para llevar a cabo los ajustes correspondientes, así también se le hará saber sobre la reclasificación de su tarifa de alcantarillado que le pudiera ser aplicable en caso de persistir el incumplimiento. Conforme a las tarifas detalladas en este apartado. Una vez vencido este plazo se procederá a la verificación correspondiente tomándose muestras solo del o de los parámetros detectados en no conformidad, y con esto determinar cumplimiento o no de la normatividad, en caso de persistir la situación original, este usuario estará sujeto a la reclasificación de tarifa correspondiente, así como al pago del costo de este muestreo extraordinario, por otra parte, si se confirma que existe cumplimiento se otorgará el permiso. El usuario pagará, además del derecho de su permiso, el cargo resultante del costo del muestreo correspondiente que hubo necesidad de repetir y los que éste solicite, gozando de una tarifa normal en el servicio de alcantarillado.
- VI. La vigencia de los permisos será de 12 meses a partir del mes en que se otorgue el mismo, una vez vencida esta vigencia, se reinicia el procedimiento para su renovación a partir del punto número tres especificado en este mismo procedimiento.
- VII. Los usuarios que tengan resolución de no conformidad y una reclasificación en su tarifa tienen el derecho a solicitar monitoreo adicional o extraordinarios en forma ilimitada con el fin de comprobar mejoras en la calidad de sus descargas de aguas residuales, a quienes se les podrá restituir tarifa normal una vez emitido el dictamen técnico con resolutive de conformidad. El costo del monitoreo extraordinario será a cargo del usuario interesado.
- VIII. En los casos de que el análisis preliminar de la Condición Particular de Descarga (CPD) fijada tenga una antigüedad mayor a seis meses, ésta ya no será válida como base para otorgar el permiso, por lo que se deberá de actualizar esta información.
- IX. Los usuarios reclasificados en las tarifas tipo MT-B (50%) y MT-C (100%), que no soliciten nuevo monitoreo, estarán sujetos a muestreos de revisión por parte del Organismo con el fin de verificar y vigilar no se tienda a exceder los índices de incumplimiento detectado con antelación, con lo que se podrá determinar una nueva reclasificación en su tarifa. Del mismo modo los usuarios con asignación de permisos vigentes, serán sujetos de inspecciones y muestreos, por parte del Organismo con el fin de corroborar permanezcan las condiciones de cumplimiento determinadas en la resolución sobre la emisión del permiso; el costo de estas inspecciones y muestreos serán a cargo del Organismo.

Derechos por descargas contaminantes a la red de drenaje y alcantarillado

Artículo 57.- Los derechos por la expedición del Permiso para descargas de aguas residuales a la red de drenaje y alcantarillado, se cobrarán en base a la siguiente tabla:

Importe por Permiso de Descarga de Aguas Residuales

Giro o actividad del usuario	Importe		mas	Importe aplicado por cada descarga adicional, monitoreada en caso de existir (según CPD)
	anual	por permiso		
Industria Tipo A	\$9,546.02	+		\$8,675.72
Industria Tipo B	\$5,000.30	+		\$3,163.80
Industria Tipo C	\$1,238.17	+		No Aplica
Cocinas y Comedores Industriales	\$3,478.85	+		\$3,163.80
Gasolineras	\$2,006.22	+		\$1,521.46
Hospitales y Clínicas	\$5,981.51	+		\$4,576.58
Lavados automotrices	\$2,320.76	+		\$2,273.35
Lavanderías y Tintorerías Industriales	\$3,670.54	+		\$3,163.80
Restaurantes, Panaderías, Pastelerías y Tortillerías	\$1,600.83	+		\$1,455.51
Hoteles	\$3,478.85	+		\$3,163.80



Supermercados y Tiendas de Autoservicio	\$3,709.70	+	\$3,163.80
Talleres Mecánicos	\$3,478.85	+	\$3,163.80

Se entenderá por:

Industria Tipo A: Es aquella que utiliza agua directamente en sus procesos de producción y/o en procesos de mantenimiento, limpieza de instalaciones y equipo, enfriamiento de máquinas, etc;

Industria Tipo B: Es aquella que sólo utiliza agua en servicios generales de sus empleados como sanitarios, baños, comedores y cafeterías; y

Industria Tipo C: Las micro o pequeñas empresas que no generan contaminación y para efectos de certificaciones ambientales internacionales requieren del Permiso, el cual será solicitado voluntariamente por estas mismas.

Respecto a los importes por muestreos extraordinarios citados en el Artículo 55, que el usuario tendrá que sufragar, según el registro de su situación de no conformidad, éstos se calcularán conforme a los costos publicados en la siguiente tabla, a los cuales se le sumará el impuesto al valor agregado:

Parámetro y/o Complementarios	Tarifa	Observación
Temperatura	\$71.97	Costo por determinación de cada muestra instantánea
PH	\$182.87	Costo por determinación de cada muestra instantánea
Materia Flotante	\$123.88	Costo por determinación de cada muestra instantánea
Sólidos Sedimentables	\$139.21	Costo por determinación de la muestra compuesta
Grasas y Aceites	\$409.27	Costo por determinación de cada muestra instantánea
Sólidos Suspendidos Totales	\$218.26	Costo por determinación de la muestra compuesta
Demanda Bioquímica de Oxígeno	\$467.20	Costo por determinación de la muestra compuesta
Arsénico Total	\$467.20	Costo por determinación de la muestra compuesta
Cadmio Total	\$218.26	Costo por determinación de la muestra compuesta
Cianuro Total	\$510.85	Costo por determinación de la muestra compuesta
Cobre Total	\$218.26	Costo por determinación de la muestra compuesta
Cromo Hexavalente	\$306.75	Costo por determinación de la muestra compuesta
Mercurio Total	\$510.85	Costo por determinación de la muestra compuesta
Níquel Total	\$218.26	Costo por determinación de la muestra compuesta
Plomo Total	\$218.26	Costo por determinación de la muestra compuesta
Zinc Total	\$218.26	Costo por determinación de la muestra compuesta

Artículo 58.- La asignación del importe por permiso a usuarios de giros diferentes a los mencionados en el tabulador del artículo anterior será basada en el costo del muestreo y análisis que se efectúe sobre los componentes de sus descargas.

Artículo 59.- Las personas físicas y morales dedicadas a la actividad de alquiler de sanitarios portátiles, servicio a fosas sépticas, así como el servicio de mantenimiento a interceptores de grasas y aceites de restaurantes, cocinas industriales, supermercados e industria de alimentos, deberán dar la debida disposición a esas agua residuales producto de dicha actividad y no podrán hacerlo de manera libre en infraestructura propiedad del Organismo Operador (conexiones a la red de atarjeas, colectores, pozos de visita, cárcamos, etc.) tampoco en infraestructura municipal ni estatal como drenes pluviales y canales, vialidades, caminos vecinales, ni en propiedad privada como terrenos y lotes baldíos o cualquier otro sitio en donde genere afectaciones al entorno y molestias a terceros.

Para tal efecto el Organismo Operador Agua de Hermosillo proporcionará los servicios de saneamiento a través de una Estación de Pre-tratamiento especial, ubicada previo al influente



de la PTAR Hermosillo, para la recepción de dichas aguas; por lo cual todas las empresas dedicadas a estos giros, estarán obligadas hacer uso de dicha infraestructura, debiendo tramitar un permiso especial de descarga ante el Organismo, con vigencia anualizada y de acuerdo a los siguientes costos:

TIPO DE DESCARGA	CUOTA MENSUAL BASE	CUOTA POR RECEPCIÓN (\$/m3)	CUOTA POR PERMISO (\$/ANUAL)
Aguas de sanitarios portátiles (Agua, excretas humanas y bactericidas)	\$1,293.55	\$67.95	\$14,178.31
Aguas de fosas sépticas (Agua y mezcla de residuos domésticos e industriales no peligrosos)	\$1,293.55	\$65.33	\$14,178.31
Aguas con grasas orgánicas (Agua de interceptores de grasas de restaurantes y giros similares, industria de alimentos)	\$1,293.55	\$86.24	\$14,178.31

En el entendido que no se permitirá la disposición de aguas con contenidos de residuos peligrosos, conforme a la normatividad vigente, además Agua de Hermosillo se reservará el derecho de rechazar las aguas residuales que considere puedan generar riesgos e interferencia en los procesos de tratamiento de la PTAR Hermosillo y su infraestructura.

“Los interesados en contar con este permiso especial, deberán integrar un expediente individual ante el Organismo Operador, el cual deberá contener como mínimo e indispensable: Solicitud, Carta Responsiva firmada bajo protesta de decir verdad, poder notarial del representante legal, acta constitutiva de la sociedad si se trata de persona moral, Permiso vigente para el transporte de residuos líquidos, orgánicos o biosólidos, en las áreas urbanas y rurales del municipio, otorgado por el H. Ayuntamiento de Hermosillo, así como copia de la Licencia Ambiental Integral expedida por la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora”.

Las personas físicas y morales que cuenten con el permiso señalado por este artículo se obligan a presentar información solicitada por el Organismo Operador “Agua de Hermosillo”, sobre los orígenes de las aguas residuales que manejen.

Derivado de dicha actividad, el Organismo Operador contará con un esquema de control suficiente que garantice asegurar una buena gestión del manejo de estas Aguas Residuales de manejo especial, los usuarios registrados, deberán saber de manera escrita, las reglas de operación y las consecuencias de no respetarlas, que van desde la suspensión temporal de la recepción de las descargas hasta la cancelación definitiva de su autorización; de igual modo se hará saber un esquema de incentivos consistente en una deducción del 10% del importe resultante de la cuota mensual correspondiente por el servicio aplicable para aquellos usuarios que se mantengan libres de observación e incidencia alguna dentro de ese mismo período facturado.

Artículo 60.- Para efectos del control de descargas de aguas residuales se considerará incumplimiento por parte del usuario los siguientes:

- I. Hacer caso omiso de dar respuesta a un requerimiento de información, la cual deberá solicitarse por escrito, informándole el objeto y fin de esta solicitud, se deberán proporcionar los formatos necesarios y un tiempo definido para enviar su respuesta;
- II. No permitir el acceso a personal autorizado del Organismo Operador a las instalaciones de la empresa para efectuar labores de inspección y vigilancia;
- III. No contar con un registro de muestreo adecuado en sus instalaciones, necesario para llevar a cabo los monitoreos correspondientes, siempre y cuando se le haya solicitado por escrito y brindado un plazo razonable de 15 a 30 días para llevar a cabo estos trabajos.
- IV. No cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes fijados en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 o condición particular de descarga (CPD) de su empresa después de haber sido agotado el procedimiento correspondiente indicado en esta Ley.
- V. El usuario autorizado con permiso que no mantenga los niveles de calidad aceptables en función de su CPD fijada en el permiso, ya que estará sujeto a la toma de muestras para verificar su cumplimiento durante la vigencia de su permiso. Para tal efecto se establece en esta situación un margen de tolerancia de un máximo de incumplimiento



del 25% sobre los límites máximos permisibles de los parámetros monitoreados, al sobrepasar este límite se procederá a la aplicación de la modificación tarifaria correspondiente hasta que se demuestre de nuevo el cumplimiento.

- VI. No cumplir con una o más de las condiciones fijadas en un convenio de prórroga otorgado por el Organismo Operador para la regularización de la descarga;
- VII. Efectuar descargas de aguas residuales a las redes de alcantarillado, sin contar con el respectivo permiso;
- VIII. Hacer caso omiso a solicitudes que el Organismo Operador disponga sobre mantenimiento a instalaciones existentes o al ordenar que se construyan, instalen o amplíen desde interceptores o trampas de grasa, sedimentadores, coladeras, cribas, desarenadores, hasta sistemas completos de pre-tratamiento que garanticen el cumplimiento de la normatividad en la materia y el control de la contaminación del agua y la protección de la red de alcantarillado y saneamiento;
- IX. No cubrir los pagos por concepto de permiso de descarga de aguas residuales y de análisis de aguas residuales subsecuentes; y
- X. Los demás casos que señalen las leyes, reglamentos, circulares y otros dispositivos de carácter general.

Artículo 61.- A los usuarios que se les haya demostrado su incumplimiento con los límites máximos permisibles de contaminantes fijados en la NOM-002- SEMARNAT-1996 y/o CPD en al menos uno de los parámetros, a excepción de los parámetros DBO5 y SST, de conformidad a los puntos 4.6 y 4.7 de la citada norma y después de haber sido notificado sobre su incumplimiento y agotado el procedimiento descrito en este apartado, serán reclasificados en su tarifa de uso de alcantarillado para lo cual se aplicará una modificación tarifaria por uso del sistema de alcantarillado mayor al 35% sobre el importe de su consumo de agua potable. Así también el organismo, independientemente de la reclasificación de tarifas, conserva las facultades que le da la propia Ley de Agua del Estado de Sonora para tomar medidas severas como el obstruir, cancelar o evitar descargas de aguas residuales que representen un riesgo u ocasionen daños a las redes de alcantarillado o alteren o dificulten los procesos de tratamiento de aguas residuales.

Artículo 62.- Las modificaciones tarifarias señaladas en el artículo anterior se basarán en el grado de incumplimiento con los límites máximos permisibles del parámetro más excedido conforme a la siguiente tabla, exceptuándose de este criterio los parámetros Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) y Sólidos Suspendidos Totales:

Rango en que se rebasa el LMP del parámetro más excedido de la CPD (sin incluir DBO y SST)	Tipo de Tarifa que Aplica en Función al Grado de Incumplimiento				
	Tarifa Normal (35%)	MT-B (50%)	MT-C (100%)	MT-D (150%)	MT-E (200%)
Menor a 5%	Aplica				
Mayor a 5% y menor a 25%		Aplica			
Mayor a 25% y menor a 75%			Aplica		
Mayor a 75% y menor a 125%				Aplica	
Mayor a 125%					Aplica

Y para determinar el porcentaje de incumplimiento se calculará mediante la siguiente ecuación:

$$\text{Rango en que se Rebasa el LMP (\%)} = [(Ri - LMPi) / (LMPi)] \times 100$$

Donde:

- Ri es el "Resultante del parámetro i"
- LMPi es el "Límite Máximo Permissible del Parámetro i"
- 100 es una Constante de conversión a porcentaje

En los casos de incumplimiento en los límites máximos permisibles de los parámetros definidos como: potencial de Hidrógeno (pH), Temperatura y Materia Flotante y Coliformes Fecales, aplica la tarifa MT- C (100%).

Los incumplimientos señalados por el Artículo 60, en lo concerniente a los incisos I, II, III) y VIII) serán sancionados en primera instancia con la aplicación de la tarifa tipo "MT-E (200%)"; y aplicará en forma transitoria en tanto no se atienda la falta infringida.

Artículo 63.- Para efectos de los contaminantes denominados Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) y Sólidos Suspendidos Totales (SST), establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 y dado que estos son indicadores de carga de materia orgánica, la cual está directamente proporcionada al costo de tratamiento y al desgaste y corrosión de las tuberías por donde se conducen las aguas residuales, los usuarios generadores de estos contaminantes, que sobrepasen un Límite Máximo Permissible de 150 mg/L en DBO y



125 mg/L en SST, podrán obtener su Permiso de Descarga de Aguas Residuales, sin embargo, estarán obligados a pagar por estas descargas contaminantes en base a lo siguiente:

- I. El Organismo Operador Agua de Hermosillo establece esta "Tabla de Asignación de Factores para la Determinación de los Volúmenes Descargados de Aguas Residuales" en función a los consumos de agua potable y las diferentes actividades generadoras de las mismas, así como una tarifa por kilogramo descargado de DBO y SST, la cual aplicará sólo para el parámetro más excedido, estos cargos serán aplicados mensualmente en la facturación del servicio de cada usuario.

Clasificación Según La Actividad Generadora de Aguas Residuales en Relación al Volumen Estimado Descargado en la Red de Alcantarillado en Base al Volumen Suministrado de Agua Potable	Factor Por Uso de Alcantarillado	Tarifa por KG de DBO Descargado (Moneda Nacional)	Tarifa por KG de SST Descargado (Moneda Nacional)
1.- Volumen Descargado del 90 al 100%	0.90	4.03	4.03
2.- Volumen Descargado del 80 al 89%	0.80	4.03	4.03
3.- Volumen Descargado del 70 al 79%	0.70	4.03	4.03
4.- Volumen Descargado del 60 al 69%	0.60	4.03	4.03
5.- Volumen Descargado del 50 al 59%	0.50	4.03	4.03
6.- Volumen Descargado del 40 al 49%	0.40	4.03	4.03
7.- Volumen Descargado del 30 al 39%	0.30	4.03	4.03
8.- Volumen Descargado del 20 al 29%	0.20	4.03	4.03
9.- Volumen Descargado del 10 al 19%	0.10	4.03	4.03
10.- Volumen Descargado del 5 al 9%	0.05	4.03	4.03

- II. La clasificación de las diferentes actividades será asignada por el Organismo Operador para lo cual podrá considerar lo siguiente:
 - a) Información de los usuarios
 - b) Información genérica de la actividad
 - c) Inspección de las instalaciones de los usuarios
 - d) Medición y aforo de las descargas

Los usuarios del sistema de alcantarillado cuya fuente de suministro sea independiente de la red de agua potable y/o en combinación con esta, se considerara el factor por uso de alcantarillado de 0.90 en consideración a un 10% de incertidumbre, toda vez que los volúmenes mensuales de generación de aguas residuales en estos casos podrán ser estimaciones en base a las mediciones y aforos de caudales; aplicando también la tarifa correspondiente a \$4.03 por kilogramo del contaminante más excedido entre DBO y SST.

- III. La determinación del cargo mensual por descargas contaminantes relacionadas a uno de estos dos parámetros (DBO o SST), aplicado al que más exceda de los límites máximos permisibles, se obtendrá del siguiente cálculo:

Importe Mensual

$$\text{Por Descarga} = \text{Tarifa} \$/\text{Kg} \times \text{Kg}/\text{Mes} + \text{Cuota Base}$$

Donde la Tarifa por Kilogramo será la establecida en la Tabla de Clasificación y los Kg. por mes se determinarán mediante la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Kg. De DBO o SST}/\text{Mes}}{0.001} = (\text{Ri} - \text{LMPi}) \times \text{Consumo o volumen de aguas residuales m}^3/\text{Mes} \times \text{Factor por uso de alcantarillado}$$

Donde:

- Ri.- Es el resultado de DBO o SST en miligramos por litro, determinado en laboratorio.
- LMPi.- Es el límite máximo permisible en miligramos por litro de DBO o SST.
- 0.001.- Es un factor de conversión de unidades para obtener Kg/mes.
- Consumo o volumen de aguas residuales en m³/Mes. - Son los metros cúbicos de agua suministrados a través de la red de agua potable o los volúmenes determinados de aguas residuales descargadas a la red de alcantarillado por usuarios de fuentes independientes y/o combinadas en un periodo mensual.
- Factor Por Uso de Alcantarillado. - Factor que determina el porcentaje de volumen descargado respecto al volumen suministrado o utilizado,



según clasificación estipulada.

Adicionalmente al cálculo determinado por la Tarifa por kilogramo de contaminantes se suman los importes correspondientes por la cuota base en función al consumo de metros cúbicos correspondientes al periodo facturado como se indica en la siguiente tabla:

Rango de consumo en m3	Cuota Base
Menor a 50	\$202.57
De 51 a 100	\$269.85
De 101 a 200	\$337.02
De 201 a 500	\$405.39
Mayor a 500	\$472.54

Artículo 64.- El Organismo Operador podrá obligar a sus usuarios del sistema de alcantarillado a contar con las instalaciones mínimas requeridas de retención de grasas y aceites, así como desarenadores para el control de sólidos sedimentables a aquellos usuarios que se encuentren en los siguientes giros: Industria de Alimentos, Mercados, Restaurantes, Cocinas, Talleres Mecánicos de Todo Tipo MT-E (200%), Expendedores de Combustibles y Lubricantes y en general, todo aquel usuario que pueda descargar aguas residuales con presencia de grasas y sólidos.

Para tal efecto se solicitará por escrito, al usuario que no cuente con dichos sistemas, la construcción o instalación de los mismos, otorgando el organismo un plazo razonable de 15 a 30 días naturales como plazo para su ejecución. El incumplimiento a esta disposición ocasionará, en primera instancia la aplicación de la tarifa Tipo E establecida en el artículo 62 de esta Ley, y en última instancia y considerando la gravedad de la situación, se procederá a la cancelación definitiva de la descarga, así como del servicio de suministro de agua potable, hasta que el usuario cuente con las instalaciones adecuadas.

Artículo 65.- El Organismo Operador, con el fin de prevenir problemas en la red de alcantarillado y en sus instalaciones de saneamiento, previo a otorgar los contratos de los servicios de alcantarillado a sus nuevos usuarios no domésticos, tendrá facultades para supervisar y solicitar, en su defecto, la construcción y/o instalación de sistemas de pretratamiento necesarios según las actividades que se realizarán en el inmueble y será de carácter obligatorio para poder otorgar las factibilidades de estos servicios.

Artículo 66.- La red de Alcantarillado en Hermosillo tiene la función exclusiva del desalojo y conducción de las aguas residuales generadas por los usuarios domésticos, comerciales e industriales de origen sanitario, combinado con las generadas en los procesos comerciales e industriales, estas últimas bajo la vigilancia del Organismo a través del Programa de Control de Descargas (PCD), dicha infraestructura no debe operar con flujos combinado aportados por lluvia, ya que únicamente fue diseñada para la conducción de aguas negras de tipo sanitario, en caso contrario, nos genera graves problemas de operación; por tal efecto se deberá observar lo siguiente:

1. En sectores donde por su ubicación geográfica y topográfica no se disponga de una salida pluvial adecuada para el drenado del agua acumulada por lluvia, por ningún motivo se deberá manipular las estructuras sanitarias para ingresar a través de los pozos de visita del lugar dichas aguas, en virtud del grave problema que ello representa, al saturarse la red con flujos extraordinarios y basura, revirtiéndose en contra de todos los usuarios conectados a esta infraestructura, además de poner en riesgo la operación y estabilidad de la misma.
2. Aquellos usuarios que, a través de conexiones especiales, fijas o provisionales, descarguen hacia la red de alcantarillado las aguas pluviales captadas en las superficies de sus azoteas, techumbres, patios, estacionamientos, etc. así lo hagan en forma indirecta mediante el uso de cárcamos y bombeos que operen de forma simultánea a la precipitación pluvial del momento o en un momento diferente, deberán de evitar dicha práctica.

Para los efectos del párrafo anterior, se faculta al Organismo a realizar inspecciones de las instalaciones a los usuarios del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y en caso de detectarse conexiones del tipo señalado, el usuario será requerido para realizar las modificaciones necesarias para evitar se haga el desalojo de las aguas pluviales a través de la red de alcantarillado sanitario, para ello se fijará un plazo de 15 a 30 días naturales, según la magnitud de los trabajos requeridos a juicio del personal técnico del Organismo Operador.

El desacato a dicha solicitud ocasionará en una primera instancia la aplicación de una penalización económica correspondiente a una "Modificación Tarifaria" en el rubro de Alcantarillado, cuya tarifa normal corresponde a un 35% (treinta y cinco por ciento) sobre el importe correspondiente al consumo de agua potable, la cual se modificará a un 200% (doscientos por ciento) y aplicará para cada uno de los periodos de facturación que



correspondan en forma posterior a la fecha de vencimiento del plazo definido, hasta una vez comprobado se hayan realizado las modificaciones señaladas; para el caso de que el impacto negativo a la red de alcantarillado ocasionado por usuarios infractores de esta medida afecte a terceros y/o dificulte en gran medida la operación eficiente de dicha infraestructura sanitaria, independientemente de la aplicación de las sanciones económicas, el Organismo Operador podrá ejercer su facultad de actuar en consecuencia a través de la aplicación de cortes severos tanto del servicio de agua potable como la cancelación de la o las descargas conectadas a la red sanitaria. Así también podrá exigir y/o demandar ante las autoridades competentes la reposición de posibles daños tanto a la infraestructura pública, como a los reclamos recibidos de parte de usuarios afectados en su patrimonio ocasionados por fallas y averías relacionadas a descargas de aguas pluviales conectadas a la red de drenaje sanitaria municipal.

Los escurrimientos de aguas, producto de los condensados de los sistemas de aire acondicionado, cámaras y cuartos fríos u otras fuentes en instalaciones de tipo comercial e industrial, no deberán ser descargados libremente hacia la vía pública ya que ocasiona daños a la infraestructura urbana, mala imagen, así como una confusión entre los usuarios que reportando el desperfecto a este Organismo como fuga de agua potable o de drenaje, con los inconvenientes que esto genera, por lo que de igual modo, los usuarios que hagan caso omiso a la solicitud de corregir una situación de este tipo dentro del emplazamiento fijado, serán acreedores a la misma medida descrita en párrafo anterior relacionada a la aplicación de una "modificación tarifaria" de 200% en el uso de alcantarillado hasta una vez corregida la anomalía.

Artículo 67.- El agua residual tratada en las plantas de tratamiento de aguas residuales del Organismo Operador podrá comercializarse conforme a lo siguiente:

a) La tarifa despachada a pipas en las instalaciones de la planta será la siguiente:

TARIFA EN MONEDA NACIONAL POR METRO CÚBICO	
Uso comercial, industrial y de servicios	\$ 6.40
Uso de Dependencias Gubernamentales o Instituciones Sociales sin fines de lucro	\$ 3.50

b) La tarifa para uso de agua residual tratada suministrada por red a través de una toma domiciliaria será aplicable conforme a lo siguiente:

TARIFA EN MONEDA NACIONAL POR METRO CÚBICO	
Tarifa para uso doméstico	\$ 6.27
Tarifa para uso no doméstico	\$ 9.72
Tarifa para uso recreativo privado	\$ 7.15
Tarifa para uso de Dependencias Gubernamentales o Instituciones Sociales sin fines de lucro	\$ 5.76

Al precio del metro cúbico se le aplicará el impuesto al valor agregado (I.V.A.) y su disponibilidad estará sujeta a los volúmenes producidos.

Artículo 68.- El importe de agua residual tratada proveniente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Hermosillo (PTAR HERMOSILLO) destinada para uso agrícola, será cubierto por el usuario y la tarifa a pagar será de \$95.00 el millar de metro cúbico (Noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), lo que equivale a \$0.095 (Cero pesos 095/M.N.) por metro cúbico. El usuario deberá cubrir el importe del volumen requerido para cada riego en los módulos de atención de Agua de Hermosillo, conforme a la autorización del volumen a utilizar que le otorgue la SAGARHPA Estatal, quien será la responsable de la distribución del volumen adquirido por el usuario.

El agua tratada será suministrada en bloque por el Organismo Operador en cada compuerta en el sitio que le indique la SAGARHPA a solicitud del usuario en el caso de suministro por bombeo; para el suministro de agua por gravedad, el agua tratada se entregará en bloque en la confluencia del canal de salida del efluente de agua tratada con el canal Villa de Seris.

Artículo 69.- El Organismo Operador, con el fin de prevenir y evitar derrames de aguas negras en instalaciones que correspondan a particulares o en infraestructura de alcantarillado de los desarrollos habitacionales, que por su naturaleza aun no sea responsabilidad del mismo el operarlos, podrá poner a disposición de quien corresponda, el uso del equipo de succión y desazolve para la limpieza de dichas instalaciones, a razón de \$1,658.21 por hora.

Artículo 70.- La prestación del servicio de alcantarillado para ejecutar descargas de aguas residuales en forma ocasional cuyo origen no represente un riesgo para las instalaciones de alcantarillado y saneamiento se realizará a petición del interesado, misma que se hará en forma



escrita donde especifique bajo protesta de decir verdad sobre el origen de las aguas a descargar. El Organismo Operador, adicionalmente podrá realizar verificación de la calidad de estas aguas residuales con el fin de tener certeza sobre la calidad de las mismas, cuyo costo de muestreo y análisis se harán con cargo al usuario beneficiado, además se deberá pagar una cuota base por el uso de infraestructura de \$709.43 más \$35.40 por metro cúbico descargado, el Organismo Operador señalará el lugar, fecha y hora donde deberá realizar la maniobra de descarga, asimismo esta petición puede ser denegada en caso de que a juicio del Organismo, represente un riesgo para las instalaciones de alcantarillado y saneamiento así como para el medio ambiente.

Artículo 71.- Todo usuario que tenga en operación sistemas de tratamiento de aguas residuales también tendrá la obligación de realizar tratamiento, manejo y disposición final de lodos y biosólidos generados, en función a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002 y estará obligado a presentar ante el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, autorización correspondiente y demostrar el adecuado tratamiento y disposición final de lodos y biosólidos, mismos que no podrán ser depositados en la red de alcantarillado, la violación a la presente disposición ocasionará la suspensión y cancelación de las instalaciones de alcantarillado que presten servicio de suministro de aguas residuales y/o desalojo de las mismas.

Artículo 72.- Los usuarios generadores de aguas residuales, cuyo suministro de agua potable se dé mediante fuentes propias e independientes de la red pública de agua potable o en forma combinada entre este tipo de fuentes y la red de suministro, para efectos del cálculo sobre la facturación del servicio de alcantarillado, se procederá a estimar el volumen generado de aguas residuales en metros cúbicos mensuales, mediante aforos puntuales en la o las descargas o en su caso mediante el uso de dispositivos de medición electrónicos y/o mecánicos instalados con cargo al usuario.

También aquellos usuarios no domésticos que renuncien al suministro de la red de agua potable o lo hagan de manera combinada mediante el llenado de dispositivos de almacenamiento a través de acarreo por camiones tipo cisterna, serán sujetos a que se les determine el volumen estimado de aguas residuales que aportan a la red de alcantarillado, mediante un registro histórico de consumos en caso de existir o en su defecto mediante los métodos citados en párrafo anterior.

La determinación de los volúmenes generados en combinación con la calidad de las aguas residuales generadas, por este tipo de usuarios en base a la normatividad vigente, fijará la tarifa por metro cúbico descargado.

El importe por metro cúbico señalado en este artículo cubre el uso del sistema de alcantarillado en condiciones de cumplimiento a la normatividad en materia regulatoria sobre la calidad de las aguas residuales establecida en la Norma Oficial Mexicana, NOM-002-SEMARNAT-1996; por lo que aquellos usuarios que incurran en incumplimiento a los límites establecidos por esta normatividad, se obligan a pagar una cuota adicional conforme a la siguiente tarifa por metro cubico en función al grado de incumplimiento de la citada Norma Oficial Mexicana, conforme a la siguiente tabla tarifaria:

SITUACIÓN RESPECTO A NOM Y/O CPD	TARIFA POR m ³ EN MONEDA NACIONAL
Cumple Satisfactoriamente NOM y/o CPD	\$ 13.18
Cumple NOM y/o CPD, excepto los parámetros DBO y SST	\$ 13.18
Incumple NOM y/o CPD en parámetros distintos a DBO y SST y excede algún límite hasta en un 50%	\$ 19.78
Incumple NOM y/o CPD en parámetros distintos a DBO y SST y excede algún límite hasta en un 100%	\$ 23.07
Incumple NOM y/o CPD en parámetros distintos a DBO y SST y excede algún límite hasta en un 200%	\$ 26.37

Donde:

- NOM = Norma Oficial Mexicana (NOM-002-SEMARNAT-1996)
- CPD = Condición Particular de Descarga
- DBO = Demanda Bioquímica de Oxígeno
- SST = Sólidos Suspendedos Totales



Por exceder los límites máximos permisibles de los contaminantes referidos a la Demanda Bioquímica de Oxígeno y Sólidos Suspendidos Totales, presentes en las aguas residuales descargada por los usuarios aquí señalados, serán cubiertos los derechos, conforme a la tarifa estipulada por Artículo 63 de esta Ley, la cual señala se deberá pagar \$4.03 por kilogramo de uno de estos contaminantes que más exceda su límite.

Artículo 73.- Los usuarios comerciales e industriales responsables de generar descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado sanitario, y que su fuente de suministro sea distinta a la proporcionada por la red pública de agua potable o en su caso se dé en forma combinada, estarán obligados a contar con instalaciones que permitan la estimación de los volúmenes generados mediante dispositivos de aforo y/o medidores de flujo.

La instalación de estos dispositivos será responsabilidad del usuario generador de las aguas residuales, que para tal efecto en primera instancia El Organismo solicitará la ejecución de dichos trabajos al usuario, mediante solicitud escrita con las especificaciones técnicas de lo requerido, fijando un plazo de 30 a 60 días naturales para tal efecto.

En caso de que el usuario requerido para ejecutar dichos trabajos haga caso omiso a la petición, el Organismo entonces procederá a realizar las instalaciones necesarias, transfiriendo los costos en que se haya incurrido aplicados en la facturación del servicio proporcionado al respectivo usuario.

Cobro de adeudos anteriores y sus recargos

Artículo 74.- Tomando como base y apoyo lo dispuesto por la Ley de Agua del Estado Sonora y 111 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Organismo Operador implementará en el ejercicio fiscal del 2021 las acciones y sustanciará los procedimientos que resulten necesarios para lograr el pago de adeudos anteriores además de los recargos generados, para de ese modo eficientar la cobranza por lo que respecta a adeudos vencidos a favor de este Organismo, sin perjuicio de que tales adeudos correspondan a meses o ejercicios anteriores.

Para efecto de lo anterior, el Organismo Operador, llevará a cabo el procedimiento económico coactivo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora, para el cobro de los adeudos a su favor por los diversos conceptos establecidos en esta Ley, en virtud de lo cual, el Organismo Operador o a quien este determine, corresponderá recibir y ejercer los gastos de ejecución y demás conceptos que se generen por el citado cobro de conformidad con el último párrafo del artículo 74 de la presente norma.

Artículo 75.- La mora en el pago de los servicios que presta el Organismo Operador, facultará a éste para cobrar recargos a razón del 4% (cuatro por ciento) mensual sobre el saldo insoluto vencido y se cargará en el recibo siguiente. De igual forma, dicha tasa moratoria será aplicable al incumplimiento de pagos derivados de convenios de pago formalizados por desarrolladores de vivienda, comerciales, de servicios y/o recreativos o de cualquier otro tipo.

El organismo operador podrá reducir hasta un 100% en los recargos a aquellos usuarios en general, desarrolladores de vivienda, comercial e industrial que regularicen su situación de adeudos vencidos.

Además de lo anterior, cuando el Organismo Operador utilice servicios de cobranza o mecanismos para embargar y/o ejecutar bienes asegurados a personas morosas, éstas estarán obligadas a cubrir los costos que impliquen la instauración de cualquiera de aquellos servicios y/o mecanismos.

Pagos en especie

Artículo 76.- Para que se proceda a la recepción de pagos en especie, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- I. El adeudo que se pretenda liquidar mediante el pago en especie y el o los bienes que se pretenden dar en pago, deberán superar el valor a una cantidad equivalente a mil Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).
- II. Acreditar que:
 - a) El deudor se encuentra en determinadas circunstancias socioeconómicas que no le permiten liquidar el adeudo de otra forma; o
 - b) Que la transacción en especie implica una clara e indudable oportunidad para el Organismo; o
 - c) Que por el carácter o naturaleza del bien o los bienes a entregarse en pago con respecto de la deuda, se considere que se materializa la figura de la compensación.

Recursos derivados de cooperaciones o aportaciones

Artículo 77.- El Organismo Operador podrá aceptar los recursos provenientes de legítimas cooperaciones o aportaciones voluntarias que realice cualquier persona, instituciones públicas



o privadas, cuando tengan el propósito de apoyar al Organismo Operador sin implicar compromiso u obligación de realizar acción alguna por parte de ésta como condicionante para la recepción de la cooperación o aportación.

Otros ingresos

Artículo 78.- En este rubro se engloban todos los ingresos que no se encuadren en las hipótesis de los conceptos anteriores y que no constituyan ingresos para inversión.

Artículo 79.- Cuando por cualquier circunstancia el Organismo Operador suministre agua potable en vehículos-cisterna, dicho Organismo Operador cobrará a razón de \$17.11 pesos por cada 200 litros o fracción. Este servicio estará sujeto a la disponibilidad y restricciones del Organismo.

Para el caso de suministro de agua potable en garzas, la tarifa será de \$42.00 el metro cúbico o fracción, quedando prohibida su comercialización para uso y consumo humano; ello sin menoscabo de la aplicación de las sanciones correspondientes en el ámbito de la competencia del Organismo, en los términos de la Ley.

Artículo 80.- Se considerarán como usuarios infractores a quienes:

- I. Se opongan a la instalación, cambio o reubicación de aparatos medidores, incluyendo macro medidores a cargo de empresas urbanizadoras, desarrolladoras o fraccionadoras;
- II. No brinden las facilidades básicas necesarias para la toma de lectura del aparato medidor;
- III. Causen desperfectos al aparato medidor, violen los sellos del mismo, alteren el registro o consumo, provocando que el propio medidor no registre el consumo de agua, así como retirar o variar la colocación del medidor de manera transitoria o definitiva, sin la autorización correspondiente;
- IV. Careciendo o teniendo limitado o suspendido el servicio, se conecten a la red de agua potable, drenaje y alcantarillado por sus propios medios, sin autorización por escrito del Organismo Operador;
- V. Impidan la práctica de visitas de inspección o nieguen los datos requeridos por el personal del Organismo Operador para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, la Ley de Agua del Estado de Sonora y demás disposiciones legales aplicables;
- VI. Arrojen o depositen sustancias tóxicas peligrosas y lodos provenientes de los procesos de tratamiento y disposición de aguas residuales, en la red de drenaje municipal;
- VII. Ejecuten o consentan que se realicen provisional o permanentemente derivaciones de agua o drenaje;
- VIII. Proporcionen servicios de agua en forma distinta a la que señala la Ley de Agua del Estado de Sonora;
- IX. Se nieguen a reparar alguna fuga de agua que se localice en su predio;
- X. Desperdicien ostensiblemente el agua o no cumplan con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua;
- XI. Impidan ilegalmente la ejecución de obras hidráulicas en vía pública;
- XII. Causen daños a cualquier obra hidráulica o red de distribución;
- XIII. Descarguen aguas residuales en la red de drenaje sin contar con el permiso correspondiente, o haber manifestado datos falsos para obtener el permiso de referencia;
- XIV. Reciban el servicio público de agua potable, agua residual tratada o drenaje, alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales en las redes de drenaje, sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas;
- XV. Tratándose de fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras, que no se ajusten al proyecto autorizado o a la instalación y conexión de agua potable y alcantarillado;
- XVI. Tratándose de personas físicas o morales fraccionadoras, urbanizadoras y/o desarrolladoras, que no se ajusten a los proyectos autorizados por el Organismo Operador para las conexiones y construcciones de redes de agua potable y alcantarillado con supervisión del Organismo Operador; asimismo, no realicen en calidad, tiempo y



forma, la formalización del Acta de Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica, del desarrollo que corresponda; e

- XVII. Incurran en cualquier otra violación a los preceptos que señala esta Ley, la Ley de Agua del Estado de Sonora, Reglamento de la prestación y uso de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales y demás disposiciones legales aplicables.

Para efectos del presente artículo y del artículo 81 de la presente Ley, el término usuarios comprenderá también a las empresas urbanizadoras, fraccionadoras y/o desarrolladores de vivienda, comerciales, industriales, de servicios y/o recreativos o de cualquier otro tipo.

Artículo 81.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas administrativamente con multas de acuerdo a lo establecido en los artículos 177, 178 y 179 de la Ley de Agua del Estado de Sonora y a lo previsto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

A usuarios que no siendo reincidentes a partir de la fecha 1 de enero del 2021, paguen el importe total de la multa interpuesta por alguna de las sanciones establecidas en el artículo 80, referentes a las multas de acuerdo a lo establecido en los artículos 177, 178 y 179 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la formulación del acta de infracción e imposición de la multa, obtendrán una reducción de hasta el 80% del monto impuesto. Este descuento aplicará solo para usuarios con tarifa doméstica. En el caso de usuarios con tarifa comercial, industrial o especial, la reducción máxima posible será del 35%. En el caso de los usuarios infractores previstos en la fracción XIV del artículo 80 de esta Ley, independientemente de la aplicación de la multa que corresponda, el Organismo Operador tendrá la facultad de suspender el servicio de manera inmediata, y la persona estará obligada a cubrir el agua consumida, retroactivamente al tiempo de uso, así como las cuotas de contratación correspondientes en una sola exhibición. En caso de no cubrir los importes que se determinen en un plazo máximo de 48 horas se suspenderá el servicio desde el troncral, además el Organismo Operador podrá interponer la denuncia penal correspondiente.

Artículo 82.- En base a las atribuciones que le confiere la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora, a fin de mantener en condiciones óptimas de operación y servicio, la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento, el Organismo Paramunicipal, denominado Agua de Hermosillo, estará facultado, para hacer efectivas las infracciones y sanciones, contenidas en el Capítulo II, Artículo No. 177, apartado XIV y con efecto en el Artículo No. 178, Apartado III, relativas a los daños causados a cualquier obra hidráulica o red de distribución; en el entendido que adicionalmente al cargo estipulado en el Apartado III, del Artículo No. 178 de la citada Ley, se adicionarán los costos relativos a la reparación del daño, valor del volumen de agua desperdiciada por el incidente a costos de producción y posibles daños a terceros consecuencia de dicho incidente; además cuando se trate de la red de atarjeas y colectores sanitarios de la ciudad, los responsables de los daños deberán cubrir los costos de reparación, saneamiento del área afectada por el agua negra derramada, así como los efectos potenciales, causados al medio ambiente y la ecología, además de los daños a terceros generados por el incidente.

Artículo 83.- Cuando existan propuestas de nuevos desarrollos habitacionales, comercial, industrial, de servicios, recreativos, campestres y/o especiales, en aquellos sectores del Municipio de Hermosillo en los cuales el Organismo Operador requiera disponibilidad del recurso agua y/o la infraestructura hidráulica necesaria para proporcionar los servicios de agua potable, y alcantarillado sanitario, dicho Organismo Operador podrá dictaminar en la Prefactibilidad de servicios como no viable la prestación de esos servicios públicos en el sector o sectores propuestos, o bien, podrá condicionar la referida viabilidad al evento de que los propios desarrolladores o fraccionadores ejecuten las acciones necesarias para la adquisición de derechos de agua y construcción de las obras requeridas y/o efectúen las aportaciones económicas que resulten necesarias para la introducción de dichos servicios.

Para determinar la cantidad de derechos, el Organismo podrá determinar, mediante un dictamen los volúmenes de derechos de agua requeridos y de acuerdo a la ubicación del sector, la infraestructura hidráulica necesaria, los cuales se establecerán en la Prefactibilidad de los servicios y se condiciona a los desarrolladores o fraccionadores a que deberán realizar los proyectos y/o obras necesarias requeridas para el sector en materia, para ser autorizado por el Organismo Operador y para el cumplimiento del otorgamiento de servicios, con base a lo establecido por el Organismo Operador para ser autorizado y/o por el comité técnico del fideicomiso referente a su participación económica para las obras necesarias requeridas.

Además, el Organismo Operador en Prefactibilidad de los servicios se podrá establecer un dictamen de los volúmenes de los derechos de agua requeridos en el desarrollo que se promueve en un sector y se indicará si es obligatoria su participación.



En este tipo de acciones podrá considerarse no únicamente las obras necesarias para que el desarrollo o fraccionamiento para el beneficio con los servicios en cuestión, sino que deberá contemplarse el crecimiento futuro previsto para el sector correspondiente.

En caso que el desarrollador o fraccionador acepte participar en lo dictaminado en la Prefactibilidad de servicios, referente el requerimiento forzoso de obtener disponibilidad del recurso de agua potable, ejecución de los proyectos ejecutivos y las construcciones de obras necesarias para el otorgamiento de servicios para el crecimiento previsto para el sector correspondiente y con los futuros desarrollos, el Desarrollador y/o Desarrolladores deberán formalizar con Agua de Hermosillo un Convenio de coordinación de pagos o un convenio de Ejecución de las Obras Necesarias, según sea el caso, estableciendo la participación económica y/o en especie, por cuenta y costo del desarrollador en materia; el desarrollador al requerir establecer su Participación Económica, mediante aportaciones de importes con plazos de liquidación, será obligatorio que formalice con el Fideicomiso, el Contrato de Adhesión, donde se establece su participación económica con fechas de los importes de ingresos al Fideicomiso, según lo establecido en el convenio de pagos.

El dar cumplimiento de formalizar lo correspondiente a los contratos descritos, el Organismo Operador de Agua de Hermosillo estará en condiciones de otorgar la Factibilidad de Servicios para el desarrollo en cuestión y la correspondiente autorización de los proyectos de las redes internas de agua potable y alcantarillado sanitario del desarrollo; así mismo se establecerá el programa de Supervisión de las obras necesarias y de las redes internas del desarrollo en materia, una vez concluidas se realizará el Acta de Entrega-Recepción de las obras ejecutadas.

En ningún caso de lo indicado en el presente artículo referente al requerimiento de las obras necesarias en el sector para otorgamiento de los servicios para los desarrollos, no se podrá compensar contra el pago de los derechos de conexión y/o aportación para el mejoramiento de la infraestructura hidráulica.

En caso de que la propuesta de desarrollo requiera la construcción de las obras necesarias para otorgar los servicios requeridos en el sector, y no de cumplimiento el desarrollador con la participación para las ejecuciones, el Organismo Operador no otorgará la autorización de los proyectos ejecutivos de las redes internas del desarrollo en materia, en tanto el desarrollador, no formalice un acuerdo o convenio de participación para la ejecución de las obras necesarias establecidas para el otorgamiento de los servicios.

Artículo 84.- El Organismo Operador tendrá facultad para cobrar derechos correspondientes a servicios de carácter administrativo por los siguientes conceptos y en base a las siguientes cuotas:

- I. Por cambio de usuario en contratos de agua y aguas residuales tratadas, drenaje y alcantarillado, a razón de una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente. (VUMAV). Cuando se transfiera la posesión de un inmueble por medio de cualquier tipo de contrato con sus servicios públicos, el propietario será responsable solidario por el incumplimiento en el pago que haga el poseedor del inmueble en cuestión, debiendo dar aviso al organismo operador, dentro de los treinta días siguientes a la transferencia de la propiedad, en caso contrario el Organismo Operador podrá realizar dicho cambio.

No se aplicará el cambio de contrato en ninguno de los casos anteriores, si existieran adeudos vencidos.

Por carta de no adeudo en contratos de agua y aguas residuales tratadas, drenaje y alcantarillado, a razón de una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

- II. El Organismo Operador en base a lo establecido en el ordenamiento del crecimiento de la ciudad de Hermosillo, tendrá la facultad de otorgar la Prefactibilidad y/o la Factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario para conjuntos y/o desarrollo: habitacionales, comerciales, industriales, recreativos, campestres y/o especiales, con base a la disponibilidad de las fuentes de abastecimiento, capacidad de infraestructura hidráulica y sanitaria, cuotas de servicio (nivel topográfico) y demás que no permitan brindar los servicios eficientemente a los futuros desarrollos; Para el otorgamiento de las Prefactibilidades y/o Factibilidad citados, la cuota será de la forma siguiente:
 - a) Por cada solicitud del dictamen de Prefactibilidad de servicios correspondiente al primer otorgamiento o renovación para el desarrollo habitacional, a razón de 10 o más viviendas, la cuota será a razón de 30 (treinta) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) e incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA), con vigencia de 6 (seis) meses.
 - b) Para cada solicitud del dictamen de Factibilidad de servicios, correspondiente al primer otorgamiento o renovación para el desarrollo habitacional, a razón de 10 o más viviendas y con base al cumplimiento de lo establecido en la Prefactibilidad de servicios, la cuota será a razón de 70 (setenta) Veces la Unidad de Medida y



Actualización Vigente (VUMAV) e incluyendo impuesto al valor agregado (IVA), cuyo otorgamiento es con vigencia de 12 (doce) meses.

- c) Para cada solicitud de dictamen de Factibilidad de Servicios, correspondiente al primer otorgamiento o renovación para los desarrollos comerciales, industriales, recreativos, campestres y/o especiales; se establece con la cuota de Unidad de Medida y Actualización Vigente y se aplica con base al diámetro para el requerimiento del otorgamiento de servicio de agua potable al desarrollo en materia, se establece:
1. Para el caso de diámetros de $\frac{1}{2}$ pulgada hasta 1 pulgada, la cuota será a razón de 30 (treinta) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV);
 2. Para el caso de diámetros de más de 1 pulgada y hasta 2 pulgadas, la cuota será a razón de 60 (sesenta) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV); y
 3. Para el caso de diámetros de más de 2 pulgadas, la cuota será a razón de 100 (cien) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) más el impuesto al valor agregado (IVA).
- III. Para los giros comprendidos en el artículo 59 de esta Ley de Ingresos, se otorgará una factibilidad adicional para dictaminar el tipo de sistema de pre tratamiento para descargas a la red municipal de acuerdo a la normatividad aplicable, este concepto tendrá una cuota a razón de 50 (cincuenta) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) más el Impuesto al valor agregado (IVA). El pago de los derechos por el trámite de factibilidad de servicios es independiente del sentido en que se emita el respectivo dictamen, por lo que no prejuzga sobre la viabilidad del servicio y tendrá la vigencia y condicionantes que se establezcan en el propio dictamen.
- IV. El Organismo Operador, podrá otorgar los siguientes servicios por los cuales cobrará la contraprestación que continuación se indica:

SERVICIO	VUMAV
a) Expedición de estados de cuenta o duplicado de recibos	0.50
b) Certificación de documentos oficiales del Organismo	0.50
c) Formas impresas, por hoja	0.15
d) Servicios de fotocopiado de documentos a particulares	0.10

- V. En materia de servicios relacionados con el acceso a la información pública, el Organismos Operador y los solicitantes, estarán a lo siguiente:

SERVICIO	VUMAV
a) Por copia certificada de documentos por hoja	0.50
b) Por disco flexible de 3.5 pulgadas	0.50
c) Por disco compacto	0.50
d) Por copia simple	0.15
e) Por hoja impresa por medio de dispositivo informático	0.15
f) Por copia simple de plano	1.50
g) Por copia certificada de plano	4.00

- VI. En el caso, de usuarios domésticos, comerciales y de servicios, industriales, especiales, recreativos y sector público; que realicen los trabajos de instalación de tomas, descargas y derivaciones domiciliarias, previa autorización del Organismo Operador, se cobrará por supervisión sobre el presupuesto de obra elaborado por el Organismo: \$500.00 cuando el importe sea menor o igual a \$5,000.00; \$1,000.00 cuando el importe presupuestado oscile de \$5,000.00 a \$10,000.00 y 10% se aplicará al importe resultante del presupuesto cuando este sea mayor o igual a \$10,000.00.

Recursos etiquetados para inversión

Artículo 85.- En este capítulo se engloban todos aquellos recursos que reciba Agua de Hermosillo durante el año 2021 y cuyo destino se encuentra etiquetado para gasto de inversión de infraestructura, como podrían tratarse de aportaciones de autoridades de cualquier instancia de gobierno para programas específicos relacionados con los fines del Organismo Operador, ingresos por créditos, convenios de colaboración, entre otros.

SECCIÓN II DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 86.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público, los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos, ubicados en las zonas urbanas o suburbanas del Municipio de Hermosillo, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios



y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2021, será una cuota mensual de \$55.00 (Son: cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), como tarifa general.

Tratándose de predios no edificados o baldíos, se pagará en forma trimestral o anual anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto.

Tratándose de predios construidos, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para efecto de que el importe correspondiente a este derecho, se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$16.00 (dieciséis pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo tercero y cuarto de este artículo.

Las personas que causen daños, de forma voluntaria e involuntaria, a las instalaciones del servicio de alumbrado público: postes, luminarias y demás, por reposición de daños, deberán pagar, además del costo de los materiales usados para reparar el daño, el costo de lo siguiente:

I. Mano de Obra	\$3,000.00
II. Costo de base de concreto	\$1,276.00
III. Servicio de Grúa	\$ 750.00

SECCIÓN III DEL SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 87.- Por la prestación del servicio de recolección y disposición de basura doméstica a particulares y/o comercios, siempre que se trate de residuos sólidos no peligrosos, así como por el servicio de barrido mecanizado y limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, se cobrarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

	Cuota en M.N.
I. Servicio de recolección de Basura	
a) Recolección de basura doméstica que exceda de 40 kg., por visita, se cobrará el kilogramo excedente bajo esta tarifa, cada vez que se recolecten.	N/A
b) Tratándose de establecimientos en los que se realicen actividades comerciales, industriales y de servicios, entre otros similares, se causará este derecho con base en el volumen promedio por servicio de residuos sólidos no peligrosos que generen, y se cobrará conforme a la siguiente tarifa mensual:	VUMAV
Volumen promedio generado por servicio:	4
1. Desde 200 hasta 400 litros;	6.5
2. Desde 401 hasta 800 litros;	8
3. Desde 801 hasta 1,600 litros;	14
4. Más de 1,600 litros	
c) Las empresas que presten el servicio de limpieza en su modalidad de recolección de residuos sólidos no peligrosos, deberán tramitar una autorización ante la Dirección General de Servicios Públicos Municipales y pagar una cuota anual de:	590
Dicha cuota se deberá enterar a la Tesorería Municipal dentro de los últimos diez días hábiles del mes de enero de cada año, salvo firma de convenio a meses con Tesorería el pago sería mensual y deberá pagarse dentro de los 5 últimos días al mes que corresponda.	
d) Los particulares que realicen actividades de acarreo, previo permiso autorizado por la Dirección General de Servicios Públicos Municipales deberán trasladarla a los centros autorizados por la misma Dirección y pagar una cuota anual de:	150
II. Por la disposición de basura:	



a) La concesionaria realizará el cobro por la recepción y disposición final de residuos sólidos de acuerdo a lo siguiente:

1. Recepción de residuos urbanos en centro de transferencia

1) Hasta 10,000 toneladas por mes la tarifa será el resultado de aplicar la fórmula siguiente:

$$T = 300.43 (1+i)$$

Donde:

T = Tarifa a aplicar.

i = Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) emitido por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) del 2020, expresado en tanto por uno.

2) Para más de 10,000 toneladas la tarifa a aplicar por tonelada mensual excedente disminuirá como resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$t_{exced} = t_{10,000} \left(0.2 \frac{10,000}{Q} + 0.8 \right)$$

Donde:

t_{exced} = Tarifa a aplicar.

$t_{10,000}$ = Tarifa para 10,000 toneladas o menos establecida en la fracción II, inciso a) apartado 1, punto 1).

Q = Total de toneladas de residuos sólidos urbanos.

2. Cuando se trate de recepción de residuos urbanos en rellenos sanitarios la tarifa a aplicar será de:

1) Hasta 10,000 toneladas por mes la tarifa será el resultado de aplicar la fórmula siguiente:

$$T = 179.47 (1+i)$$

Donde:

T = Tarifa a aplicar.

i = Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) emitido por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) del 2020, expresado en tanto por uno.

2) Para más de 10,000 toneladas la tarifa a aplicar por tonelada mensual excedente disminuirá como resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$t_{exced} = t_{10,000} \left(0.2 \frac{10,000}{Q} + 0.8 \right)$$

Donde:

t_{exced} = Tarifa a aplicar.

$t_{10,000}$ = Tarifa para 10,000 toneladas o menos establecida en la fracción II, inciso a) apartado 2, punto 1).

Q = Total de toneladas de residuos sólidos urbanos.

3. Recepción de residuos urbanos comerciales:

1) La recepción de residuos urbanos comerciales e industriales no peligrosos en la planta de transferencia, por tonelada recibida la tarifa será el resultado de aplicar la fórmula siguiente:

$$T = 414.35 (1+i)$$

Donde:

T = Tarifa a aplicar.



	i = Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) emitido por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) del 2020, expresado en tanto por uno.	Cuota en M.N \$1.16
2)	La recepción de residuos urbanos comerciales e industriales no peligrosos en el relleno sanitario, por tonelada recibida la tarifa será el resultado de aplicar la fórmula siguiente:	\$130.00
	$T = 275.35 (1+i)$	
	Donde: T = Tarifa a aplicar. i = Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) emitido por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) del 2020, expresado en tanto por uno.	
b)	La Tesorería Municipal realizará el cobro por la recepción y disposición temporal de residuos sólidos no peligrosos en lugares establecidos por la Dirección General de Servicios Públicos Municipales de acuerdo a la siguiente tarifa por kg recibido:	
c)	Por la venta de basura inorgánica a las cementeras para ser utilizada en sus compresamientos, se cobrará la siguiente tarifa por camión.	
		VUMAV
III.	Servicio de barrido mecánico de vialidades asfaltadas, a un costo por kilómetro lineal marcado en odómetro de barredora, con kilometraje de inicio a la salida de patios de Servicios Públicos y kilometraje final en el mismo lugar de:	2.5
IV.	Los organizadores de cualquier clase de eventos que se verifiquen en la vía pública, plazas, parque, o espacios públicos, tendrán la obligación, al término de estos, de dejar perfectamente limpio el lugar, debiendo cubrir previamente a la realización del evento y para su autorización, el depósito en efectivo de acuerdo a las tarifas establecidas, por la Tesorería Municipal, en función del permiso del evento, a fin de garantizar el debido cumplimiento de esta obligación, o en su caso, podrán contratar para el efecto los servicios especiales de limpieza y recolección. De no cumplir con esta disposición, el depósito en garantía se hará efectivo a favor del Ayuntamiento.	
V.	Por servicio de limpieza lotes baldíos y casas abandonadas, que representen un riesgo a la salud y preocupación constante para toda la comunidad, se cobrarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:	Cuota en M.N.
	a) Limpieza de lote baldío o casa abandonada por M2 :	
	b) Carga y acarreo, en camión de materiales, producto de la limpieza de lotes baldíos y/o casas abandonadas, por M3 :	\$7.0 \$115.00
VI.	Por servicio de sellado de puertas y ventanas de cualquier construcción, que se encuentre en estado ruinoso o abandono total, cuando dicho lugar sea un foco contaminante o que represente para los vecinos y transeúntes riesgo en su seguridad, se cobrarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa por M ² :	\$454.65
VII.	Pago de derecho anual por concesión de relleno sanitario la tarifa será el resultado de aplicar la fórmula siguiente:	
	$T = P(1+i)$	
	Donde: T = Tarifa a aplicar. P = Pago de derecho anual por concesión del relleno sanitario del 2019. i = Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) emitido por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) del 2020, expresado en tanto por uno.	
		VUMAV 590
VIII.	Pago de derecho anual por recepción de residuos sólidos clase II con base en el artículo 4 del Reglamento para el Servicio Público de Limpia del Municipio de Hermosillo, previa inspección, evaluación y autorización de las autoridades competentes referente a: escombro, poda de árboles, plantas hojas y hierba:	



- IX. Tanto las empresas como particulares que generen residuos deberán cumplir con lo estipulado en el Reglamento para el Servicio Público de Limpia del Municipio de Hermosillo, de no ser así serán sujetos a la sanción prevista en el Reglamento citado con antelación.
- X. Los usuarios cubrirán este derecho a la Tesorería Municipal, con base en la liquidación o boleta de pago que emita la dependencia prestadora del servicio dentro de los últimos 10 días del mes en que inicie la prestación del servicio, pudiendo celebrarse convenios a efecto de que el servicio se cubra mediante el pago de una cuota mensual a Tesorería según sea el caso.

**SECCIÓN IV
DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES**

Artículo 88.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

	VUMAV
I. Por la inhumación de cadáveres:	
a) En fosa;	10
b) En fosa chica;	5
c) En gaveta; y	25
d) En gaveta chica.	12
II. Por la exhumación de cadáveres:	
a) Por la exhumación y rehumación de cadáveres y restos humanos;	30
b) Por la exhumación de restos humanos áridos; y	20
c) Por la exhumación para depósito ó retiro de cenizas	10
III. Por cremación:	
a) De cadáveres de adulto;	40
b) De restos humanos;	40
c) De restos humanos áridos ; y	40
d) De nonatos y recién nacidos.	30
IV. Servicio de inhumación, depósito y retiro de cenizas, en tumbas y nichos.	10
V. Por la Venta de:	
a) Lotes para adultos;	15
b) Nichos en capilla (interiores);	60
c) Gaveta sencilla;	77
d) Gaveta doble;	117
e) Gaveta para niño; y	36
f) Lote para niño;	6
VI. Por los servicios de panteones particulares, por cada servicio que se proporcione.	7
VII. Por otorgamiento de concesión:	500
VIII. Por refrendo anual de panteones particulares:	300

Artículo 89.- No causarán los derechos a que se refiere el artículo anterior los siguientes servicios:

- I. La inhumación en fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas inhumaciones que emita el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones administrativas; y
- II. Asimismo, cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, rehumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos áridos.

**SECCIÓN V
DEL SERVICIO EN MATERIA DE RASTROS**

Artículo 90.- Por el otorgamiento de concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio público de rastro de ganado bovino, el concesionario pagará de acuerdo a los términos establecidos en el título de concesión que autorice el Ayuntamiento.

**SECCIÓN VI
DE LOS PARQUES**



Artículo 91.- Por el uso de plazas, parques y demás áreas públicas del municipio, y/o del sector Paramunicipal, que tengan por objeto satisfacer necesidades de recreación o de otra índole, de los habitantes del municipio, con autorización previa de la autoridad Municipal, pagarán las siguientes cuotas:

- I. Por la asistencia y participación de disciplinas deportivas, que sean impartidas por autoridades Municipales o en cualquiera de las Unidades destinadas para ello, se pagará una cuota mensual de \$200.00 por persona; a excepción de las disciplinas de equipos de conjunto cuya cuota mensual será de \$300.00 por persona.
- II. Por el uso de campos o espacios deportivos del municipio para la realización de eventos, torneos o clínicas se pagarán:
 - a) En los campos destinados a la práctica de fútbol soccer, como Nacameri, Saucedo 3 o similares, se pagarán \$200.00 por hora de uso campo en los horarios que no requieran utilizar energía eléctrica y \$400.00 por hora de uso de energía eléctrica.
 - b) En los campos destinados a la práctica de fútbol 7, como Portales, San Ángel o similares, se pagará \$75.00 por hora por uso del campo en los horarios que no requieran utilizar energía eléctrica, y \$200.00 por hora de energía eléctrica utilizada.
 - c) En las canchas destinadas a la práctica de baloncesto y/o voleibol, como Leona Vicario, Heriberto Aja, Copacabana o similares se pagará \$75.00 por hora en los horarios que no requieran utilizar energía eléctrica, y/o \$150.00 por hora de energía eléctrica utilizada.
 - d) En los campos destinados a la práctica de béisbol, como Reforma, Sahuaro, San Ángel, Luis Flores o similares se pagarán \$200.00 por pintada de campo, \$200.00 por hora en los horarios que no requieran utilizar energía eléctrica, más \$400.00 por hora de energía eléctrica utilizada.
 - e) En los campos destinados a la práctica de fútbol americano, como Nacameri, Verbena o similares se pagará \$250.00 por hora en los horarios que no requieran utilizar energía eléctrica y \$500.00 por hora de energía eléctrica utilizada.
 - f) Para ligas profesionales y escuelas privadas que requieran el uso de campos o instalaciones deportivas, el cobro será mensual por \$6,000.00 pesos mensuales
 - g) Por la realización de eventos especiales no mayor a 5 horas, como eventos de box, lucha, artes marciales mixtas o similares se pagarán \$2,000.00 en horario diurno y \$4,000.00 en horario nocturno por concepto de renta, limpieza y se pagará un depósito en garantía por \$2,000.00.
- III. Por participación en campamentos de verano se pagará una cuota de \$500.00 por persona.
- IV. Por participación en cursos de natación, en temporada de verano, se pagará una mensualidad de \$500.00 por persona.
- V. Por el ingreso al área de alberca en temporada activa de la Unidad Reforma, se pagará una cuota de \$35.00 por persona.

SECCIÓN VII DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 92.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle personal auxiliar de la policía preventiva, al solicitarse el servicio, pagarán derechos:

	VUMAV
Por elemento, por hora, en área urbana	1.35
Por elemento, por hora, en área rural	1.50

La asignación del personal auxiliar se hará de acuerdo a lo siguiente:

Para eventos de hasta 100 personas	1 elemento
Para eventos de 101 hasta 500 personas	5 elementos
Para eventos de 501 hasta 1000 personas	10 elementos
Para eventos con más de 1000 personas	A consideración del Departamento de Policía Auxiliar de la Dirección de Seguridad Pública



Artículo 93.- Cuando por las características de los eventos a que se refiere el artículo anterior, se comisione personal efectivo de seguridad pública municipal, para apoyar la vigilancia de los mismos y/o controlar el tránsito vehicular que generen, se pagarán derechos equivalentes de hasta 2Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por elemento y hora de trabajo.

Por la asignación de cada patrulla para la vigilancia y seguridad de cada evento, se pagarán derechos equivalentes a 20Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por patrulla y por elemento.

Artículo 94.- Cuando se preste el servicio de vigilancia a domicilios particulares, giros comerciales e instituciones de servicio u otros que lo soliciten, se deberán cubrir derechos equivalentes hasta 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por elemento y por turno.

Si se presta el servicio de escolta policiaca para servicios particulares, se pagará por concepto de derechos 10Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por elemento auxiliar y por turno.

La prestación del servicio de vigilancia o de escolta estará, en todo caso, sujeta a solicitud por escrito y a la disponibilidad de personal auxiliar.

SECCIÓN VIII DEL SERVICIO DE TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 95.- Todos los propietarios de vehículos registrados en Hermosillo o que circulen ordinariamente en el territorio del municipio, deberán regularizar su situación ante la Tesorería Municipal para poder obtener su certificado de no adeudo vehicular, antes de tramitar la renovación o revalidación de sus placas para el año 2021. La expedición del certificado de no adeudo tendrá un costo de 0.5 VUMAV, aquellos ciudadanos que lo tramiten vía internet serán gratuito.

Artículo 96.- Por la certificación para la obtención de licencia de operador de servicio público de transporte, automovilista y motociclista en Hermosillo, se pagará 5 VUMAV por examen médico y 5 VUMAV por peritajes (curso de teoría vial, evaluación teórica y práctica). En caso de la renovación de licencia de operador de servicio público de transporte en Hermosillo, no se causa el derecho.

Por la certificación, para obtención de licencia de chofer o permiso para manejar automóviles del servicio particular, para personas mayores de 16 años y menores de 18, se pagará 5 VUMAV por examen médico y 15 VUMAV por peritajes (curso de teoría vial, evaluación teórica y práctica).

Para la renovación o canje de licencias de automovilista, chofer y motociclista expedida por otra Entidad Federativa, se pagará lo dispuesto en los puntos anteriores correspondiente a certificación médica.

Artículo 97.- Por el traslado de vehículos que efectúe la autoridad de tránsito, utilizando grúas, desde el lugar en que se levante la unidad hasta su destino final, se pagarán derechos por los servicios y con las tarifas siguientes:

- I. Por maniobras especiales de salvamento, cuando el caso lo amerite y la autoridad de tránsito lo avale, se pagarán:

	VUMAV
a) Vehículos ligeros hasta de 3500 kilogramos	
1.-Automóviles, pick up y camionetas; y	10.00
2.-Bicicletas y motocicletas.	2.00
b) Vehículos pesados con más de 3500 kilogramos	
1.- Camiones urbanos de pasajeros	25.00
2.- Autobuses de pasajeros	30.00
3.- Camiones de carga	40.00
4.- Tractocamiones y remolques	40.00

- II. Por el arrastre del vehículo del lugar en que se levante al lugar de destino que determine la autoridad de tránsito, se pagará:



a) Vehículos ligeros hasta de 3500 kilogramos	
1.- Automóviles, pick up y camionetas	15.00
2.- Bicicletas y motocicletas	5.00
b) Vehículos pesados con más de 3500 kilogramos	
1.- Camiones urbanos de pasajeros	20.00
2.- Autobuses de pasajeros	20.00
3.- Camiones de carga	20.00
4.- Tractocamiones y remolques	40.00

Por el arrastre de vehículos fuera de los límites del centro de población, su costo se incrementará 0.25 VUMAV por kilómetro recorrido.

El servicio de arrastre y maniobras de los vehículos reportados como robados no es objeto de este derecho.

Artículo 98.- Por el almacenaje de los vehículos derivado de las remisiones señaladas en el artículo anterior, se pagará la siguiente tarifa diaria:

	VUMAV
I.- Vehículos ligeros hasta de 3500 kilogramos	
a) Automóviles, pick up y camionetas	0.50
b) Bicicletas y motocicletas	0.10
II.- Vehículos pesados con más de 3500 kilogramos	
a) Camiones urbanos de pasajeros	0.60
b) Autobuses de pasajeros	1.00
c) Camiones de carga	1.20
d) Tractocamiones y remolques	1.40
e) Otros	1.50

Tratándose de vehículos que queden a disposición del Ministerio Público serán trasladados al Corralón Estatal que se designe para ello.

Para la liberación de vehículos, el propietario del vehículo deberá comprobar antes que no tiene adeudos con el Municipio de Hermosillo.

SECCIÓN IX DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO DE VEHÍCULOS

Artículo 99.- Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública se destine a estacionamiento exclusivo de vehículos, se pagará 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cuadrado al mes. En todo caso, esta autorización deberá ser aprobada por la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología.

ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

Artículo 100.- El estacionamiento de vehículos en la vía pública es libre. Sin embargo, en las áreas de mayor afluencia de usuarios del servicio de estacionamiento, el Ayuntamiento delimitará áreas en donde el estacionamiento podrá ser restringido y medido mediante la instalación de parquímetros u otros sistemas de control de tiempo y espacio u otra forma que permita al municipio ordenar y controlar su uso y aprovechamiento.

Atendiendo a las condiciones particulares del municipio, por el estacionamiento de vehículos en áreas de estacionamiento restringido en la vía pública donde se establezcan sistemas de control de tiempo y espacio, las personas pagarán derechos conforme a lo siguiente:

- I.- Por el estacionamiento de vehículos en los lugares donde se hayan establecido estacionamientos o parquímetros, se deberá pagar una cuota de \$5.00 por hora.

EN ÁREAS DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE CARGA.

La autoridad municipal restringirá y sujetará a horarios y rutas determinadas el tránsito y las maniobras de vehículos de carga, públicos y mercantiles, en la ciudad, de acuerdo a la naturaleza de las vialidades, de los vehículos, el tipo de carga, así como la intensidad del tránsito vehicular, cuidando que se realicen sin entorpecer el flujo de peatones y automóviles y en las mejores condiciones de seguridad para la población.

Por el estacionamiento de vehículos pesados de transporte público de carga autorizados para realizar maniobras de carga y descarga dentro de la ciudad se pagarán derechos la forma siguiente:

- I. Permiso por maniobra:



- | | | |
|----------------------------------|--------------|--|
| | VUMAV | |
| a) Rabón o tonelada | 3.00 | |
| b) Tórton | 4.00 | |
| c) Tractocamión y remolque | 5.00 | |
| d) Tractocamión con cama baja | 6.00 | |
| e) Doble remolque | 7.00 | |
| f) Equipo especial móvil (Grúas) | 10.00 | |
- II. Permiso anual por unidad:
- | | | |
|----------------------------------|--------------|--|
| | VUMAV | |
| a) Rabón o Tórton | 30.00 | |
| b) Tonelada | 20.00 | |
| c) Tractocamión y remolque | 50.00 | |
| d) Tractocamión con cama baja | 50.00 | |
| e) Doble remolque | 80.00 | |
| f) Equipo especial móvil (Grúas) | 50.00 | |
- III. Por el permiso para transportar maquinaria pesada, se pagarán 6 VUMAV.

**SECCIÓN X
DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO**

Artículo 101.-El Ayuntamiento podrá prestar el servicio de estacionamiento público en predios de su propiedad, que se acondicionen en forma adecuada para la recepción, guarda y devolución de vehículos de propulsión automotriz, donde el usuario pagará derechos de 0.30 VUMAV en Hermosillo, por hora de estacionamiento.

Artículo 102.-Por el otorgamiento de concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio público de estacionamiento, con o sin controles de acceso el concesionario pagará una cuota equivalente a: 5 veces la unidad de medida y actualización vigente por cajón.

La primera hora se cobrará completa de acuerdo a los precios establecidos por el concesionario del servicio público de estacionamiento, independientemente del tiempo transcurrido; y a partir de ella, se cobrará proporcionalmente por fracciones de 15 minutos. Los precios deberán estar fijos y a la vista en la entrada del estacionamiento.

Por refrendo anual de la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio público de estacionamiento con o sin controles de acceso, se pagará una cuota equivalente a 2.5 VUMAV por cajón de estacionamiento.

**SECCIÓN XI
DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO**

Artículo 103.- Por las autorizaciones, licencias y permisos a los que se refiere el Reglamento de Desarrollo Urbano y del Espacio Público para el Municipio de Hermosillo se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Licencias de Uso de Suelo

- a) Para acción de urbanización. - Por la expedición de licencias de uso de suelo para Desarrollos Inmobiliarios el 0.002 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cuadrado del terreno a desarrollar.
- b) Para acción de edificación, por metro cuadrado del terreno a desarrollar:

VUMAV

- | | |
|---|------|
| 1. Uso de suelo comercial y de servicios, por m2: | 0.03 |
| 2. Uso de suelo industrial, por m2: | 0.04 |
| 3. Usos de suelo especiales, por m2 | 0.05 |

En los usos de Suelos especiales se incluyen las estaciones de servicio de gasolina, gaseras, antenas de telefonía celular, instalaciones y edificaciones en donde se manejen o almacenen hidrocarburos, explosivos o materiales peligrosos e instalaciones y edificaciones para la venta de bebidas alcohólicas.

- c) Para instalaciones en donde se realicen actividades productivas extensivas como plantas fotovoltaicas, eólicas, acuícolas, extracción minera y bancos de materiales pétreos, por metro cuadrado del terreno utilizado:

VUMAV

- | | |
|---|-------|
| 1. Superficies hasta 30 Hectáreas, por M2: | 0.025 |
| 2. Superficies mayores a 30 Hectáreas, por M2 | 0.015 |



d) Para predios que cuentan con Licencia de Uso de Suelo, para la expedición de documentos complementarios se cobrarán de acuerdo a los siguiente:

VUMAV

- | | |
|--|-------|
| 1. Licencia de usos de suelo específico, por M2: | 0.02 |
| 2. Dictamen Técnico de Ubicación, por M2 | 0.02 |
| 3. Licencias de Funcionamiento (Renovación) | 10.00 |

Las Licencias de Funcionamiento serán gratuitas en su primera emisión y serán vigentes por un año, debiendo renovarse anualmente.

II. Por la aprobación o modificación de anteproyecto de lotificación y uso de suelo de Desarrollos Inmobiliarios, 30 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

III. Por la Autorización de Desarrollo Inmobiliarios:

VUMAV

- | | |
|---|----|
| a) Habitacionales | |
| 1. De interés social, por hectárea | 40 |
| 2. Residencial medio, por hectárea | 46 |
| 3. Residencial alto, por hectárea | 60 |
| b) Comerciales y de Servicios, por hectárea | 42 |
| c) Industriales, por hectárea | 42 |
| d) Mixtos, por hectárea | 40 |
| e) Rurales, por hectárea | 20 |
| f) Progresivos, por hectárea | 20 |

IV. Por la Licencia de Urbanización y supervisión de las obras de infraestructura y urbanización, se pagará de acuerdo a las siguientes categorías:

VUMAV

- | | |
|---|-----|
| a) Habitacionales | |
| 1. De interés social, por hectárea | 200 |
| 2. Residencial medio, por hectárea | 230 |
| 3. Residencial alto, por hectárea | 300 |
| b) Comerciales y de Servicios, por hectárea | 210 |
| c) Industriales, por hectárea | 210 |
| d) Mixtos, por hectárea | 200 |
| e) Rurales, por hectárea | 100 |
| f) Progresivos, por hectárea | 100 |

V. Autorización para subdivisiones y fusiones:

VUMAV

- | | |
|--|------|
| a) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante | 2.00 |
| b) Por la fusión de lotes, por lote fusionado | 1.50 |
| c) Por relotificación, por cada lote relotificado o por los lotes resultantes de la relotificación, lo que sea mayor | 2.00 |

VI. Por la autorización de Bancos de Materiales, 10 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

VII. Por el permiso para disposición de residuos de construcción 10 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

VIII. Por la Modificación de la Autorización de Desarrollos Inmobiliarios en términos del Artículo 79 fracción V de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, 60 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

IX. Por la subrogación de las obligaciones contraídas en las autorizaciones y licencia de urbanización de Desarrollos Inmobiliarios en la totalidad o en parte de los mismos, en los términos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo del Estado de Sonora, se cobrará al adquirente el 1.0 al millar sobre el costo de las obras de urbanización de la parte correspondiente a la subrogación del Desarrollo Inmobiliario.

Los dueños o poseedores de los Desarrollo Inmobiliarios irregulares pagarán, en el procedimiento de regularización de los mismos, por los servicios indicados en las fracciones I, II, III y IV las tarifas señaladas, con un incremento del 25%.

Artículo 104.- Las siguientes autorizaciones, permisos y licencias a los que se refiere el Reglamento de Construcción para el Municipio de Hermosillo causarán los derechos que se indican:

I. Autorizaciones:

- | |
|--|
| a) Autorización para la ocupación temporal con materiales, equipos y maquinaria 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por un máximo de 5 días. Los |
|--|



días adicionales se cobrarán a razón de 1 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

- b) Autorización para la construcción, modificación o remodelación en interiores de inmuebles, que no excedan de 300 m², de superficie intervenida, no afecten elementos estructurales y conserven la estructura original del edificio, 8 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- c) Para la autorización para realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento o concreto en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas de agua potable, drenaje, telefonía, transmisión de datos, de señales de televisión por cable, distribución de gas y otras similares, así como para reparaciones de estos servicios, además de la obligación del solicitante de la reposición del pavimento por su cuenta y costo, de acuerdo a las especificación de la Coordinación, se causarán y se pagarán por cada metro cuadrado de la vía pública afectada:

VUMAV

1. Pavimento asfáltico, por m ²	1.00
2. Pavimento de concreto hidráulico	2.00
3. Pavimento empedrado adoquinado	1.50

II. Permisos:

- a) Para la realización de trabajos preliminares y de movimientos de tierra, se pagará de acuerdo a la superficie y tiempo de vigencia:

VUMAV

1. De 0 a 200 M ² , con vigencia de 30 días	5.00
2. De 200 a 400 M ² , con vigencia de 60 días	8.00
3. De 400 a 1,000 M ² , con vigencia de 90 días	12.00
4. Más de 1,000 M ² , con vigencia de 120 días	14.00

- b) Para remodelación de fachadas, 3 al millar del costo de la obra.
- c) Para la instalación superficial, subterránea o aérea en el espacio públicos de infraestructura para la prestación de un servicio público 0.40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro lineal.

Para el área rural se cobrará por este concepto 0.20 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro lineal

- d) Para la construcción, modificación, o reparación en espacios públicos de casetas, bardas, cercos y controles de acceso 5 al millar del costo de la obra.
- e) Permisos de hasta 60 días para construcción, remodelación, rehabilitación de construcciones menores de 60 metros cuadrados:

VUMAV

1.- Habitacionales	3.00
2.- Comerciales y de Servicio	6.00
3.- Industriales	9.00

- f) Permisos para realizar obras de construcción o reconstrucción de banquetas y guarniciones, se pagará de acuerdo a la longitud y tiempo de vigencia:

VUMAV

1.- De 0 a 10 ml, con vigencia de 15 días	2.00
2.- Más de 10 y hasta 20 ml, con vigencia de 20 días	4.00
3.- Más de 20 y hasta 50 ml, con vigencia de 25 días	6.00
4.- Más de 50 ml, con vigencia de 30 días	8.00

- g) Por los permisos para construcción de bardas y cercos se pagará:

VUMAV

1.- Hasta 10 metros lineales	1.00
2.- Por cada metro adicional a los 10 metros lineales	0.10

III. Licencias:

- a) Licencias construcción, remodelación, rehabilitación o ampliación de tipo habitacional:
 - 1. Hasta por 180 días, para obras cuya superficie techada o cubierta esté comprendida en más de 60 metros cuadrados y hasta 100 metros cuadrados, 2.5 al millar sobre el costo de la obra;



2. Hasta por 270 días, para obras cuya superficie techada o cubierta se comprenda en más de 100 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 4 al millar sobre el costo de la obra;
3. Hasta por 360 días, para obras cuya superficie techada o cubierta se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 5 al millar sobre el costo de la obra;
4. Hasta por 540 días, para obras cuya superficie techada o cubierta exceda de 400 metros cuadrados, el 6 al millar sobre el costo de la obra; y
5. Hasta por 60 días, para obras que a través de un proyecto se demuestre que se llevarán a cabo acciones de conservación, reconstrucción, restauración o remodelación en beneficio del patrimonio cultural, una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
6. Los Planos Económicos que proporciona la Coordinación de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología para el apoyo de construcción de vivienda popular tendrán un costo de 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización e incluirá la Licencia de Construcción correspondiente.
7. En licencias de construcción de tipo habitacional, vivienda en serie en Desarrollo Inmobiliarios, el cobro corresponderá a lo estipulado para licencias habitacionales y las vigencia quedarán de la siguiente manera:

	Hasta 70 m2	71 a 200 m2	201 a 400 m2	Más de 400 m2
De 1 a 50 viviendas	270	360	450	540
De 51 a 100 viviendas	360	450	540	630
De 101 o más viviendas	450	540	630	720

b) En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

1. Hasta por 180 días, para obras cuya superficie techada o cubierta esté comprendida en más de 60 metros cuadrados y hasta 100 metros cuadrados, el 3 al millar sobre el costo de la obra;
2. Hasta por 270 días, para obras cuya superficie techada o cubierta se comprenda en más de 100 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 5 al millar sobre el costo de la obra;
3. Hasta por 360 días, para obras cuya superficie techada o cubierta se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 6 al millar sobre el costo de la obra;
4. Hasta por 540 días, para obras cuya superficie techada o cubierta exceda de 400 metros cuadrados, el 7 al millar sobre el costo de la obra;
5. Hasta 720 días, para obras de usos mixtos y/o verticales que excedan los 1,500 metros cuadrados, el 5 al millar sobre el costo de la obra; y
6. Hasta por 60 días, para obras que a través de un proyecto se demuestre que se llevarán a cabo acciones de conservación, reconstrucción, restauración ó remodelación en beneficio del patrimonio cultural, una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
7. Cuando por el tipo o magnitud de la obra el programa de ejecución supere el periodo establecido de vigencia, el interesado podrá solicitar, el incremento en la vigencia de la licencia respectiva de manera anticipada en el importe inicial, por lo que pagará 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización por cada mes adicional.

c) En licencias para embovedados

1. Hasta por 60 días, para obras cuya superficie embovedada no exceda de 30m2, una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
2. Hasta por 180 días, para obras cuya superficie embovedada esté comprendida en más de 30m2 y hasta 70 m2, el 2.5 al millar sobre el costo de la obra.
3. Hasta por 270 días, para obras cuya superficie embovedada esté comprendida en más de 70 m2 y hasta 200m2, el 4 al millar sobre el costo de la obra.

4. Hasta por 360 días, para obras cuya superficie embovedada esté comprendida en más de 200 m² y hasta 400 m², el 5 al millar sobre el costo de la obra; y
5. Hasta por 540 días, para obras cuya superficie embovedada esté comprendida en más de 400m², el 6 al millar sobre el costo de la obra.
- d) Por las licencias para construcción o reposición de losas, por metro cuadrado se pagará 0.20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- e) Para la construcción de bardas mayores a 2.50 metros y muros de contención:

	VUMAV
1. Hasta 10 metros lineales	5.00
2. Más de 10 metros lineales, pagará por metro lineal	0.25

- f) Para la construcción e instalación de estaciones repetidoras de comunicación celular e inalámbricas se pagarán 200 Veces la Unidad de Medida y Actualización, independientemente del pago que se debe hacer por la licencia de construcción de la obra civil que incluye.
- g) Para la construcción e instalación de Parques generadores de energía sustentables, independientemente del pago que se debe hacer por la licencia de construcción de la obra civil que incluye, se pagarán.

	VUMAV
1.- Por panel fotovoltaico instalado	0.10
2.- Por unidad aerogenerador	100

- h) Por la expedición de licencias para demolición de cualquier tipo de construcción, se cobrará por metro cuadrado según la zona donde se encuentre la construcción a demoler vigencia de 30 días, de la siguiente manera:

	VUMAV
1.- Zonas residenciales	0.11
2.- Zonas y corredores comerciales e industriales	0.10
3.- Zonas habitacionales medias	0.09
4.- Zonas habitacionales de interés social	0.08
5.- Zonas habitacionales populares	0.07
6.- Zonas suburbanas y rurales	0.06

- i) Para excavaciones, corte y relleno cuya profundidad sea mayor a un metro, excepto cuando la excavación constituya una etapa de la edificación autorizada, pagará 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización.
- j) Para la licencia de construcción de anuncios de publicidad exterior, pantallas y carteleras, con independencia del pago de la anualidad correspondiente:

	VUMAV
1.- Autosoportado denominativo	20.00
2.- Autosoportado publicitario	50.00

- IV. Para la emisión del Certificado de Terminación de Obra; se pagará previo al inicio del trámite, por edificio, de acuerdo con la siguiente tabla:

- a) Para uso habitacional, por edificio:

	VUMAV
1.- De 1 a 60m ² de construcción, bardas y cercos	1
2.- Mayor de 60 hasta 100 m ² de construcción.	4
3.- Mayor de 100 hasta 200 m ² de construcción.	5
4.- Mayor de 200 hasta 400 m ² de construcción.	10
5.- Mayores de 400 m ² de construcción.	20

- b) Para uso comercial, industrial y de servicios, por edificio:

	VUMAV
1.- Hasta 60 m ² de construcción.	5
2.- Mayor de 60 hasta 100 m ² de construcción.	10
3.- Mayor de 100 hasta 200 m ² de construcción.	15
4.- Mayor de 200 hasta 400 m ² de construcción	20
5.- Mayor de 400 hasta 1,500 m ² de construcción	25
6.- Mayor de 1,500 m ² de construcción.	30

- c) Para vivienda en serie en desarrollos inmobiliarios de hasta 50 m² de construcción:

	VUMAV
1.- De 1 a 10 viviendas	4
2.- De 11 a 20 viviendas	8



3.- De 21 a 50 viviendas	10
4.- De 51 a 100 viviendas	15
5.- De 101 o más viviendas	20

d) Para vivienda en serie en desarrollos inmobiliarios de más 50 m2 y hasta 90 m2 de construcción:

	VUMAV
1.- De 1 a 10 viviendas	5
2.- De 11 a 20 viviendas	10
3.- De 21 a 50 viviendas	15
4.- De 51 a 100 viviendas	20
5.- De 101 o más viviendas	25

e) Para vivienda en serie en desarrollos inmobiliarios de más 90 m2 de construcción:

	VUMAV
1.- De 1 a 10 viviendas	6
2.- De 11 a 20 viviendas	12
3.- De 21 a 50 viviendas	18
4.- De 51 a 100 viviendas	24
5.- De 101 o más viviendas	36

f) Para edificios ubicados fuera de la mancha urbana se cobrará sobre las tarifas anteriores un 15% adicional.

V. Para la regularización de licencias de construcción en obras ejecutadas sin la licencia correspondiente se aplicará, en licencias de tipo habitacional, un pago de derechos incrementado en un 50%.

En licencias tipo comercial, industrial y de servicios, se aplicará un pago de derechos incrementado en un 100%.

VI. El costo de la obra referido en las diversas fracciones de este artículo, tendrá como base el tabulador de costos promedio de urbanización por metros cuadrado, según el tipo de edificación, que se defina para el mes de enero del año 2021, avalado por una comisión conformada por la Coordinación de Infraestructura Desarrollo Urbano y Ecología, la Dirección de Catastro Municipal y un Colegio de Valuadores Inmobiliarios legalmente constituido y con residencia en la ciudad.

Para obras cuyos costos de materiales utilizados no corresponden a ninguno de los costos de obra contenidos en el tabulador, deberá presentarse presupuesto del costo de la obra para la aplicación de la tasa al millar sobre la superficie que corresponda.

VII. En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe actualizado por la cantidad de obra que falte de ejecutar, hasta la conclusión de la obra restante.

Artículo 105.- Por otros servicios que se prestan en materia de desarrollo urbano, a solicitud del interesado, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	VUMAV
I.- Por la emisión de constancias	2.00
II.- Por la expedición de Certificados de Nomenclatura y Número Oficial.	1.00
III.- Por la expedición de números interiores, por cada Número Adicional.	1.00
IV.- Por la autorización de Régimen en Propiedad en Condominio por cada área condominal resultante.	2.00

V.- Por la autorización de deslinde, levantamiento, mensura o remensura de lotes, realizados por topógrafos externos inscritos en el Registro Municipal del Topógrafos:

Superficie del Predio enM2	VUMAV
a) De 0 a 200	1.00
b) De 201 a 1,000	2.00
c) De 1,001 a 5,000	3.00
d) De 5,001 a 10,000	5.00
e) De 10,001 a 50,000	7.00
f) De 50,001 a 100,000	9.00
g) Mayores de 100,000	10.00

VI.- Por la colocación de reductores de velocidad sobre la vía pública (previa autorización de la Dirección de Vialidad), tendrán un costo que se indica en la siguiente tabla:

	VUMAV
1.- Concreto asfáltico TIPO I, por metro lineal:	8.50
2.- Concreto asfáltico TIPO II, por metro lineal	16.00
3.- Concreto hidráulico TIPO I, por metro lineal	20.50
4.- Concreto hidráulico TIPO II, por metro lineal	37.00
5.- Cuatro señalamientos verticales obligatorios en la colocación de reductores de velocidad	71.00

La colocación de los reductores antes señalados en las escuelas no tendrán costo, por lo que serán a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 106.- Por la inscripción, acreditación y registro de Responsables de Obra y Topógrafos se pagará al momento de efectuar la solicitud correspondiente:

	VUMAV
I.- Por la inscripción, acreditación y registro inicial (alta) como Responsable de Obra	15.00
II.- Revalidación anual como Responsable de Obra	10.00
III.- Por la inscripción y acreditación en el Registro Municipal de Topógrafos (alta)	15.00
IV.- Por la revalidación anual en el Registro Municipal de Topógrafos	10.00

Artículo 107.- Cuando con motivo de las obras autorizadas se requiera ocupar la vía pública con materiales de construcción, maquinaria, o instalaciones, deberá obtenerse el permiso previo de la Coordinación de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología y cubrirse por concepto de derechos una cuota diaria según la siguiente tarifa:

	VUMAV
I.- Zonas Residenciales	0.30
II.- Zonas y corredores comerciales e industriales	0.20
III.- Zonas Habitacionales medias	0.18
IV.- Zonas habitacionales de interés social	0.12
V.- Zonas habitacionales populares	0.07
VI.- Zonas suburbana y rurales	0.04

Artículo 108.- Para los servicios a que se refieren los artículos 103, 104, 105, 106 y 107 de esta Ley, que se lleven a cabo para obras públicas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, de acuerdo a la Ley de Hacienda Municipal, no se causarán pagos de derechos con independencia de que deberán cubrirse los requisitos aplicables en materia de desarrollo urbano y construcción para obtener las autorizaciones, permisos y licencias correspondientes.

Artículo 109.- Cuando se trate de regularizaciones de predios con vivienda o de asentamientos irregulares, realizados de manera directa por cualquiera de los órganos de Gobierno Municipal, Estatal o Federal, se aplicará tarifa cero a los derechos por los servicios de desarrollo urbano relacionados directamente con las operaciones a que se refiere el artículo 20 de esta Ley, siempre y cuando los beneficiarios no tengan otra propiedad.

SECCIÓN XII DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 110.- Por los servicios que se presten en la Dirección de Protección Civil Municipal, en relación con los conceptos siguientes:

A. Por los servicios que se presten en la Dirección de Protección Civil Municipal:

	VUMAV
I. Por proporcionar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos con fines lucrativos esparcimiento, asociaciones privadas y del sector social, para integrar su unidad interna de Protección Civil, o revisión de proyectos de dispositivos contra incendios, estimado por hora de servicio.	12
II. Por expedir y revalidar Dictámenes de Protección Civil, de dispositivos de prevención y mitigación de riesgo de incendios y otras contingencias, por metro cuadrado de construcción (M2), edificación, establecimiento, obra y/o área del centro de trabajo:	0.10
Nota: el pago por estos conceptos no podrá ser menor a 12 VUMAV	
III. Por dictaminar y/o autorizar los programas internos de Protección Civil que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la	



	población, por metro cuadrado de construcción, edificación, establecimiento, obra y/o área del centro de trabajo:	0.05
	El pago por estos conceptos no podrá ser menor a 12 VUMAV	
IV.	Por emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de Protección Civil, de factibilidad, dictámenes de diagnóstico de riesgo y demás resoluciones que sean solicitadas:	
	1. Edificios públicos y salas de espectáculos;	70
	2. Comercios;	70
	3. Almacenes y bodegas;	70
	4. Industrias;	60
V.	Dictamen para la emisión favorable por parte del Presidente Municipal, para el uso de sustancias explosivas en industrias y en los centros artesanales, como requisito para que la Secretaría de la Defensa Nacional otorgue el permiso correspondiente:	
	1. Campos de tiro y clubes de caza:	60
	2. Instalaciones en las que se realiza compra-venta de sustancias químicas y/o artificios pirotécnicos;	75
	3. Explotación minera o de bancos de cantera;	75
	4. Industrias químicas;	75
	5. Fábrica de elementos pirotécnicos.	75
	6. Talleres de artificios pirotécnicos;	50
	7. Bodega y/o polvorines para sustancias químicas;	75
	8. Bodegas y/o polvorines para artificios pirotécnicos;	75
VI.	Por la revisión de planos de finca nueva, por metro cuadrado de construcciones, edificación, establecimiento, obra y/o centro de trabajo.	
	1. Casa Habitación;	
	2. Edificios públicos y salas de espectáculos;	0.20
	3. Comercios;	0.25
	4. Almacenes y bodegas; y	0.25
	5. Industrias;	0.25
	6. Departamentos y condominios;	0.25
	7. Edificios Verticales.	0.25
	El pago por estos conceptos no podrá ser menor a 15 VUMAV	
VII.	Por la revisión de planos por la ampliación, modificación y/o regularización de finca por metro cuadrado de construcción, edificación, establecimiento, obra y/o centro de trabajo:	
	1. Casa Habitación;	0.20
	2. Edificios públicos y salas de espectáculos;	0.25
	3. Comercios;	0.25
	4. Almacenes y bodegas; y	0.25
	5. Industrias;	0.25
	6. Departamentos y condominios;	0.25
	7. Edificios Verticales.	0.25
	Nota: el pago por estos conceptos no podrá ser menor a 18 VUMAV	
VIII.	Por la revisión de sistemas contra incendios por metro cuadrado de construcción, edificación, establecimiento, obra y/o centro de trabajo:	
	1. Casa Habitación;	
	2. Edificios públicos y salas de espectáculos;	0.05
	3. Comercios;	0.05
	4. Almacenes y bodegas;	0.05
	5. Industrias;	0.05
	6. Departamentos y condominios;	0.05
	7. Edificios Verticales.	0.05
	El pago por estos conceptos no podrá ser menor a 15 VUMAV	
IX.	Por la revisión de proyectos para factibilidad de servicios en fraccionamientos por:	
	1. Iniciación, (por hectárea); y	12
	2. Aumento de lo ya fraccionado (por vivienda en construcción).	2
X.	Por permiso anual para las personas físicas o morales que se dediquen a la venta, carga y recarga de extintores portátiles:	35
XI.	Atención a simulacros Por personal para simulacro y vehículo automotor oficial:	18
XII.	Por servicios especiales de cobertura de seguridad y expedición de dictamen de seguridad, en los términos de los artículos 26, 27 y demás relativos del Reglamento para el Funcionamiento de Centros de Diversión y Espectáculos Públicos:	25



La inspección técnica de los dispositivos de prevención de incendios y otras condiciones de riesgos, cubriendo el importe por elemento estimado y contemplado en el artículo 28 de la presente Ley de Ingresos.

Se pagará 10 VUMAV por concepto de honorario por cada inspector necesario para cubrir el evento.

XIII. Por la capacitación de brigadas en Protección Civil en:	
1. Comercios;	35
2. Industrias;	35
3. Organismos privados	35

Lo anterior para un máximo de 25 personas y 5 VUMAV por cada participante adicional al grupo. El servicio de capacitación incluye entrenamiento en formación de brigadas y corresponde a un tema señalado en cada programa interno de protección civil. Por concepto de honorarios de pago para los instructores se pagará 20 VUMAV por tema.

Cuando se trate de regularizaciones de predios con vivienda o de asentamientos irregulares, realizados de manera directa por cualquiera de los órganos de Gobierno Municipal, Estatal o Federal, se aplicará tarifa cero a los derechos por los servicios de protección civil relacionados directamente con las operaciones a que se refiere el artículo 20 de esta Ley, siempre y cuando los beneficiarios no tengan otra propiedad.

B. De los servicios del Departamento de Bomberos:

	VUMAV
I. Para la elaboración de informe de causa probable, revisión de incendios y la valoración de daños cuando el bien afectado no se encuentre asegurado, a solicitud del interesado.	
1. En inmuebles, por metro cuadrado de construcción, edificación, establecimiento, obra y/o centro de trabajo:	0.01
El pago por estos conceptos no podrá ser menor a 18 VUMAV	
2. En motocicletas y automóviles:	
3. En autobuses, camiones, grúas, tractocamiones, remolques, semirremolques, contenedores, y otros:	12.0
	18.0
II. Por la elaboración de informe de causa probable, revisión de incendios y la valoración de daños cuando se encuentre asegurado, a solicitud del interesado:	0.25
Por cada \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 m.n.) de la suma asegurada directamente proporcional a los bienes afectados indicados por la aseguradora.	
El pago por estos conceptos no podrá ser menor a 18 VUMAV	
III. Por servicios especiales de cobertura de seguridad:	30.00
Adicionalmente se deberá pagar:	
1. Por cada unidad de emergencia:	12.0
2. Por concepto de honorarios para cada elemento:	10.0
La cobertura mínima consiste en una unidad de emergencia con una dotación de 3 elementos. La dotación mínima por cada unidad de emergencia adicional es de 3 elementos adicionales. Se solicitará el personal necesario para cubrir el evento. Valores por cada 8 horas de servicio o fracción.	
IV. Por la capacitación de brigadas de Protección Civil en comercio, industria y organismos privados. Por cada tema:	
1. Para un grupo con cupo máximo de 25 personas;	35
2. Por cada participante adicional al grupo sobre pasando 25 personas:	5
3. Por concepto de honorarios para el instructor:	20
V. Por servicio de entrega de agua en auto-tanque dentro del Municipio de Hermosillo:	
1. Dentro del fundo legal de la ciudad;	18
2. Fuera del fundo legal de la ciudad, se cobrará adicionalmente por cada kilómetro de recorrido.	0.80



Condicionado a disponibilidad de la unidad priorizando la atención a emergencias.

VI. Por llenado de cilindros para equipos de respiración autónomos por cada cilindro portátil; 5

VII. Por reposición de monto pecuniario de recursos de índole municipal usados en el control de incendios, emergencias con materiales, sustancias y residuos peligrosos; y otros servicios operativos de bomberos y rescate, ocurridos en comercios, industrias, almacenes, bodegas, talleres, empresas privadas de servicios al público o predios e inmuebles no habitados:

Con superficie afectadas en Mts2	VUMAV
Rango mts2	
a) De 0 a 500	100
b) De 501 a 1,000	110
c) De 1,001 a 2,000	225
d) De 2,001 a 3,500	405
e) De 3,501 a 5,000	630
f) De 5,001 a 10,000	1,500
g) Mayor de 10,000	de 1,501 a 5,000
En predios baldíos o construcciones abandonadas	de 50 a 300

Las definiciones de construcción, edificación, establecimiento, y obra, referidas en este artículo serán acuerdo al artículo 8 del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Hermosillo; y la definición de área de centro de trabajo será de acuerdo al punto 4.3 de la NOM-002-STPS-2010.

SECCIÓN XIII DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA

Artículo III.- Por los servicios o trámites que en materia de Ecología presta el Ayuntamiento, a través del Instituto Municipal de Ecología, se deberá de cubrir derechos de conformidad a lo siguiente:

I. Licencia Ambiental Integral. Quienes lleven o pretendan llevar a cabo cualquier obra o actividad que requiera de algún permiso, licencia, autorización, registro u otro acto administrativo similar en materia ambiental de competencia municipal, realizarán el pago de acorde a las siguientes tarifas:

a) Superficie a afectar:	VUMAV
1.- De 0 a 50 m2	6.00
2.- De 51 a 100 m2	18.00
3.- De 101 a 500 m2	24.00
4.- De 501 a 1,000 m2	30.00
5.- De 1,001 a 3,000	60.00
6.- De 3,001 a 5,000	70.00
7.- De 5,001 a 10,000	90.00
8.- De 10,001 a 50,000	110.00
9.- De 50,001 a 100,000	130.00
10.- De 100,001 a 150,000	150.00
11.- De 150,001 a 200,000	180.00
12.- Por cada 10,000 o fracción que exceda de 200,000 m2	10.00

b) Actualización de Licencia Ambiental Integral (LAI)
Para rangos de 0 a 5,000 m2 6.00

c) Actualización de Licencia Ambiental Integral (LAI) de
Mayores a 5,000 m2 18.00

d) Por recepción y análisis de Cédulas de Operación
Anual (COA) 12.00

II. Obras o actividades que requieran remoción de vegetación de ecosistemas forestales en terrenos ubicados dentro de los límites de los Centros de Población establecidos en el Municipio. El monto corresponde por cada unidad de área afectada, la cual para efectos de establecer el pago se considera que una unidad de área afectada va desde los 200 a 10,000m2. (Por concepto de compensación de los servicios ambientales derivados de los ecosistemas forestales).

a) Por Unidad Afectada	VUMAV
	170.00

III. De los prestadores de servicios ambientales:

a) Pago de derechos anuales de registro para prestadores de servicios ambientales	VUMAV
	10.00



b) Curso de actualización para prestadores de servicios ambientales	5.00	
IV. Autorización en materia de Residuos Sólidos Urbanos.		VUMAV
a) Pago de derechos anuales por vehículo y/o unidad de carga del registro de prestadores de servicios que recolecten, manejen o transporten residuos sólidos urbanos.	15.00	
b) Licencia de funcionamiento por emisiones a la atmósfera (fuentes fijas que emitan o puedan emitir olores, gases, partículas sólidas o líquidas a la atmósfera)	50.00	
V. Otras autorizaciones.		VUMAV
a) Otorgamiento de permisos para combustión a cielo abierto.	15.00	
b) Por búsqueda y expedición de licencias, certificados Constancias, documentos de archivo, por cada hoja	0.30	
c) Por búsqueda y expedición exprés de licencias, certificados constancias, documentos de archivo, por cada hoja	0.50	

SECCIÓN XIV DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 112.- Los propietarios o poseedores que requieran de los servicios catastrales, los pagarán conforme a la siguiente tarifa (En Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV)).

		VUMAV
I. En el registro de inmuebles:		
a) Por asignación de clave catastral por predio;	1.00	
b) Actualización de valor catastral por el registro de construcción por predio;	2.00	
II. En la expedición de certificados:		
a) Por expedición de certificados de valor catastral;	1.60	
b) Por expedición de certificados de valor catastral con medidas y colindancias;	2.00	
c) Por expedición de certificados de registro de bienes inmuebles.	0.50	
III. En la certificación de documentos:		
a) Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo, por cada hoja;	1.50	
b) Por certificación de cartografía catastral, por cada hoja;		
c) Por certificación de la manifestación de traslado de dominio de bienes inmuebles, por cada certificación;	2.50	
d) Por revisión de manifestación de traslado de dominio;	1.50	
	0.50	
e) Por certificación de la manifestación de traslado de dominio de bienes inmuebles no gravadas con el impuesto;	2.00	
f) Por certificación de la corrección de datos de la manifestación de dominio de bienes inmuebles;	1.50	
g) Por certificación de declaración unilateral de voluntad para fraccionamiento;	1.50	
h) Por certificación de la declaración unilateral de la voluntad para Fusionar;	1.50	
i) Por certificación de la declaración unilateral de voluntad para subdividir;	1.50	
j) Por trámite urgente de certificación en manifestación de traslación de dominio y declaraciones unilaterales. Por cada manifestación.	6.00	
IV. En la expedición de documentos, por copia simple de expedientes y copia de archivo, por cada hoja:	1.00	
V. En la impresión de cartografías tamaño doble carta:		
a) Por expedición de cartografías catastrales, por cada predio;	2.00	
b) Por expedición de cartografía de ubicación, por cada predio;	1.00	
c) Por expedición de cartografía por sector de la ciudad a escala no mayor de 1:5,000;	3.50	
d) Por cada capa de información adicional.	3.40	



VI.	En la impresión de planos y mapas:	
a)	Plano base de casco urbano con manzanas, vialidades, colonias, altimetría, hidrografía, escala 1:20,000. En papel bond sin laminar;	5.00
b)	Plano base de casco urbano con manzanas, vialidades, colonias, altimetría, hidrografía, escala 1:13,500. En papel bond sin laminar;	
c)	Plano de otras poblaciones, escala convencional;	13.60
d)	Plano digital en formato CAD, con manzanas, calles y colonias, en una superficie no mayor de 5 km ² ;	3.00
e)	Por cada capa adicional de información especial;	408.17 3.40
VII.	En la prestación de servicios en línea:	
a)	Por cada consulta de certificado de valor catastral;	0.65
b)	Cartografía del inmueble en línea, por cada consulta.	0.80
VIII.	En la impresión de ortofotos e imágenes de satélite.	
a)	Impresión ortofoto aérea tamaño carta o doble carta por hoja, escala convencional 1:1,000, de 1:1,500, de 1:2,000, de 1:2,500, de 1:3,000, de 1:3,500, de 1:4,000, de 1:5,000y de 1:10,000;	2.33

Quando se trate de regularizaciones de predios con vivienda o de asentamientos irregulares, realizados de manera directa por cualquiera de los órganos de Gobierno Municipal, Estatal o Federal, se aplicará tarifa cero a los derechos por los servicios catastrales relacionados directamente con las operaciones a que se refiere el artículo 19 de esta Ley, siempre y cuando los beneficiarios no tengan otra propiedad.

SECCIÓN XV CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 113.- Por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos que se presten en el Centro de Atención Canina y Felina, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota en M.N.
I.- Observación por agresión	\$200.00
II.- Esterilización	\$250.00
III.- Eutanasia	\$200.00
IV.- Desparasitación Externa	\$ 30.00
V.- Extracción de cerebro	\$300.00
VI.- Recolección de animales en domicilio	\$100.00
VII.- Expedición de Certificado de Salud Animal	\$ 50.00
VIII.- Entrega voluntaria de perros y/o gatos	
a) Animal sano	\$ 75.00
b) Animal sano en domicilio	\$175.00
c) Animal sano agresivo	\$275.00
d) Animal enfermo	\$200.00

En caso de que la recolección de mascota a domicilio sea por que dicha mascota padezca alguna enfermedad, será necesario aplicarle eutanasia, la cual se cobrará adicionalmente al concepto de referencia.

SECCIÓN XVI DE OTROS SERVICIOS

Artículo 114.- Por la expedición de certificados, legalización de firmas y certificación de documentos se causarán las siguientes tarifas:

I. Certificados:	VUM AV
a) Por certificados de no adeudo Municipal;	2.50
b) Por certificado de no adeudo de impuesto predial;	1.50
c) Por certificado médico legal por infracciones de tránsito y al Bando de Policía y Gobierno y otros. No se causará este derecho, cuando el certificado sea expedido a favor de alguna persona que hubiere sido detenida y puesta a disposición de la autoridad competente, en los casos en que no se hubieren cometido ningún tipo de infracción a la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, Reglamento de Tránsito Municipal o Bando de Policía y Gobierno del Municipio;	2.00
d) Certificados de peritaje mecánico de tránsito Municipal la solicitud del interesado;	4.00



e) Por certificación de habitante;	1.50
f) Por certificado de residencia;	1.50
g) Por certificación de modo honesto de vivir;	5.00
h) Por certificación de ratificación de firmas, Actas Constitutivas de Sociedades Cooperativas de R.L.;	10.00
i) Por constancia de siniestro emitida por Protección Civil;	3.00
j) Por constancia de no récord para Estados Unidos;	10.00
k) Carta de no empleado municipal.	1.00
II. Por la legalización de firmas.	3.00
III. Por la certificación de documentos por hoja.	0.50
IV. Por la reexpedición de manifestación de traslación de dominio.	0.50
V. Por la expedición de aviso por extravío de placas.	3.00
VI. Por los servicios que otorga el Órgano de Control y evaluación Gubernamental:	VUMAV
a) Certificación de copias de expedientes administrativos, por hoja;	0.50
b) Expedición de copias simple de expedientes administrativos, por hoja;	0.15
c) Certificación de constancia de no antecedentes de juicios administrativos;	0.50
d) Expedición de copia simple de declaración patrimonial de servidores públicos presentadas en la dependencia; y	0.15
e) Certificación de copia de declaración patrimonial de servidores públicos presentadas en la dependencia.	0.50

Artículo 115.- Por Dictamen de Salubridad, necesario para establecimiento y operación de negocios que vendan bebidas con contenido alcohólico y/o establecimientos dedicados a cualquier tipo de evento social o recreativo, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

	VUMAV
1. Establecimientos con aforo menor a 100	10
2. Establecimientos con aforo de 101 a 200	20
3. Establecimientos con aforo de 201 a 500	35
4. Establecimientos con aforo de 501 en adelante	55

Cuando el Dictamen de Salubridad se realice fuera de la ciudad de Hermosillo, Sonora, el costo se incrementará en un cincuenta por ciento.

Artículo 116.- Las personas físicas o morales que previa autorización de la autoridad Municipal hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o aéreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

	VUMAV
I. Por Dictamen de Ubicación de Permiso Semifijo:	1.00
II. Por el estacionamiento de vehículos o colocación de puestos fijos y semifijos para realizar actividades de comercio y oficios en la vía pública, parques, plazas y jardines u otras áreas públicas, autorizadas por la autoridad Municipal, se cubrirán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:	

Colocación de vehículos o puestos semifijos para realizar actividades de comercio y oficios en la vía pública;

a) Actividades con Permiso Anual, Primer Cuadro éste conformado al norte por el Boulevard Luis Encinas Johnson, al Sur por la Avenida Cultura, al Este por la Calle Jesús García y al Oeste por la Calle de la Reforma.	VUMAV
1. Venta de alimentos preparados.	25.00
2. Venta de dulces, aguas frescas, refrescos, frutas y verduras.	20.00
3. Venta de mercadería, bonetería y artesanías	20.00
4. Aseo de calzado	8.00
5. Venta de flores en la vía pública	13.00
6. Venta de billetes de lotería	10.00
7. Cambio de Permiso	50.00



b) Actividades con Permiso Anual, Segundo Cuadro, está conformado por el perímetro del antiguo periférico de la ciudad.

	VUMAV
1. Venta de alimentos preparados.	15.00
2. Venta de dulces, aguas frescas, refrescos, frutas y verduras.	12.00
3. Venta de mercería, bonetería y artesanías	12.00
4. Aseo de calzado	7.00
5. Venta de flores en la vía pública	11.00
6. Venta ambulante	8.00
7. Venta de billetes de lotería	8.00
8. permiso provisional por 3 meses	4.00
9. Cambio de Permiso	30.00

c) Actividades con Permiso Anual, Tercer Cuadro conformado por el resto de la mancha urbana de la ciudad que rodea al antiguo periférico.

	VUMAV
1. Venta de alimentos preparados.	10.00
2. Venta de dulces, aguas frescas, refrescos, frutas y verduras.	9.00
3. Venta de mercería, bonetería y artesanías	9.00
4. Aseo de calzado	6.00
5. Venta de flores en la vía pública	5.00
6. Venta ambulante	6.00
7. Venta de billetes de lotería	6.00
8. Autorización provisional por 3 meses	3.00
9. Cambio de Permiso	15.00

Por el uso exclusivo de la vía pública para estacionamiento de vehículos que presten el servicio público de taxis se cobrará una tarifa anual de 7 VUMAV.

La cuota a cubrir por ejercer una actividad de comercio u oficio en la vía pública, comprende el uso de 8.00 metros cuadrados, área máxima que equivale a 1.5 cajones de estacionamiento, que podrá utilizar en horario de 8 horas autorizado por el Municipio. El uso de mayor espacio o tiempo implicará pagar 1.5 veces la tarifa y está sujeto a la autorización previa respectiva.

El permiso anual comprende el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, cuando el permiso se otorgue por primera o única vez en el transcurso del año, se pagará la proporción de los meses que restan por transcurrir.

d) Actividades con Permiso de temporada.

	VUMAV
1. Venta Navideña en Jardín Juárez	30.00
2. Venta Navideña en Plaza del Mundo	15.00
3. Venta Navideña en segundo cuadro	15.00
4. Venta Navideña en tercer cuadro	10.00
5. Otros lugares	7.50

e) Actividades con permiso eventual por día

1. Venta de alimentos preparados.	5.00
2. Venta de dulces, refrescos, aguas frescas, Agua purificada, frutas y verduras.	5.00
3. Venta de flores en vía pública	5.00
4. Venta de flores en panteones	5.00
5. Venta de juguetes	5.00
6. Venta de ropa, cobijas y similares	5.00
7. Venta de artículos de temporada	3.00
8. Otros giros NO previstos	3.00

f) Actividades con permiso eventual trimestral:

1.Productos regionales (queso, chilepín, pitayas, y otros de la región)	2.0
2.Otros productos no considerados en los anteriores	
a. Mercados sobre ruedas trimestral	3.0
b. Comercio sobre ruedas (food-truck) trimestral	
1) Segundo cuadro	25.0
2) Tercer Cuadro	15.0
3) Área Rural	10.0

En el área rural, las tarifas para el pago de los derechos por el estacionamiento de vehículos o colocación de puestos fijos o semifijos en la vía pública para realizar



actividades de comercio u oficios, se reducirán en un 25%. No aplica para los permisos del comercio sobre ruedas (food-truck) y mercados sobre ruedas.

- III. Por la utilización de la vía pública para promociones comerciales, eventos especiales, de temporada u otros no previstos, excepto tianguis, por metro cuadrado 0.4 VUMAV.
- IV. Por el uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines de edificios públicos o privados y otros, pagarán por metro cuadrado 0.6 VUMAV.
- V. En cumplimiento en el artículo 30 del reglamento de comercio y oficio en la vía pública se cobrará 5 VUMAV por extensión de medidas y autorización eventual en la víspera de festividades especiales, mismas que serán determinadas por el calendario que señale la Dirección de Inspección y Vigilancia.
- VI. Por retiro y resguardo de productos asegurados 5 VUMAV en materia de comercio en vía pública.

Artículo 117.- Por los servicios que otorga el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia se cobrarán las siguientes cuotas:

CUOTA M.N.

- I. Estancia Infantil (semanal):
 - a) Gómez Morín 150.00 a 250.00
 - b) Miguel Hidalgo 150.00 a 250.00
 - c) Poblado Miguel Alemán (CAD) 150.00 a 250.00

- II. Casa de los Abuelos (semanal):
 - a) Apache 100.00 a 250.00
 - b) Choyal 100.00 a 250.00
 - c) Mariachi 100.00 a 250.00
 - d) Olivares 100.00 a 250.00
 - e) Ranchito 100.00 a 250.00
 - f) Poblado Miguel Alemán 100.00 a 200.00

- III. Consejo Municipal de Discapacidad (COMUDIS):
 - a) UBR Hermosillo:
 - 1. Terapias de Rehabilitación, sesión inicial 65.00 a 100.00
 - 2. Terapias de Rehabilitación, sesiones subsecuentes 20.00 a 60.00
 - 3. Terapia de Psicología, sesión Inicial 65.00 a 100.00
 - 4. Terapia de Psicología, subsecuentes 20.00 a 70.00
 - 5. Terapia de Lenguaje, sesión inicial 65.00 a 100.00
 - 6. Terapia de Lenguaje, sesiones subsecuentes 20.00 a 70.00
 - b) UBR Poblado Miguel Alemán:
 - 1. Terapias de Rehabilitación, sesión inicial 20.00 a 65.00
 - 2. Terapias de Rehabilitación, sesiones subsecuentes 20.00 a 30.00
 - 3. Terapia de Psicología, sesión Inicial 20.00 a 60.00
 - 4. Terapia de Psicología, subsecuentes 20.00 a 30.00
 - 5. Terapia de Lenguaje, sesión inicial 20.00 a 30.00
 - 6. Terapia de Lenguaje, sesiones subsecuentes 20.00 a 30.00
 - c) UBR Bahía de Kino:
 - 1. Terapias de Rehabilitación, sesión inicial 30.00 a 100.00
 - 2. Terapias de Rehabilitación, sesiones subsecuentes 20.00 a 60.00
 - 3. Terapia de Lenguaje, sesión inicial 30.00 a 100.00
 - 4. Terapia de Lenguaje, sesiones subsecuentes 20.00 a 60.00
 - 5. Terapia de Psicología, sesión Inicial 30.00 a 100.00
 - 6. Terapia de Psicología, subsecuentes 20.00 a 60.00
 - d) Cámara Hiperbárica Bahía de Kino
 - 1. Servicio a Buzos Extranjeros, por hora, 200.00 a 500.00
 - 2. Servicio a Buzos Bahía de Kino y Poblado Miguel Alemán, por hora, 50.00 a 200.00
 - 3. Servicio a Público en General, por hora. 200 a 1,000

- IV. Asistencia Alimentaria (PAASV)
 - a) Despensa, cada una 30.00

La diferencia en cuotas se da por tratarse de actividades diferentes a las laborales, como es el caso de los Buzos de Bahía de Kino y Poblado Miguel Alemán.

Todas las cuotas se asignan en base a estudios socioeconómicos, pudiendo proporcionarse en forma gratuita en caso de ser necesario.



- V. Desayunos Escolares
 a) Fríos y Calientes, cada uno 0.50
- VI. Dirección de salud:
 a) Expedición de certificado médico \$40.00
 b) Profilaxis (limpieza); \$80.00
 c) Curación; \$60.00
 d) Obturación con Amalgama o resina; \$80.00
 e) Microabrasión; \$60.00

Artículo 118.- Por los servicios que otorga el Instituto Municipal de Cultura y Arte de Hermosillo, se cobrarán las siguientes cuotas:

- I. Por la venta de artículos promocionales de fiestas, festividades, celebraciones, eventos, entre otros, de acuerdo a la siguiente tabla:

Artículo	Precio
Gorra	\$200.00
Camiseta	\$200.00
Taza	\$150.00
Morral	\$100.00
Cilindro	\$80.00
Llavero	\$50.00
Pin	\$25.00
Pulsera de tela	\$20.00
Pulsera de plástico	\$20.00

- II. Por la renta de espacios para publicidad en el escenario móvil se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

No. Espacios	Lugar	Medidas	No. De Presentación	Costo
1	Faldón	1.5 mts de largo	1	4 VUMAV
1	Faldón	0.70 mts de largo	1	2 VUMAV

- III. Por la renta de espacios para la comercialización de productos en Fiestas del Pitic, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Cantidad	Espacio Base	Actividad	Lugar	Costo por día en VUMAV
1	De 3 mts x 3mts	Actividad artesanal	Andador Plaza Hidalgo y Escenario Principal	10.5
1	De 3 mts x 3 mts	Actividad artesanal	Andador Plaza Zaragoza y Escenario principal	10.5
1	De 2 mts x 2 mts	Actividad artesanal	Andador Plaza Bicentenario y Escenario Principal	10.5
1	De 3 mts x 3 mts	Venta de comida empaquetada	Andador Plaza Hidalgo y Escenario Principal	10.5
1	De 3x3 mts	Comida empaquetada	Plaza Zaragoza	10.5
1	De 3.66 mts x 2.44 mts	Venta de comida caliente	Corredor gastronómico Blvd. Hidalgo	31.5
1	No aplica	Venta de comida modalidad camión de comida (foodtruck)	Corredor gastronómico Blvd. Hidalgo	40
1	No aplica	Venta de productos	Ambulantes en todos los espacios	2.5

- IV. Por la renta de espacios para la comercialización de productos en festividades, celebraciones y eventos, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Cantidad	Espacio base	Actividad	Costo por día en VUMAV
1	De 3 mts x 3 mts	Actividad artesanal	5.0
1	De 2 mts x 2 mts	Actividad artesanal	5.0



I	De 3 mts x 3 mts	Venta de comida empaquetada	5.0
I	De 3.66 mts x 2.44 mts	Venta de comida caliente	15.5
I	No aplica	Venta de comida modalidad camión de comida (foodtruck)	20.0
I	No aplica	Venta de productos	2.0

Artículo 119.- Por los servicios que otorga la Dirección de Fomento Económico y Turístico del Municipio de Hermosillo, en materia de fomento al turismo se cobrarán las siguientes cuotas:

Cuotas en M.N.

- I. Trolebús:
1. Tarifa individual con guía certificado; \$50.00
 2. Tarifa individual especial: niños y tercera edad, guía certificado, por hora \$35.00
 3. Tarifa individual con guía certificado, recorrido temático \$70.00
 4. Ruta histórica por grupo para escuelas, con Guía certificado, por hora; \$1,200.00
 5. Ruta histórica por grupo, con guía certificado, por hora \$1,400.00
 6. Rutas especiales, con guía certificado, por hora;
 - Escuela-Tour-Escuela \$1,600.00
 - Empresa-Tour-Empresa \$1,600.00
 - Ruta de Templos \$1,600.00
 - Ruta Gastronómica \$1,600.00
 - Particulares \$1,800.00
 - Particulares temáticos \$2,500.00
 7. Sesiones fotográficas: \$1,600.00
 8. Rutas especiales, con guía certificado, con servicio De alimento por persona, por recorrido:
 - Escuela-Tour-Escuela \$180.00
 - Empresa-Tour-Empresa \$200.00
 - Ruta de Templos \$200.00
 - Ruta Gastronómica \$200.00
 - Particulares \$200.00

II. Por la renta de espacios para publicidad en Trolebús, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) Espacios en Trolebús 1:

No. Espacios	Medidas	Renta por 3 meses	Renta por 6 meses	Renta por 1 año
3	50X150	\$4,974.88	\$8,457.29	\$13,929.66
1	40X150	\$4,509.69	\$7,666.48	\$12,627.15
4	50X90	\$4,044.51	\$6,875.67	\$11,324.63
1	50X75	\$3,811.92	\$6,480.26	\$10,673.38
1	35X60	\$3,300.22	\$5,610.37	\$9,240.61
2	30X60	\$3,207.19	\$5,452.21	\$8,980.10

b) Espacios en Trolebús 2:

No. Espacios	Medidas	Renta por 3 meses	Renta por 6 meses	Renta por 1 año
1	1.56X.39	\$5,673.95	\$9,643.70	\$15,887.05
1	3.39X.67	\$11,144.32	\$18,113.75	\$29,867.36
1	.62X.67	\$4,898.64	\$8,327.68	\$13,713.20
1	2.34X.66	\$8,403.02	\$14,285.14	\$23,528.46
1	1.56X.67	\$6,852.41	\$11,649.10	\$19,186.75
1	3.45X.67	\$10,790.97	\$18,344.64	\$30,214.70
1	1.70X.39	\$5,673.95	\$9,643.70	\$15,887.05

III. Por la renta de stand para eventos, ferias y exposiciones, se cobra de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo y medida Espacios con o sin equipamiento	Eventos	Renta por espacio
Espacio sin Stand	Ferias y Exposiciones	\$120.00
Espacio para escenarío por metro cuadrado	Ferias y Exposiciones	\$50.00

IV. Por la participación en Diplomado de proceso de formación académica para guía especializado en temas o localidades específicas de carácter cultural NOM-08-TUR+2002, se pagarán los siguientes derechos:



- a) Costo por participante: \$7,500.00
- b) Rectificaciones:
 - 1.- NOM 08 \$3,500.00
 - 2.- NOM 09 \$4,500.00

V. Por la participación en Diplomado y cursos de Formación Turística, se cobrará:

- a) Costo por participante de curso, por hora: \$400.00
- b) Curso por participante curso/taller, por hora: \$450.00

VI. Por la venta de suvenir y otros análogos se cobrará lo establecido en la siguiente tabla:

Termo	\$60.00
Taza	\$50.00
Pulsera	\$10.00
Gorra	\$60.00
Listón	\$40.00

VII. Por la renta de sala audiovisual para capacitación:

Capacidad	Costo por evento hasta 6hrs
20 personas	\$1,000.00

Artículo 120.- Por los servicios de vigilancia, inspección y control que las leyes encomiendan al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental Municipal, los contratistas con quienes se celebre contrato de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente de 3 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

La Tesorería Municipal, al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior, de igual forma retendrán las entidades Paramunicipales ejecutoras de obra pública, quienes a su vez enterarán mensualmente a la Tesorería Municipal el importe de dichas retenciones.

SECCIÓN XVII

USO, APROVECHAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO MUNICIPAL

Artículo 121.- Por el uso y aprovechamiento del patrimonio inmobiliario municipal, el pago de derechos se calculará de manera proporcional al impuesto predial a pagar por el predio dominante, respecto de los metros cuadrados a ocupar.

En aquellos casos en los que no se cuente con un predio dominante, el cálculo se hará mediante avalúo comercial respecto de la justipreciación del inmueble, atendiendo a la naturaleza del uso que se pretenda.

En los casos en los que el solicitante deba desarrollar obras que permitan la conducción de aguas pluviales en el inmueble municipal, la inversión necesaria para ello podrá ser considerada a cuenta de los derechos correspondientes.

Artículo 122.- Por el uso y aprovechamiento de bienes del patrimonio inmobiliario municipal sin contar con autorización, permiso o concesión, se impondrá un 50% de penalización, sobre el cálculo referido en el artículo anterior.

Artículo 123.- Por recepción y análisis de la solicitud de anuencia para el aprovechamiento del espacio público para la introducción de infraestructura, 10 VUMAV por cada kilómetro de infraestructura a revisar. En caso de contar con menos de un kilómetro, el costo deberá ser 17 VUMAV por cada proyecto a revisar.

Artículo 124.- Pago por la Expedición de título de propiedad, contrato de enajenación o donación a que se refiere los artículos 198, 204 y 205 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se pagarán los siguientes derechos:

	VUMAV
I. Por las enajenaciones de:	
a) En lote habitacional:	
1.- Baldío; y	50
2.- Construido.	50
b) En lote comercial:	
1.- Baldío; y	66
2.- Construido.	74
c) En lote industrial:	
1.- Baldío; y	83



II. Por los contratos de donación, el equivalente a 18 VUMAV.

Se aplicará tasa cero en el pago de este derecho a las dependencias y entidades de la administración pública federal o estatal, en aquellos casos en los que el inmueble objeto de donación se destine a la prestación directa de un servicio público.

Asimismo, se aplicará tasa cero en el pago de este derecho aquellos inmuebles destinados a casa habitación, que por acuerdo del Ayuntamiento se donen a personas en estado de vulnerabilidad o adultos mayores.

Artículo 125.- Por la expedición de documentos se causarán los siguientes derechos:

	VUMAV
I. Certificado de título de propiedad, por hoja:	0.50
II. Expedición de constancia de regularización de lote:	5.00
III. Expedición de datos generales para inscripción de título de propiedad y de comercio:	1.00
IV. Cancelación de reserva de dominio	5.00
V. Autorización para instalación provisional en bienes del dominio público municipal de juegos mecánicos, circos, carpas para ventas diversas, etcétera, cobro diario:	1.00
VI. Por la expedición de título de concesión para la explotación, uso y aprovechamientos de bienes del dominio público:	10.00
VII. Por la expedición de permisos o autorizaciones para el uso de patrimonio inmobiliario municipal. Se exceptúan de este pago en tratándose de dependencias y entidades gubernamentales, instituciones de beneficencia pública y asociaciones que no persigan fines de lucro, así como aquellas actividades que se realicen con la finalidad de impulsar programas en beneficio de la comunidad.	2.00

SECCIÓN XVIII DE LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

Artículo 126.- Por el otorgamiento de permisos para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad en la vía pública o que sean visibles desde la vía pública, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas anuales, con excepciones que se señalan en la siguiente tabla:

	VUMAV
I. Anuncios denominativos:	
a) Bandera o volados, por metro cuadrado	1.00
b) Autosoportado, por metro cuadrado	1.50
c) Proyección óptica, electrónica y/o digital, por metro cuadrado:	3.00
II. Anuncios de Publicidad o propaganda en espacios exteriores:	
a) Anuncios tipo cartel o colgante. Anuncios temporales de cartel o colgante con dimensiones máximas de 0.60 metros de ancho por 1.20 metros de altura que se coloquen en propiedad privada (hasta cuarenta y cinco días) hasta por 3 ocasiones (por anuncio)	1.00
b) Anuncios inflables (hasta quince días)	5.00
c) Volantes, distribución por día:	0.25
d) Anuncios aerostáticos (hasta por 15 días)	5.00
e) Autosoportados, publivalas	0.50
1.- Hasta veinte metros cuadrados, por m2	2.50
2.- Por metro cuadrado excedente	2.00
f) Azotea, por metro cuadrado	6.50
g) Proyección óptica, electrónica y/o digital por metro cuadrado	5.00
h) Vehículos de difusión publicitaria, por m2	2.00
i) Anuncios de difusión fonética	3.00
1.- Fuente móvil hasta 10 días	15.00
2.- Fuente fija hasta 3 días	1.00
j) Anuncios en puentes vehiculares y/o peatonales, por m2	1.00
k) Módulos urbanos de publicidad integral (previa concesión y proyecto autorizado)	1.00
III. Anuncios de tipo Bienes Raíces:	
1. Autosoportados, por metro cuadrado	1.00
2. Rotulado y/o sobrepuesto, por metro cuadrado	1.00
IV. Anuncios en el exterior e interior de vehículos de servicio público y privado de transporte urbano y suburbano en la modalidad de pasaje.	
1. Hasta por un metro cuadrado:	2.00
2. Por metro cuadrado excedente:	5.00

Cuando el contenido publicitario incluya información referente a la promoción y consumo de bebidas con contenido alcohólico, se causará un 30% adicional al costo de la licencia expedida, por la vigencia de tal publicidad.

El permiso anual comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, para los permisos para colocación de anuncios nuevos, se podrá realizar el cobro del derecho correspondiente, proporcional a los meses que restan por transcurrir en el ejercicio.

Quedan exceptuados del pago de este derecho las instituciones asistenciales públicas o privadas, partidos políticos, asociaciones políticas, debidamente constituidas o acreditadas ante las autoridades correspondientes, quedando a su cargo la obligación de retirar los anuncios dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de aquél en que haya terminado la vigencia del permiso otorgado por la autoridad.

Artículo 127.- Los propietarios de anuncios que se encuentren instalados, colocados o fijados anteriores al 2021, y que cuenten con permiso, tendrán un periodo de un año para regularizarse, conforme a la normatividad establecida.

Artículo 128.- El municipio en la regularización de los anuncios ya colocados, únicamente podrá determinar créditos fiscales hasta por cinco ejercicios fiscales anteriores.

Artículo 129.- Tratándose de los permisos a que se refiere este capítulo, serán solidariamente responsables del pago de este derecho, por la colocación de anuncios:

- I.- Las personas físicas o morales responsables de la colocación de los anuncios; y
- II.- Los propietarios de los muebles o inmuebles donde se instalen los anuncios.

Artículo 130.- Cuando se trate del retiro de publicidad en vía pública esta será a cargo del contribuyente y se pagarán los siguientes derechos:

	VUMAV
Por retiro de Publicidad	
1. Por estructura de publicidad mayor a 6 metros cuadrados por cada una	10.00
2. Por estructura de publicidad menor a los 6 metros cuadrados por cada una	3.00

SECCIÓN XIX DE LAS ANUENCIAS EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 131.- Los servicios de expedición de anuencias Municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, así como su área de construcción o aprovechamiento, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por la expedición de anuencias Municipales:	VUMAV
a) Fábrica	625
b) Fábrica de producto típico regional	200
c) Fábrica de cerveza artesanal	200
d) Fábrica de productos vitivinícolas y sus derivados	200
e) Agencia Distribuidora	3,000
f) Expendio	2,000
g) Boutique de cerveza artesanal	100
h) Cantina	1,500
i) Billar o boliche	1,500
j) Sala de degustación para venta exclusiva de cerveza artesanal	100
k) Restaurante	
1. - Menor de 100 metros cuadrados	100
2. - De 101 hasta 250 metros cuadrados	200
3. - De 251 hasta 500 metros cuadrados	300
4. - Más de 501 metros cuadrados	750
l) Restaurante-Bar	
1. - Menor de 100 metros cuadrados	150
2. - De 101 hasta 250 metros cuadrados	250
3. - De 251 hasta 500 metros cuadrados	400
4. - Más de 501 metros cuadrados	850
m) Restaurante en zona rural	150
n) Tienda de autoservicio	2,000



o) Tienda de autoservicio exclusiva de productos típicos regionales	400
p) Tienda departamental	2,500
q) Tienda de abarrotes	250
r) Centro nocturno	2,000
s) Centro nocturno con espectáculos de bailes semidesnudos de hombres y/o mujeres mayores de edad	3,000
t) Centro de eventos o Salón de baile	
1. - Menor de 150 metros cuadrados	100
2. - De 151 hasta 300 metros cuadrados	300
3. - De 301 hasta 500 metros cuadrados	600
4. - Más de 501 metros cuadrados	1,500
u) Centro deportivo o recreativo	1,000
v) Hotel o motel	1,000
w) Hotel rural o motel rural	250
x) Cine VIP	600

Por Trámite Temporal para Anuencias, se cobrará el 15% del costo total de la anuencia solicitada, teniendo dicho trámite una vigencia de 3 meses.

Por Dictamen de prefactibilidad se cobrará 20 VUMAV.

Por refrendo anual correspondiente, se pagará un derecho equivalente al 20% de la cuota de la anuencia que corresponda.

II. Por la expedición de autorizaciones eventuales por día para eventos donde haya venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico:

a) Kermeses, bailes, bailes tradicionales, carrera de caballos, rodeo, jaripeo, carrera de autos, motos, box, lucha, beisbol, ferias, exposiciones ganaderas y comerciales, palenques, presentaciones artísticas, conciertos musicales masivos y eventos públicos similares, o de acuerdo al boletaje solicitado:	
1.- Hasta 2,000 boletos emitidos	20.00
2.- de 2,001 a 5,000 boletos emitidos	50.00
3.- de 5,001 a 10,000 boletos emitidos	100.00
4.- de 10,001 boletos emitidos en adelante	200.00

III. Por permisos extemporáneos pagarán un 50% adicional de la tarifa establecida.

IV. Por la anuencia para pelea de gallos o carrera de caballos, con independencia del cobro del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, se pagará adicionalmente a la autorización 10 VUMAV.

V. Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del Municipio:

VUMAV

Porteadora	3.00
------------	------

CAPÍTULO III DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 132.- El Ayuntamiento, determinará el importe de recuperación de cada obra en lo general y de cada zona de beneficio en lo particular, en base a lo que establecen los artículos 142 Bis, 142 Bis A, 149, 150, 151 y 152 de la Ley de Hacienda Municipal, hasta por un 80% del costo de la obra.

El importe del valor resultante para cada zona de beneficio se dividirá entre el total de metros cuadrados o metros lineales de frente de los predios ubicados en cada una de ellas, para obtener así, la cuota por metro cuadrado o lineal según sea el caso por cada zona de beneficio.

Para determinar el monto de la contribución que corresponda a un predio en particular, se multiplicará los metros cuadrados o los metros lineales de frente que tiene el predio, por la cuota o cuotas por metro cuadrado o lineal que le correspondan.

CAPÍTULO IV DE LOS PRODUCTOS



**SECCIÓN ÚNICA
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 133.- Por los servicios que preste, en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado, el Ayuntamiento podrá recibir las contraprestaciones por los conceptos que establece el artículo 161 de la Ley de Hacienda Municipal de conformidad a lo que se estipule y pacte en los contratos o convenios respectivos.

Por los siguientes conceptos de productos, se aplicarán las cuotas de acuerdo a la tarifa que se indica:

VUMAV

- I. Placas con número para la nomenclatura de las edificaciones de los centros de población del Municipio 1.50
- II. Venta de planos para centros de población 4.50
- III. Expedición de estados de cuenta: 1.15
- IV. Formas impresas, por hoja 0.15
- V. Servicios de fotocopiado de documentos a particulares 0.05
- VI. Solicitud de acceso a la información pública de la Administración Directa y Paramunicipales: **M.N.**
 - a) Copia simple o impresa en materia de acceso a la Información \$0.50
 - b) Copia simple o impresa en materia de datos personales \$0.50
 - c) Disco compacto o multimedia \$10.00
 - d) Por copia certificada de documentos, por hoja \$1.00

VII. Por mensura, remensura o deslinde de bienes del patrimonio inmobiliario municipal:

a) Por mensura o remensura:

M ²	VU MA V	Adicional por metro cuadrado	Adicional por metro lineal	Valor mínim o
0-200	17	-	-	-
201-1,000	17	+ 0.41 por cada metro adicional a 200	+	Valor Máxim o del rango inmedi ato anterior
1,001-10,000	19	+ 0.19 por cada metro adicional a 1,000	+	
10,001-100,000	44	+ 0.09 por metro adicional a 10,000	+	
100,001-500,000	114	+ 0.04 por metro adicional a 100,000	+	
500,001 en adelante	295	+ 0.02 por metro adicional a 500,000	+	
Grupos de 6 o más lotes	7	Por cada lote después de seis	(3.3 * metros lineales)	

Quando los trabajos se realicen fuera de la ciudad, ya sea en las Comisarías y Delegaciones del Municipio, a los arancetes de la tabla anterior se le adicionará 12 VUMAV.

b) Por la elaboración de avalúos comerciales de bienes del patrimonio inmobiliario municipal:

- 1. Para valores inferiores a \$500,000.00

TIPO DE TERRENO	VUMAV
Urbano Cd. De Hermosillo	21
Rústico	31
Comercial	31

2. Para valores mayores a \$500,001.00

Rango de valores		Factor	Valor mínimo
500,001-1,000,000	Valor del inmueble	* 0.00409 2	Valor máximo del rango inmediato
1,000,001-2,000,000	Valor del inmueble	* 0.00312 0	
2,000,001-3,000,000	Valor del inmueble	* 0.00252 0	

3,000,001-4,000,000	Valor del inmueble	*	0.00222 0	o anterior
4,000,001-5,000,000	Valor del inmueble	*	0.00165 0	
5,000,001-10,000,000	Valor del inmueble	*	0.00182 0	
10,000,001 en adelante	Valor del inmueble	*	0.00162 0	

c) Por opinión de valor será 11.64 VUMAV.

Cuando los trabajos se realicen fuera de la ciudad, ya sea en las Comisarías y Delegaciones del Municipio, a los aranceles de la tabla anterior se le adicionará 7 VUMAV.

VIII. Por la regularización de la ocupación de terrenos ubicados dentro de los Antiguos Ejidos de Hermosillo y fundo legal de la Ciudad de Hermosillo, se cobrará conforme a lo establecido en el Reglamento para el Manejo y Disposición de Bienes Muebles e Inmuebles del H. Ayuntamiento de Hermosillo.

IX. Por recepción y análisis de solicitud para la enajenación de demasía de terreno:

Concepto	VUMAV
Demasía a terreno de uso habitacional	3
Demasía a terreno de uso distinto al habitacional	6

X. Por trámites y estudios para titulación y/o adquisición de bienes, en dichos casos el solicitante que pretenda adquirir bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento deberá cubrir toda erogación que haga la autoridad municipal derivada de su solicitud.

XI. Por trámites relacionados con los destinatarios y/o elaboración de cesión de derechos de propiedades municipales vendidas a terceros se utilizará lo siguiente:

	VUMAV
a) Cargo por cesión de derechos	
1. En lote habitacional	
a. Baldío; y	50
b. Construido	58
2. En lote comercial	
a. Baldío; y	81
b. Construido	78
3. En lote industrial	
a. Baldío; y	83
b. Construido	91
4. Casos especiales:	
a. Si la cesión se realiza de padres a hijos, de hijos a padres o entre hermanos, se aplicará un descuento de:	17
b. Si la cesión se realiza por segunda ocasión (diferentes beneficiarios), se aplicará un cargo adicional de:	25
c. Si la cesión se realiza por tercera ocasión o más (diferentes beneficiarios), se aplicará un cargo adicional de:	33

XII. Por las concesiones y comodatos de bienes del dominio privado, el cobro será en base a la aprobación del Ayuntamiento.

XIII. Otros no especificados:

	Cuota en M.N.
a) Salud Municipal	
1.- Revisión mensual de control sanitario	\$50.00
2.- Expedición de Tarjeta de control sanitario	\$50.00
3.- Reexpedición por extravío ó expediente;	\$150.00
4.- Expedición de certificado médico;	\$100.00
5.- Exámenes de laboratorio de control sanitario	\$550.00
6.- Segunda revisión	\$150.00
7.- Consulta psicológica;	\$90.00
8.- Consulta de nutrición.	\$40.00

XIV. El cobro por la adquisición de bases de licitación de obra pública del Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública (CMCOP), se determinará en base a lo estipulado en el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

Artículo 134.- Por el servicio de guardería que otorga el Ayuntamiento a los servidores públicos de la Administración Directa y Paramunicipales, se cobrarán cuotas de recuperación del 8% sobre el sueldo tabulado quincenal vía nómina, para personal de Base y Confianza y un 4% a personal sindicalizado.



Artículo 135.- Por la enajenación de los bienes inmuebles de dominio privado y demás servicios que preste Promotora Inmobiliaria del Municipio de Hermosillo:

VUMAV

I.	Cargo por cesión de derechos:	
	a) En lote habitacional:	
	1.- Baldío; y	50
	2.- Construido.	58
	b) En lote comercial:	
	1.- Baldío; y	81
	2.- Construido.	78
	c) En lote industrial:	
	1.- Baldío; y	83
	2.- Construido.	91
	Casos especiales:	
	a) Si la cesión se realiza de padres a hijos, de hijos a padres o entre hermanos, se aplicará un descuento de:	17
	b) Si la cesión se realiza por segunda ocasión (diferentes beneficiarios), se aplicará un cargo adicional de; y	25
	c) Si la cesión se realiza por tercera ocasión o más (diferentes beneficiarios), se aplicará un cargo adicional de:	33
II.	Oficio de cancelación de reserva de dominio;	5
III.	Titulación de lotes en instrumentos privados:	
	a) En lote habitacional:	
	1.- Baldío; y	50
	2.- Construido.	50
	b) En lote comercial:	
	1.- Baldío; y	66
	2.- Construido.	74
	c) En lote industrial:	
	1.- Baldío; y	83
	2.- Construido.	91
IV.	Oficio de cancelación o rescisión de cualquier contrato o documento;	2
V.	Oficio de autorización de venta:	
	a) Acreditando mismos requisitos	6
	b) No acredita requisitos	40
VI.	Duplicado o reposición de documento;	1
VII.	Verificación física de lote o pie de casa	2
VIII.	Expedición de constancia de liquidación	2
IX.	Reexpedición de títulos no inscritos en el Registro Público de la Propiedad:	50
X.	Cambio de nombre de asignatario de terreno y/o pie de casa	50
XI.	Asignación de terrenos y pies de casa	5
XII.	Reposición de cartas de asignación	2
XIII.	Trámites de fusión, subdivisión o relotificación de lotes:	70
XIV.	Expedición de planos de ubicación con medidas y colindancias para trámites externos:	2
XV.	Otros Cargos:	
	a) Para efectos de gastos erogados por Promotora Inmobiliaria del Municipio de Hermosillo, en la adquisición y/o regularización de bienes inmuebles, el beneficiario o adquirente deberá de cubrir los cargos de las erogaciones que hubiere realizado el organismo para tal fin.	
	b) El adquirente o beneficiario cubrirá, los gastos de cobranza que efectúe el Organismo, con motivo de incumplimiento de pago respecto de algún inmueble que se le haya asignado o enajenado.	
	c) En caso de requerirse levantamiento topográfico para el trámite de fusión, subdivisión o relotificación de lotes, así como el cobro extraordinario por tratarse de más de dos lotes, por el Registro Público de la Propiedad, su costo correrá por cuenta exclusiva del o los solicitantes.	
	d) Con respecto al cobro establecido en las fracciones IX y X del presente artículo, no se efectuará cuando las causas sean imputables al Organismo.	

Artículo 136.- Por los siguientes productos que tiene a la venta el Instituto Municipal de Planeación Urbana:

	Cuota en M.N.
I. Venta de Plano 90x 60	\$483.00
II. Venta de Plano 90 x 120	\$588.00
III. Venta de Plano doble carta	\$226.00
IV. Venta de publicaciones digitales de programas	\$562.00
V. Venta de publicaciones digitales de estudios, manuales y normatividad	\$562.00
VI. Venta de documento impreso con temas de desarrollo urbano, por página blanco y negro	\$ 6.50
VII. Venta de documento impreso con temas de Desarrollo Urbano, por página a color	\$12.00



VIII.	Inspección física de verificación	\$672.00
IX.	Dictamen de incorporación de suelo urbano	\$1,800.00
X.	Dictamen de urbanización	\$1,008.00
XI.	Dictamen de Congruencia	\$2,021.00
XII.	Dictamen de estudio de impacto vial	\$950.00
XIII.	Dictamen de estudio de técnicas de infraestructura Verde	\$ 950.00
XIV.	Estudio de capacidades para potencial de desarrollo	\$1,600.00
XV.	Dictamen de cambio de uso de suelo	\$ 450.00
XVI.	Venta de de documento paleta vegetal Hermosillo	\$ 380.00
XVII.	Realización de estudios, asesorías, gestiones, análisis, proyectos y servicios semejantes (Art. 16 fracción V, Acuerdo de creación IMPLAN) según contrato	
XVIII.	Solicitudes de acceso a la información:	
	a) Por disco compacto	\$90.50
	b) Por copia simple	\$ 45.00
	c) Por hoja impresa por medio dispositivo informático	\$452.00
	d) Copia simple de plano	\$271.00

Artículo 137.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

Artículo 138.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales se establecerá anualmente por los Ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 139.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 140.- El monto de los productos por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, estará determinado por los contratos que se establezcan por los arrendatarios.

CAPÍTULO V DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 141.- Los ingresos que percibirá el Ayuntamiento por aprovechamientos son los que se establecen en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora, siendo estos los relativos a el monto de los aprovechamientos por Recargos, Remates y Venta de Ganado Mostrenco, Indemnizaciones, Donativos, Reintegros, Crédito a la Palabra y Aprovechamientos Diversos, y estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el mismo artículo.

El Ayuntamiento podrá recibir ingresos de conformidad con el artículo 166 Fracción V, de la Ley de Hacienda Municipal, por concepto de donativos en efectivo, en especie o diversos no especificados. Asimismo, la Dirección de Fomento Económico y Turístico Municipal podrá recibir ingresos por concepto de donativos y patrocinios.

El Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública tendrá los ingresos derivados de los convenios de concertación que celebre con la comunidad para la ejecución de obras públicas.

Artículo 142.- Conforme a lo dispuesto en la Ley de Ganadería del estado de Sonora, el Ayuntamiento de Hermosillo podrá recibir ingresos por concepto de:

	VUMAV
Por maniobras y movilización de ganado mostrenco	
a) Por semoviente (inspección)	12.00
b) Por Liberación de Ganado	3.00

Artículo 143.- Las sanciones por infringir o contravenir las diversas disposiciones, ordenamientos, acuerdos o convenios de carácter fiscal o administrativo municipal, serán aplicadas de conformidad a lo que en ellos se estipule. A falta de disposición expresa en los ordenamientos aplicables, la autoridad Municipal al imponer la sanción, debe emitir la resolución debidamente fundada y motivada, considerando:

- I.- La naturaleza de la infracción;
- II.- El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III.- La condición económica o circunstancias personales del infractor;
- IV.- Consecuencia individual y social de la infracción para determinar su gravedad; y
- V.- La reincidencia del infractor.



Cuando la autoridad administrativa realice la ejecución directa del acto que corresponda al particular obligado, los gastos crogados se considerarán créditos fiscales. No satisfiéndose el crédito fiscal dentro del plazo que para el efecto señalen las disposiciones legales, se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 144.- Las multas establecidas en diversos ordenamientos de aplicación en el ámbito Municipal y en su defecto las señaladas en la presente Ley, se incrementarán cuando la infracción u omisión sea reiterada, pudiendo incrementarse de 50 a 100%, dependiendo de la gravedad de la infracción y las condiciones del infractor.

Artículo 145.- Si el infractor fuese obrero o asalariado las multas no podrán exceder en conjunto del importe establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de existir la opción de cubrirla con trabajo comunitario, el infractor podrá optar por esta última.

SECCIÓN II DE LAS MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 146.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 231 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se impondrá multa equivalente a Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), de acuerdo a lo siguiente:

- | | |
|---|------------|
| a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente. | De 18 a 20 |
| b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado. | De 18 a 20 |
| c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora. | De 18 a 20 |
| d) Por no presentar los vehículos para la verificación de emisiones contaminantes en los términos del artículo 53, último párrafo, de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, así como por no portar la calcomanía correspondiente vigente o, portándola, ser evidente que el vehículo emite sustancias contaminantes que puedan rebasar los límites permisibles señalados por la normatividad aplicable. En este último caso, se estará a lo establecido por el inciso e) del artículo 223 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. En los casos en que se compruebe que el vehículo no aprobó el examen de verificación de emisiones contaminantes, y no ha sido presentado a segunda verificación en el plazo que se le haya concedido, en lugar de la multa señalada en el primer párrafo de este artículo, se impondrá una multa equivalente a veinticuatro Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV). | De 18 a 20 |

Nota: se aplicará el rango mínimo de sanción a los infractores de tránsito, cuando se trate de una primera vez y para los reincidentes se aplicará la sanción máxima establecida.

Artículo 147.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 232 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora y artículo 63, fracción V del Reglamento de Tránsito Municipal, se impondrá multa equivalente a Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) de acuerdo a lo siguiente:

- | | |
|---|-------------|
| a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al Artículo 223, Fracción VII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora y artículo 63 fracción V del Reglamento de Tránsito Municipal. | De 50 a 100 |
| b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito. | De 5 a 10 |
| c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo. Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y este es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad. | De 5 a 10 |
| d) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado. | De 5 a 10 |
| e) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizados. | De 5 a 10 |



- f) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje. De 5 a 10

Nota: se aplicará el rango mínimo de sanción a los infractores de tránsito, cuando se trate de una primera vez y para los reincidentes se aplicará la sanción máxima establecida.

Artículo 148.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 233 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa equivalente a Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que retire del vehículo dichos dispositivos. De 4 a 5
- b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo del tránsito de vehículos. De 5 a 10
- c) Por falta de permiso para circular con equipo especial móvil. De 4 a 5

Nota: se aplicará el rango mínimo de sanción a los infractores de tránsito, cuando se trate de una primera vez y para los reincidentes se aplicará la sanción máxima establecida.

Artículo 149.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 234 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa equivalente a Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), de acuerdo a lo siguiente:

- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas. De 10 a 30
- b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila. De 2 a 3
- c) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterarla. De 2 a 3
- d) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad. De 2 a 3
- e) Por circular en sentido contrario. De 3 a 10
- f) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo. De 2 a 3
- g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas. De 2 a 3
- h) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia. De 5 a 10
- i) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen. De 3 a 10
- j) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas. De 10 a 15
- k) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje. De 2 a 3
- l) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas. De 3 a 10

Nota: se aplicará el rango mínimo de sanción a los infractores de tránsito, cuando se trate de una primera vez y para los reincidentes se aplicará la sanción máxima establecida.

Artículo 150.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 235 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa equivalente a Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en las zonas o paradas no autorizadas. De 8 a 10
- b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad. De 8 a 10
- c) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas. De 8 a 10



- | | |
|--|-------------|
| d) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del Agente de Tránsito, los altos en los cruces de ferrocarril. | De 10 a 20 |
| e) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto, desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diésel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito. | De 8 a 10 |
| f) Por circular vehículos que excedan en los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobrealga la carga por la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente. Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del departamento de tránsito para circular en las vías de jurisdicción de cualquier municipio. | De 50 a 100 |
| g) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato de él. | De 1 a 2 |
| h) Por disseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea susceptible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros. | De 8 a 10 |
| i) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo. | De 8 a 10 |
| j) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado. | De 1 a 2 |
| k) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje: | De 1 a 2 |
| 1. Sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado. | |
| 2. Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de la ruta. | |

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción del Municipio de Hermosillo, la sanción será de 100 a 300 VUMAV (Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente).

Nota: se aplicará el rango mínimo de sanción a los infractores de tránsito, cuando se trate de una primera vez y para los reincidentes se aplicará la sanción máxima establecida.

Artículo 151.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 236 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa equivalente a Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), de acuerdo a lo siguiente:

- | | |
|--|------------|
| a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase. | De 4 a 5 |
| b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo. | De 4 a 5 |
| c) No utilizar el cinturón de seguridad, transportar a menores de 6 años en los asientos delanteros sin cumplir con los requisitos de seguridad, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, utilizar teléfonos celulares, dispositivos de comunicación, computadoras, o cualquier otro artículo que distraiga o dificulte la maniobrabilidad del vehículo y transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. | De 10 a 20 |
| d) No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante. | De 4 a 5 |
| e) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento. | De 4 a 5 |
| f) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo o bloquear con candado inmovilizador un neumático. | De 6 a 12 |
| g) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez | De 7 a 10 |



requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo o inmovilizarlo con equipo especial para bloquear neumático.

h) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.	De 0.8 a 1
i) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.	De 4 a 5
j) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores del parabrisas o estando inservibles o que el parabrisas esté deformado u obstruido, deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.	De 1 a 3
k) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.	De 1 a 3
l) Circular los vehículos con personas fuera de cabina	De 4 a 5
m) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.	De 0.8 a 1
n) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.	De 4 a 5
o) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.	De 4 a 5
p) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuable que obstruyan la visibilidad de los operadores.	De 0.8 a 1
q) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.	De 0.8 a 1
r) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje.	De 0.8 a 1
s) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.	De 0.8 a 1
t) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.	De 0.8 a 1
u) Dar vuelta lateralmente o en "u" cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en "u" a mitad de cuadra.	De 5 a 10
v) Falta de señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas.	De 0.8 a 1
w) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.	De 0.8 a 1
x) Por dejar niños menores de 8 años de edad o animales, sin supervisión adulta al estacionarse.	De 10 a 20

Nota: se aplicará el rango mínimo de sanción a los infractores de tránsito, cuando se trate de una primera vez y para los reincidentes se aplicará la sanción máxima establecida.

Artículo 152.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 237 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa equivalente a Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), de acuerdo a lo siguiente:

a) Viajar un mayor número de personas en las bicicletas que para el efecto fueran diseñadas; transitar en bicicleta entre los carriles de tránsito y entre hileras adyacentes; al existir ciclo vía, transitar una bicicleta en lugar distinto a ésta; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil.	De 0.4 a 0.5
b) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.	De 0.4 a 0.5
c) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.	De 0.4 a 0.5
d) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.	De 0.4 a 0.5



e) Falta de espejo retrovisor.	De 0.4 a 0.5
f) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para la cual fue expedida.	De 4 a 10
g) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo.	De 0.4 a 0.5
h) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto	De 0.4 a 0.5
i) Conducir en zig-zag, con falta de precaución o rebasar por la derecha	De 1 a 4
j) Circular faltando la placa trasera o no colocar las placas en el lugar destinado al efecto, según el diseño del vehículo.	De 1 a 4
k) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo.	De .5 a 4
l) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado.	De .5 a 4
m) Permitir el acceso a los vehículos de servicio público de transporte de servicio colectivo de vendedores de cualquier artículo o servicio o de limosneros, así como detener su circulación para que el conductor o los pasajeros sean abordados por estos.	De 0.4 a 0.5
n) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.	De 1 a 5

Nota: se aplicará el rango mínimo de sanción a los infractores de tránsito, cuando se trate de una primera vez y para los reincidentes se aplicará la sanción máxima establecida.

Artículo 153.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 238 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionará con multa equivalente a Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), de acuerdo a lo siguiente:

a) Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.	De 5 a 10
b) Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.	De 5 a 10
c) Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.	De 5 a 10
d) Basura: por arrojar basura en las vías públicas.	De 10 a 20
e) Carretillas: por usarlas para fines distintos al de simple auxilio en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.	De 5 a 10

Nota: se aplicará el rango mínimo de sanción a los infractores de tránsito, cuando se trate de una primera vez y para los reincidentes se aplicará la sanción máxima establecida.

Artículo 154.-A quienes infrinjan las disposiciones de la Ley de Tránsito del Estado y Reglamento de Tránsito del Municipio de Hermosillo, que no tengan expresamente señalada una sanción, atendiendo a las circunstancias de los hechos a juicio de las autoridades de tránsito, se impondrá multa equivalente de 5 a 10 VUMAV (veces la Unidad de Medida y Actualización), excepto para quienes estacionen sus vehículos en áreas y zonas de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad, que será de 20 a 30 VUMAV (veces la unidad de Medida y Actualización Vigente) sin oportunidad de descuento por pronto pago, y para quienes transiten vehículos de transporte de carga pesada que estén obligados a tramitar permiso del departamento de tránsito para circular en las vías de jurisdicción de este municipio de Hermosillo, Sonora, de conformidad con la normatividad aplicable y no cuenten con él, que será de 10 a 15 VUMAV sin oportunidad de descuento por pronto pago; la misma multa aplicará a quienes infrinjan lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Tránsito Municipal de Hermosillo sin oportunidad de descuento por pronto pago.

A quienes infrinjan las disposiciones del Artículo 49 del Reglamento de Tránsito del Municipio de Hermosillo y se vean involucrados en accidentes de tránsito, se les aplicará una multa



administrativa equivalente de 1 a 3 VUMAV (Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente), por no contar con seguro de daños a terceros.

Nota: se aplicará el rango mínimo de sanción a los infractores de tránsito, cuando se trate de una primera vez y para los reincidentes se aplicará la sanción máxima establecida.

Artículo 155.- Si la infracción es pagada dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de su imposición o de la resolución que al efecto dicte el Juez Calificador con motivo de su impugnación, se descontará un 50% de su importe; si es pagada después de las 24 horas y dentro de los diez días siguientes se descontará 25% de su valor, con excepción de las siguientes infracciones:

- I. Conducir con exceso de velocidad en zona escolar.
- II. Conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas, estupefacientes o medicinas.
- III. Huir en caso de accidente.
- IV. Conducir sin placas o con placas vencidas, sobrepuestas o alteradas.
- V. Insultar o no respetar a los elementos de seguridad pública.
- VI. Cuando el vehículo haya sido detenido.
- VII. Estacionarse en cajones exclusivos para personas con discapacidad.
- VIII. Conducir sin licencia vigente.
- IX. Prestar el servicio público sin concesión
- X. Prestar servicio público, particular o privado sin permiso.
- XI. Por no contar con el permiso para transitar vehículos de transporte de carga pesada para circular por las vías de jurisdicción del Municipio de Hermosillo.
- XII. Por infringir lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Tránsito Municipal de Hermosillo.

El pago de la multa deberá hacerse en la Tesorería Municipal, dentro del término de quince días a partir de la fecha en que se impuso la misma.

Artículo 156.- A quienes infrinjan las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Sonora y de su Reglamento, serán sancionados administrativamente por las autoridades municipales con base en el Convenio de Coordinación con el Gobierno del Estado en Materia de Transporte Público, de acuerdo a lo siguiente:

- I.- Multa equivalente de 50 a 100 VUMAV, por la comisión de las infracciones previstas en el Artículo 146 Fracción B, incisos I al XVIII.
- II.- Multa equivalente de 50 a 100 VUMAV, por la comisión de las infracciones previstas en el Artículo 146 Fracción A, incisos I a VII, IX, XI a XVIII y XX.
- III.- Multa equivalente de 50 a 100 VUMAV, tratándose de unidades sin ningún tipo de concesión y/o permiso vigente. La autoridad administrativa deberá impedir la circulación y en su caso, detener la unidad respectiva para garantizar el pago de la multa.

Las multas que establece este artículo se constituirán en créditos fiscales que se harán efectivos por conducto de la Tesorería Municipal.

Artículo 157.- Para promover algún recurso de inconformidad o impugnación, éste se deberá interponer ante el Juez Calificador por escrito, dentro de los 5 días hábiles siguientes en que se hubiere aplicado la sanción que se pretende revocar. Después de los cinco días de la imposición de la infracción, es facultad de Tesorería Municipal determinar alguna consideración o descuento tomando en cuenta la gravedad y reincidencia de la falta cometida y su condición social y económica.

Durante el ejercicio fiscal 2021, la boleta de impresión del estado de cuenta de infracciones de tránsito, en cajas de recaudación, incluirán un donativo con cargo al contribuyente, en caso de aceptarlo, por un monto de \$40, de los cuales \$10 corresponderán a Cruz Roja, \$15 a Becas para niños, \$10 para el Patronato de Bomberos de Hermosillo, A.C. y \$5 para Fomento a la Cultura y Arte.

SECCIÓN III DE LAS MULTAS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

Artículo 158.- Por contravenir las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Hermosillo, las autoridades competentes podrán imponer las sanciones consistentes en amonestación, sanción económica, arresto y trabajo comunitario, atendiendo la gravedad de la falta cometida y su condición social y económica.

SECCIÓN IV DE LAS MULTAS FISCALES



Artículo 159.- La aplicación de las multas por infracción a las disposiciones de carácter fiscal establecidas en el artículo 170 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora y en esta Ley, se harán independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus accesorios.

Las infracciones fiscales a que se refiere el artículo 170 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora, a excepción de la referida en los artículos 33 y 34 de esta Ley, serán sancionadas con multa:

- I. La omisión en el pago del impuesto predial, en los plazos señalados en la Ley de Hacienda Municipal será sancionada con multa de 1 a 150 VUMAV.
- II. La omisión en el pago del impuesto sobre traslación de dominio en los plazos señalados en el artículo 78 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora, será sancionada con multa de 1 a 150 VUMAV.
- III. La omisión en la presentación de la declaración del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, será sancionada con multa de 140 a 150 VUMAV.
- IV. Por infracción, cuando se exceda el tiempo de estacionamiento o se estacione sin cubrir la cuota, donde se hayan colocado sistemas de control de tiempo y espacio, se aplicará multa de 3 a 4 VUMAV por día natural.
- V. Por infracción cuando se estacione sin haber pagado su certificado de estacionamiento semestral, se aplicará multa de 5 a 10 VUMAV y de 2 a 5 VUMAV, cuando se exceda el tiempo de estacionamiento.
- VI. Por prestar el servicio público de estacionamiento sin contar con concesión y, en su caso, refrendo anual, por parte del H. Ayuntamiento de Hermosillo, pagarán una multa de 100 a 150VUMAV.
- VII. En los demás supuestos del Artículo 170 de la Ley de Hacienda Municipal, se aplicará multa de 5 a 30 VUMAV, de conformidad a lo establecido por el artículo 172 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado.

SECCIÓN V DE LOS HONORARIOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 160.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Por concepto de manejo de cuenta se cobrará una cuota de \$30.00

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 161.- Durante el ejercicio fiscal de 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

PARTIDA	CONCEPTO	PARCIAL	PRESUPUESTO	TOTAL
1000	Impuestos			749,289,236
1100	Impuesto sobre los Ingresos			
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		1,473,674	
1103	Impuestos sobre loterías, rifas y sorteos		507,424	
1104	Impuesto sobre Máquinas o Equipos de Sorteo		17,914,183	
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			
1201	Impuesto predial		460,896,413	
	1.- Recaudación anual	376,759,318		
	2.- Recuperación de rezagos	84,137,095		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		238,105,834	



1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos	79,175	
1204	Impuesto predial ejidal	77,494	
1700	Accesorios		
1701	Recargos		19,862,692
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	1,961,520	
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	14,955,347	
	3.- Recargos por otros impuestos	2,945,825	
1702	Multas		3,367,786
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	1,326,712	
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	2,041,072	
	3.- Multas por otros impuestos	2	
1703	Gastos de ejecución		17,248
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	1	
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	17,246	
	3.- Por Otros impuestos	1	
1704	Honorarios de cobranza		6,987,311
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	1,951,189	
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	5,036,122	
2000	Cuentas y Aportaciones de Seguridad Social		1
2100	Aportaciones para fondos de vivienda		1
3000	Contribuciones de Mejoras		160,946
3100	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		
3101	Agua potable en red secundaria		2,035
3102	Drenaje en aguas servidas en red secundaria		133
3103	Alcantarillado pluvial		3,024
3107	Pavimento en calles locales		149,024
3109	Obras de ornato		6,730
4000	Derechos		340,349,103
4100	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		
4101	Concesiones de bienes inmuebles		113,886
4300	Derechos por Prestación de Servicios		
4301	Alumbrado público		232,647,826
4304	Panteones		4,462,311
	1.- Por la inhumación de cadáveres	1,584,908	
	2.- Por la exhumación de cadáveres	1,493,184	
	3.- Por la cremación	475,508	
	4.- Por la inhumación y/o depósitos de cenizas	31,997	
	5.- Venta de gavetas, lotes en panteón y nichos en capilla	774,323	
	6.- Servicio de panteones particulares	22,398	
	7.- Por la expedición de la concesión	1	
	8.- Por el refrendo anual de la concesión	79,992	
4305	Rastros		1
	1.- Derechos por la concesión	1	
4306	Parques		1
	1.- Por acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer necesidades de recreación	1	
4307	Seguridad pública		578,918
	1.- Por policía auxiliar	578,917	
	2.- Servicio de patrullas	1	
4308	Tránsito		9,081,992
	1.- Examen para obtención de licencia	6,693,670	
	2.- Examen médico para obtención de licencia	503,372	
	3.- Traslado de vehículos (grúas) arrastre	970,865	
	4.- Almacenaje de vehículos (corralón)	812,242	
	5.- Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos	4,182	



	6.- Estacionamiento en áreas restringidas	97,661	
4309	Estacionamiento		582,005
	1.- Estacionamiento exclusivo	582,003	
	a) Parquímetros	1	
	b) Área de estacionamiento de vehículos de carga	457,211	
	c) Permiso para transportar maquinaria pesada	124,791	
	2.- Estacionamiento público		2
	a) Per la expedición de la concesión	1	
	b) Per el refrendo anual de la concesión	1	
4310	Desarrollo urbano		68,634,850
	Servicios de Desarrollo Urbano		
	1.- Licencias de uso	9,925,204	
	a) Licencias de Uso para acciones de urbanización	174,542	
	b) Licencias de Uso para acciones de edificación	9,750,660	
	c) Para instalaciones en donde se realicen actividades productivas como plantas fotovoltaicas,		
	ólicas, acuícolas, extracción minera y bancos de materiales pétreos	1	
	d) Para predios que cuentan con Licenci de Uso de		
	Suelo, para la expedición de documentos complementarios	1	
	2.- Por la aprobación o modificación de anteproyecto de lotificación y uso de suelo de desarrollos inmobiliarios		31,902
	3.- Autorización de desarrollos inmobiliarios	5,450,253	
	a) Habitacionales	5,450,248	
	b) Comerciales y de servicios	1	
	c) Industriales	1	
	d) Mixtos	1	
	e) Rurales	1	
	f) Progresivos	1	
	4.- Licencia de urbanización y Supervisión de las obras de infraestructura y urbanización		6
	a) Habitacionales	1	
	b) Comerciales y de servicios	1	
	c) Industriales	1	
	d) Mixtos	1	
	e) Rurales	1	
	f) Progresivos	1	
	5.- Autorización para fusión, subdivisión o relotificación de terrenos		246,284
	a) Subdivisión de predios	246,282	
	b) Fusión de lotes	1	
	c) Relotificación	1	
	6.- Autorización de bancos materiales		1
	7.- Permisos para disposición de residuos de construcción		1
	8.- Modificación de autorización de desarrollos inmobiliarios		1
	9.- Subrogación de obligaciones		1
	10.- Por el procedimiento de regularización de fraccionamientos ilegales		1
	11.- Autorizaciones		9,956
	a) Ocupación temporal con materiales, equipos y maquinaria	1	
	b) Construcción, modificación o remodelación en interiores de inmuebles que no excedan de 300m2	1	
	c) Permisos para realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento	9,954	
	12.- Permisos		579,790
	a) Realización de trabajos preliminares y de movimiento de tierra	35,778	



b) Remodelación de fachadas	1,274	
c) Instalación superficial, subterránea o aérea en		
espacio público	542,148	
d) Construcción, modificación o reparación en espacios públicos de casetas, bardas, cercos y controles de acceso	587	
e) Permiso de hasta 60 días para construcción, remodelación, rehabilitación de construcciones menores a 60m2	1	
f) Premios para construcción o reconstrucción de banquetas y guarniciones	1	
g) Permisos para construcción de bardas y cercos	1	
13.- Licencias	39,229,749	
a) Exp. Licencias de Construcción, remodelación		
ampliación de tipo habitacional	37,384,060	
b) Licencias de tipo comercial, industrial y de servicios	19,109	
c) Licencias para empedrados	69,805	
d) Permisos para construcción o reposición de losas	1,502,508	
e) Permisos para construcción de bardas y muros de contención	1	
f) Estaciones de repetidoras de comunicación celular e inalámbrica	1	
g) Construcción e instalación de parques generadores de energía sustentable	1	
h) Licencia para demolición	252,107	
i) Licencia para excavaciones, corte y relleno	2,156	
j) Licencia de construcción de anuncios de publicidad exterior, panells y carteles	1	
14.- Certificado de terminación de obra	764,571	
a) Para uso habitacional	764,566	
b) Para uso comercial, industrial y de servicios	1	
c) Para vivienda en serie de fraccionamiento de hasta 50 m2 de construcción	1	
d) Para vivienda en serie de fraccionamiento de mas 50 y hasta 90 m2 de construcción	1	
e) Para vivienda en serie de fraccionamiento de mas de 90 m2 de construcción	1	
f) Para edificios ubicados fuera de la mancha urbana	1	
15.- Regularización de licencias de construcción	1	
16.- Expedición de constancias	3,568	
17.- Expedición de certificaciones de nomenclatura y número oficial	468,461	
18.- Expedición de números interiores	1	
19.- Autorización de régimen en propiedad de condominio	1	
20.- Autorización de deslinde, levantamiento, mensura o remensura	119,056	
21.- Colocación de Reductores de velocidad	1	
22.- Registro de responsables de obra	184,843	
a) Por la inscripción, acreditación y registro inicial		
(alta) como responsable de obra	184,840	
b) Revalidación anual como Responsable de Obra	1	
c) Por la inscripción y acreditación en el Registro Municipal de Topógrafos (alta)	1	
d) Por la revalidación anual del Registro Municipal de Topógrafos	1	



23.- Licencia provisional idues y ocupación de vía pública	461,941	
a) Zonas residenciales	461,936	
b) Zonas y corredores comerciales e industriales	1	
c) Zonas habitacionales medias	1	
d) Zonas habitacionales de interés social	1	
e) Zonas habitacionales populares	1	
f) Zonas suburbanas y rurales	1	
24.- Por los servicios que presten protección civil y bomberos	8,797,590	
a) Por los Servicios de Protección Civil	8,606,295	
b) Por los Servicios del Departamento de Bomberos	191,295	
25.- Por servicios catastrales	2,361,667	
a) Registro de Inmuebles	389,647	
b) Expedición de Certificados	244,615	
c) Certificación de Documentos (Serv. Catastrales)	1,508,768	
d) Copia de Datos Catastrales o Dctos. En Archivo por hoja	9,840	
e) Impresiones Cartográficas y Planos	45,960	
f) Impresión de planos y mapa	5,245	
g) Prestación de Serv. En Línea (Servicios Catastrales)	156,759	
h) Impresión y venta de Productos Cartográficos (Ortofoto Aérea)	833	
4311 Control sanitario de animales domésticos		24,266
1.- Observación por agresión	1,030	
2.- Esterilización	6,953	
3.- Eutanasia	4,738	
4.- Desparasitación externa	371	
5.- Recolección de animales en domicilio	1,751	
6.- Extracción de cerebro	743	
7.- Expedición de certificado de salud animal	1	
8.- Entrega voluntaria de perros y/o gatos	8,679	
4312 Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		5,971,106
1.- Anuncios denominativos	4,292,750	
a) Bandera, volados	1,918,188	
b) Autosportado por metro cuadrado	2,374,561	
c) De proyección óptica, electrónica y/o digital	1	
2.- Anuncios de publicidad o propaganda en espacios exteriores	1,659,137	
a) Anuncios tipo cartel o colgante	361	
b) Anuncios inflables	66,924	
c) Volantes distribución por día	4,328	
d) Anuncios aerostáticos	2	
e) Anuncios soportados o publivallas	1,223,937	
f) Anuncios en azoteas	226,625	
g) Anuncios de proyección óptica y/o electrónicos	136,247	
h) Anuncios en vehículos de difusión publicitaria	449	
i) Anuncios de difusión fonética	1	
j) Anuncios en puentes vehiculares	2	
k) Módulos urbanos de publicidad integral	261	
3.- Anuncios de tipo bienes raíces		2
a) Anuncios sostenidos por estructuras fijas permanentes en el piso	1	
b) Anuncios rotulados o sobrepuestos	1	
4.- Anuncios en el exterior e interior de vehículos de servicios públicos y privados de transporte urbano en la modalidad de pasaje		857
5.- Regularización de anuncios		18,380



4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		2,603,807
	1.- Fábrica	1	
	2.- Fábrica de productos típicos regionales	1	
	3.- Fábrica de cerveza artesanal	1	
	4.- Fábrica de productos vitivinícolas y sus derivados	1	
	5.- Agencia distribuidora	352,572	
	6.- Expendio	1	
	7.- Boutique de cerveza artesanal	1	
	8.- Cantina	1	
	9.- Billar o boliche	1	
	10.- Sala de degustación para vena exclusiva de cerveza artesanal	1	
	11.- Restaurante	122,327	
	12.- Restaurante-bar	1	
	13.- Restaurante rural	1	
	14.- Tienda de autoservicio	244,728	
	15.- Tienda de autoservicio de productos típicos regionales	1	
	16.- Tienda departamental	1	
	17.- Tienda de abarrotes	1	
	18.- Centro nocturno	1	
	19.- Centro nocturno con espectáculos de bailes semidesnudos de hombres y/o mujeres mayores de edad	1	
	20.- Centro de eventos o salón de baile	1	
	21.- Centro recreativo o deportivo	3	
	22.- Hotel o motel	1	
	23.- Hotel rural o motel rural	1	
	24.- Cine vip	1	
	25.- Trámite temporal	1,610,409	
	26.- Dictamen de prefactibilidad	147,829	
	27.- Referendo 20% de su anuencia	125,919	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día, venta y consumo de alcohol		143,711
	1.- Kermesse	1,163	
	2.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	9,583	
	3.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	1	
	4.- Carreras de autos, motos y eventos públicos similares	3,044	
	5.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares	125,383	
	6.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	1	
	7.- Palenques	1	
	8.- Presentaciones artísticas	1	
	9.- Conciertos musicales masivos	1,051	
	10.- Anuencias para peleas de gallos y carreras de caballos	3,482	
	11. Permiso expemporaneo	1	
4315	Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico		1
	1. Porteadora	1	
4316	Por la expedición de anuencias por cambio de domicilio		1
4317	Servicio de limpieza		2,215,483
	1.-Servicio de recolección	1,850,906	
	a) Recolección de basura a establecimientos con actividades comerciales, industriales y de servicios	1,850,904	
	b) Empresas que presentan servicio de recolección	1	
	c) Particulares que realicen actividades de acarreo a centros autorizados	1	
	2.- Disposición de basura (uso de centros de acopio)	49,921	
	a) Recepción de Residuos Urbanos en Centro de		



	Transferencia y/o relleno Sanitario	1	
	b) Recepción de Residuos Sólidos en Planta	1	
	c) Recepción y disposición temporal de residuos sólidos	1	
	c) Por venta de basura orgánica	49,918	
	3.- Servicio de barrido mecánico	1	
	4.- Limpia de la vía pública donde se realizarán eventos (depósito en garantía)	1	
	5.- Limpieza de lotes baldíos	275,316	
	6.- Por sellado de puertas y ventanas	1	
	7.- Por derecho anual de concesión de relleno sanitario	39,336	
	8.- Derecho anual por recepción de escombros, poda de árboles, plantas, hojas y hierba	1	
4318	Otros servicios		4,675,166
	1.- Expedición de certificados	845,933	
	2.- Legalización de firmas	537	
	3.- Certificación de documentos por hoja	18,399	
	4.- Expedición de certificados de no adeudo de créditos fiscales	1,394,847	
	5.- Expedición de certificados de residencia	105,683	
	6.- Licencia y permisos especiales anuencia	1,103,609	
	a) Derechos de piso comerciales en vía pública	1,034,907	
	b) Derechos de piso (taxi)	68,702	
	7.- Certificado médico	825,920	
	8.- Dictamen de salubridad	138,114	
	9.- Concesión, uso o aprovechamiento de bienes de dominio público	1	
	10.- Vigilancia, inspección y control de obra pública y servicios relacionados	140,548	
	11.- Fomento económico y turístico	101,575	
	a) Trolebus	37,631	
	b) Renta de espacios publicitarios	12,186	
	c) Diplomados de formación académica	9,014	
	d) venta de stands en eventos y ferias	37,080	
	e) Cursos, diplomados y talleres	1,029	
	f) Souvenirs y otros análogos	4,635	
4320	Por los servicios de ecología y protección al medio ambiente		1,496,027
	1.- Licencia Ambiental	1,382,175	
	a) Licencia Ambiental Integral	811,800	
	b) Actualización licencia ambiental	45,591	
	c) Cédula de Operación	524,784	
	2.- Obras o actividades que requieran remisión de vegetación	1	
	3.- Prestadores de servicios Ambientales	101,520	
	a) Registro p/Padrón Prestadores de Servicios Ambientales	67,680	
	b) Cursos de actualización para prestadores de servicios ambientales	33,840	
	4.- Autorización en materia de residuos sólidos urbanos	1	
	a) Derecho anual por vehículo de carga del registro de prestadores de servicios que recolecten, manejen o transporten residuos sólidos urbanos.	1	
	5.- Otras Autorizaciones		12,330
	a) Permiso y Aut. p/Combustión en Cielo Abierto	6,358	
	b) Licencia de funcionamiento por emisiones a la atmósfera (fuentes fijas)	1	
	c) Búsqueda y expedición de licencias, certificados, constancias, documentos de archivo	5,970	
	d) Búsqueda y expedición expés de licencias, certificados, constancias, documentos de archivo	1	



4321	Uso, aprovechamiento y administración del patrimonio inmobiliario municipal		57,530
	1.- Por uso y aprovechamiento de bienes del patrimonio inmobiliario municipal	1	
	2.- Por uso y aprovechamiento de bienes del dominio público sin concesión	1	
	3.- Por recepción y análisis de solicitud de anuencia para aprov. Espacio público p/introducción de infraestructura privada	1	
	4.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	46,227	
	5.- Por la expedición de documentos	11,300	
	a) Certificado de Título de Propiedad	1,574	
	b) Constancia de Regularización de Lote	1	
	c) Expedición de Datos para Insc. en RPPC	4,986	
	d) Cancelación de Reserva de Dominio	4,733	
	e) Exp. Autorización para Instalaciones Prov. Bienes de Dom. Público	5	
	f) Exp. de título de concesión para explotación, uso y aprov. Bienes Dom.Púb.	1	
4500	Accesorios		
4501	Recargos		15,204
	1.- Recargos por otros derechos	15,204	
4502	Multas		7,045,011
	1.- Multas por otros derechos	7,045,011	
5000	Productos		12,088,968
5100	Productos		
5103	Utilidades, dividendos e intereses		11,289,659
	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	11,289,659	
5104	Venta de placas con número para nomenclatura		1
5106	Venta de planos para centros de población		1
5107	Expedición de estados de cuenta		1
5108	Venta de formas impresas		357,253
	1.- Venta de formas impresas	355,485	
	2.- Acceso a la información pública	1,768	
5112	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares		1
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		2,180
5114	Otros no especificados		439,872
	1.- Regularización de terrenos	69,499	
	2.- Salud pública municipal y departamento profiláctico	233,996	
	3.- Cuota de recuperación CDI	25,635	
	4.- Trámites y estudios para adquisición de bienes inmuebles	106,220	
	5.- Productos diversos	4,520	
	6.- Concesiones de comodatos de bienes del dominio privado	1	
	7.- Recepción y análisis de solicitud para enajenación de demasía de terreno	1	
6000	Aprovechamientos		73,363,071
6100	Aprovechamientos		
6101	Multas		45,419,728
6102	Recargos		7,553,623
6103	Remate y venta de ganado mostrenco y otros		26,512
	1.- Remate y venta de ganado mostrenco	4,556	
	2.- Maniobras por movilización del semoviente	18,197	
	3.- Por liberación del ganado	3,759	
6104	Indemnizaciones		138,114
	1.- Indemnizaciones de predial	85,482	
	2.- Otras indemnizaciones	42,632	
6105	Donativos		1,834,181
	1.- Donativos	41,531	



2.- Apoyo a becas niños	1,076,595	
3.- Donativo al Patronato de Bomberos de Hermosillo, A.C.	716,055	
6106 Reintegros		755,676
6107 Honorarios de cobranza		276,434
6108 Gastos de ejecución		1
6110 Remanente de ejercicios anteriores		3
6111 Zona federal marítima-terrestre		546,875
6112 Multas federales no fiscales		59,224
6114 Aprovechamientos diversos		2,068,343
1.- Manejo de cuenta	492,672	
2.- Crédito a la palabra	5,399	
3.- Aprovechamientos diversos	1,570,272	
6116 Sanciones		1
5200 Aprovechamientos Patrimoniales		
5102 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		1
5202 Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		7,427
5201 Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		14,686,928
7000 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		1,781,965,528
7300 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paramunicipales		
7302 DIF Municipal	92,843,221	
7304 Promotora Inmobiliaria	13,700,000	
7305 Instituto del Deporte y la Juventud de Hermosillo	52,679,339	
7306 Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública (CMCOP) (PASOS)	29,685,314	
7308 Agua de Hermosillo	1,496,019,957	
7309 Instituto Municipal de Planeación Urbana	12,469,201	
7310 Alumbrado Público	58,969,784	
7311 Instituto Municipal de Cultura y Arte	25,598,712	
8000 Participaciones y Aportaciones		2,082,494,148
8100 Participaciones		
8101 Fondo general de participaciones	763,190,816	
8102 Fondo de fomento municipal	83,652,431	
8103 Participaciones estatales	51,590,366	
8104 Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	0	
8105 Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)	19,209,202	
8106 Fondo de impuesto de autos nuevos	9,452,363	
8107 Participación de premios y loterías	0	
8108 Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	3,669,022	
8109 Fondo de fiscalización	188,323,014	
8110 IEPS a las gasolinas y diésel	46,490,252	
8112 Participación ISR Art. 3-B LCF	101,608,905	
8113 ISR Enajenación de Bienes Inmuebles, Art. 126 LISR	1,922,215	
8200 Aportaciones		
8201 Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	644,284,465	
8202 Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	89,101,098	
8300 Convenios (Ingresos Extraordinarios)		
8359 Fortaseg	1	
9000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		1
9100 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1	
0000 Ingresos Derivados de Financiamientos		1
0100 Endeudamiento Interno		
102 Por la Suscripción de Títulos de Crédito		1
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2021		4,859,711,463



Artículo 162.- Para el ejercicio fiscal de 2021, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, con un importe de **\$4,959,711.033** (SON: CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

En algunos casos, los Presupuestos de Ingresos de las Paramunicipales incluyen los subsidios municipales que percibirán de acuerdo a lo aprobado por las Juntas de Gobierno.

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 163.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2021, con excepción de aquellos convenios que se autoricen por Sindicatura Municipal, en los cuales se causará el interés de acuerdo a lo siguiente:

- I. No causará el interés a que se refiere este artículo, en tratándose de créditos fiscales referentes a pagos de solares para vivienda, si el contribuyente realiza el pago por anticipado en forma mensual.
- II. No causará el interés, en tratándose de créditos fiscales referente a pagos de terrenos, si el contribuyente realiza el pago con cinco días de anticipación a la fecha de vencimiento del convenio de pago, en forma mensual.
- III. En aquellos casos en los que el contribuyente realice el pago a la fecha de vencimiento del convenio de pago, se generará un cobro por financiamiento:
 - a) El 0.42% de interés mensual sobre saldos insolutos del convenio, cuando se trate de solares para uso habitacional.
 - b) El 1% de interés mensual sobre saldos insolutos del convenio, cuando se trate de solares con uso diferente al habitacional.

Artículo 164.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede, sin considerar las excepciones.

Artículo 165.- Los contribuyentes, ya sean personas físicas o morales y las personas físicas que integren las sociedades mercantiles y de comercio que soliciten estímulos fiscales o algún trámite de contratación de adquisiciones, bienes y servicios, arrendamientos, obra pública, licitaciones o cualquier acto jurídico que pretenda realizar ante el Gobierno Municipal, deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, salvo que hayan realizado convenio y se encuentren al corriente, no tener adeudos por el servicio de agua y no tener asuntos litigiosos pendientes con las dependencias y entidades de la administración pública municipal del Ayuntamiento de Hermosillo, debiendo el funcionario encargado, cerciorarse previamente que el contribuyente cumpla con el requisito de no adeudo mencionado, integrando al expediente respectivo las constancias en que se apoye.

En caso de solicitar algún estímulo fiscal, aunado a lo anterior, deberán cumplir con los requisitos que exigen las Bases Generales para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales.

Artículo 166.- El Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2021.

Artículo 167.- El Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7ª de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 168.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 169.- Todo ingreso adicional o excedente que reciba Agua de Hermosillo deberá ser informado al H. Ayuntamiento de Hermosillo para el procedimiento correspondiente.

Artículo 170.- La liquidación de créditos fiscales que arroje fracción en décimos o centésimas de peso, se ajustará elevando o disminuyendo los centavos, a la unidad dependiendo si la fracción excede o no de cincuenta centavos.

Artículo 171.- La Tesorería Municipal instrumentará un programa integral de fiscalización para verificar que los contribuyentes pasivos o solidarios de la hacienda Municipal, o aquellos que deriven de convenios de colaboración fiscal y/o administrativa con Paramunicipales, con el Gobierno del Estado o con la Federación, estén debidamente inscritos en el Registro Municipal de Contribuyentes, cuenten con licencia, anuencia o permiso municipal correspondiente a su actividad, lo ejerzan conforme a lo autorizado y hayan pagado las



contribuciones respectivas, o en su caso, requerir la regularización de los causantes omisos. Identificados y notificados los contribuyentes omisos, la Tesorería Municipal instrumentará el proceso administrativo de ejecución en contra de dichos contribuyentes, y podrá aplicar una multa de 10 a 200 VUMAV, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley de Hacienda Municipal, la presente Ley y las demás aplicables.

Artículo 172.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 173.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 174.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2021 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultará mayor al 10% del causado en el ejercicio 2020; exceptuando los casos siguientes:

- a) Cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio;
- b) Derivado de conservación catastral; y
- c) A los predios que hayan sido objeto de operaciones por medio de traslación de dominio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2021, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - Se declara la prescripción de los créditos fiscales originados con fecha anterior al año 2016, así como sus actualizaciones y accesorios correspondientes, por lo que para efectos de que se realicen los descargos respectivos en los registros fiscales, las autoridades correspondientes deberán verificar que no se interrumpió el término de prescripción de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo Tercero. - El Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Cuarto. - El Organismo Operador deberá presentar al Cabildo Municipal una propuesta de tarifas y cuotas para el cobro de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales, aplicables para el ejercicio fiscal de 2021, debidamente actualizadas conforme al procedimiento establecido en el artículo 164 de la Ley de Agua del Estado de Sonora; de tal forma que el efecto inflacionario y los incrementos en los costos asociados a la prestación de los servicios correspondientes, no mermen la capacidad de las tarifas y cuotas referidas, para hacer frente a los gastos y costos necesarios para la prestación de tales servicios.

Artículo Quinto. - De acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), fechado el 27 de enero de 2016, y según lo establecido en los Artículos Tercero y Cuarto Transitorios, se está utilizando la Unidad de Medida y Actualización (VUMAV), en número de Veces, como unidad de medida para las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley.

Artículo Sexto. - Se autoriza a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, y al Tesorero Municipal para que a nombre y representación del Ayuntamiento de Hermosillo, con el debido refrendo del Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo contrate con una o varias instituciones de crédito que ofrezcan las mejores condiciones en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, obligaciones de corto plazo mediante contrato de apertura de crédito hasta por la cantidad de **\$100,000,000.00 (Son: Cien millones de pesos 00/100 M.N.)** más los intereses que cause el saldo insoluto. Dicha autorización estará sujeta, además a lo siguiente:

- I. El plazo máximo de vencimiento de las obligaciones que se contrate no podrá exceder de un año, equivalente a 365 (trescientos sesenta cinco) días contados a partir de su contratación con la opción de poder recontratar un nuevo financiamiento.



- II. Los recursos obtenidos a partir de la autorización concedida se destinarán exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencia de liquidez de carácter temporal.
- III. Las obligaciones que se contraten deben ser quirográficas. En cualquier caso, deberán contratarse con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, ser pagadera en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro del territorio nacional y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros.
- IV. Para la contratación de obligaciones autorizadas deberán seguirse los procedimientos para obtenerlas en las mejores condiciones de mercado, conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley de Deuda Pública del Estado y en la demás normatividad aplicable.
- V. El monto total de contratación no excede el 6 % (seis por ciento) de los Ingresos Totales del Municipio, menos Financiamiento Neto.
- VI. Las obligaciones que se contraten deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública, así como el Registro Público Único de Financiamientos y obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Estado y demás normatividad aplicable.

Se autoriza a la C. Presidenta Municipal para que negocie, acuerde y suscriba todas las condiciones, términos y modalidades convenientes o necesarias en los contratos, convenios y demás documentos relativos, así como para efectuar los actos que se requieran para hacer efectivas las autorizaciones concedidas en los presentes Acuerdos.

Artículo Séptimo.- Con el fin de mitigar los riesgos de un alza en la tasa de interés de los financiamientos a cargo del Municipio que constituyen su deuda pública, así como para que el Municipio esté en posibilidad de dar cumplimiento a los contratos de crédito que le impongan la obligación de contratar instrumentos derivados para darle cobertura a dichos financiamientos, se autoriza al Municipio de Hermosillo, Sonora, a través del Ayuntamiento, por conducto de los funcionarios facultados, a contratar uno o más instrumentos derivados de cobertura o de intercambio de tasas, de tasa variable a tasa fija (swap), por el plazo que para tales efectos determine el Ayuntamiento, siempre y cuando se encuentren asociados a financiamientos a cargo del Municipio que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Sonora a cargo de la Secretaría de Hacienda del Estado y en el Registro Público Único de Obligaciones y Financiamientos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los instrumentos derivados podrán tener la misma fuente de pago que los créditos a los que se encuentren asociados, con la prelación que para tales efectos se estipule en el fideicomiso correspondiente.

La contratación de los instrumentos derivados deberá llevarse a cabo en términos de las disposiciones normativas aplicables, con la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones de mercado.

Las autorizaciones contenidas en el presente artículo se otorgaron previo análisis de la capacidad de pago del Municipio, del destino de los instrumentos derivados, y del otorgamiento de recursos como fuente de pago, con el voto requerido en términos del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 6, fracción I, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 23 de diciembre de 2020. **C. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. ORLANDO SALIDO RIVERA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**





Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 8.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,805.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$4,079.00
4. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$9.00
b) Por certificación.	\$57.00
5. Costo unitario por ejemplar.	\$ 30.00
6. Por 'Boletín Oficial que se adquiera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	\$ 104.00



Tratándose de publicaciones de convenios-autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en 75%.

Gobierno del Estado de Sonora

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6° de la Ley del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento (Artículo 9° de la Ley del Boletín Oficial).

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno

